

Proceso inquisitorial de Antonio Pérez

Isabel MARTÍNEZ NAVAS
Instituto de Historia de la Inquisición

I. ESTADO DE LA CUESTION

Antonio Pérez fue nombrado Secretario del Rey el 17 de Julio de 1567. El 8 de diciembre de ese mismo año recibió el título de Secretario de Estado encomendándosele la negociación de Italia¹. A partir de ese momento, el nuevo Secretario, formado en las Universidades italianas y que había recibido de su padre y antecesor en el cargo, Gonzalo Pérez, la instrucción precisa para el desempeño de su oficio², fue ganándose la confianza del Monarca y, paralelamente, la aversión de grandes personajes de la Corte.

La estimable posición que llegó a alcanzar cerca de Felipe II dio paso años después a la persecución del hasta entonces favorito. Su enfrentamiento con el Rey se produjo en 1579, a raíz del asesinato de Juan de Escobedo³. Pérez, que por motivos personales deseaba alejar a Escobedo de la

¹ En esta fecha se divide en dos la hasta entonces única Secretaria de Estado: la Secretaria de Estado para la parte de Italia y la Secretaria de Estado para la del Norte. A su frente se coloca a Antonio Pérez y a Gabriel Zayas, respectivamente. Ver en J. A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols. Madrid, 1976; G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, 2 vols. Madrid, 1963.

² G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, I, 26.

³ Juan de Escobedo era el Secretario de don Juan de Austria. En el marco del intento de traición atribuido a don Juan, Escobedo jugaba un papel primordial al actuar como correo entre su señor y los Príncipes europeos que apoyarían el golpe de mano para arrebatar el trono a Felipe II. Al menos esto fue lo que Antonio Pérez hizo creer al Rey y lo que determinó su decisión de «apartar» a Escobedo.

Corte, no dudó en presentarlo como agente de la pretendida traición de Don Juan de Austria. No hizo falta mucho más para inclinar el ánimo del Rey contra el Secretario de su hermanastro y decidir la conveniencia de eliminarle. Felipe II y Antonio Pérez planearon conjuntamente la muerte de Escobedo. Cuando finalmente, tras varios intentos fallidos, se consumó el asesinato, los adversarios de Pérez encontraron la ocasión de procurar su separación del favor del Rey. Inmediatamente circularon por la Corte rumores sobre la implicación del Secretario. Tanto la familia de Escobedo como otras personas próximas al Rey solicitaron la investigación de los hechos y la posible participación de Antonio Pérez. Felipe II rechaza estas acusaciones, mostrando su apoyo decidido al Secretario de Estado. Sin embargo, la defensa no se va a mantener por mucho tiempo, tornándose, poco después, en enconada persecución de aquel que, al igual que anteriormente Escobedo, representaba un peligro para Felipe II.

La razón del cambio de actitud del monarca hacia su protegido se ha buscado en diferentes causas. Los celos que en él despertaban las relaciones de Antonio Pérez con la Princesa de Eboli⁴, la enemistad manifiesta hacia Pérez de algunos cortesanos, que encuentran ahora una excusa para lograr su caída, y la división de la Corte en dos partidos rivales que se enfrentan en este momento una vez más como defensores o detractores del Secretario⁵, han sido los motivos tradicionalmente aducidos para justificar la mudanza de la voluntad regia⁶. La causa no habría sido una ni otra, o no lo habrían sido al menos aisladamente. Marañón ofrece una explicación más elaborada. La creciente tensión en la Corte, las constantes presiones cerca del Monarca, las acusaciones más o menos veladas contra su Secretario habrían llevado a Felipe II a temer que éste pudiese traicionarle. Tal idea fue creciendo a medida que iban proporcionándose al Rey datos acerca de la inco-

⁴ Probablemente corría por la Corte el rumor acerca de la existencia de relaciones íntimas entre la Princesa de Eboli y Antonio Pérez. El Secretario, que había sido amigo del Príncipe de Eboli, continuó siéndolo después de su viuda doña Ana de la Cerda. La envidia que despertaba el Secretario y el temor de que su unión a la Princesa potenciase la favorable posición del Secretario, debieron ser la causa de estos rumores. La explicación del enfrentamiento habido entre Escobedo y Pérez primero, y entre éste último y Felipe II después, se hizo descansar así en la idea de que Juan de Escobedo había descubierto a los amantes y amenazado con contarlo al Rey. Pérez habría conseguido librarse de él, pero no pudo evitar que Felipe II conociese finalmente su relación con la Princesa y, bien fuese por celos o por considerar que había sido engañado por su Secretario, decidió encarcelar a doña Ana de la Cerda y a Antonio Pérez.

⁵ La Corte de Felipe II se hallaba dividida en dos facciones rivales: una de ellas era encabezada por el Duque de Alba y la otra por el Príncipe de Eboli. Antonio Pérez se sumó tempranamente al partido de este último y su amistad con él le valió su introducción en la Corte y su ascenso en la confianza del Rey.

⁶ H. Ch. LEA: *Historia de la Inquisición española*, 3 vols. Madrid, 1983; F. MIGNET: *Antonio Pérez y Felipe II*. Madrid, 1983; A. PEREZ: *Relaciones y Cartas*, 2 vols. Madrid, 1986.

recta gestión de Antonio Pérez al frente de la Secretaría de Estado para Italia y de su interesada intervención en el asunto Escobedo. A Felipe II no le preocuparía tanto en este momento el que llegase a conocerse su participación en el asesinato, como que se supiese que Pérez le había utilizado para deshacerse de su competidor. En descargo de su propia conciencia el Monarca cree haber sido traicionado por su Secretario y, lo que es peor, poder serlo de nuevo. Esto determina su decisión de actuar contra el que ha dejado de ser hombre de confianza. Así las cosas el 26 de julio de 1579, Felipe II ordena la detención de Antonio Pérez dándose comienzo a años de persecuciones que culminaron con su salida de España a finales de 1591.

Entre 1579 y 1592 fue sometido a diversos procesos tendentes a investigar, bien su actuación como Secretario de Estado⁷, bien su participación en la muerte de Escobedo, o en las de Pedro de la Hera y Rodrigo Morgado de las que también será acusado más tarde⁸. Procesos encaminados en definitiva a satisfacer el deseo del Rey de eliminar el peligro Antonio Pérez. Inicialmente resultó culpado en la Visita por haber ejercido incorrectamente su oficio y fue condenado a la separación de su cargo de Secretario y al destierro de la Corte por un período de diez años. Pero no pararon aquí las sanciones. En el curso del Proceso criminal por el asesinato de Escobedo, del que se habían apartado los hijos de éste en 1589, fue sometido a tormento y confesó su participación en el crimen. En este momento debió tomar conciencia de haber sido abandonado por el Rey y decidió huir. Su situación se había agravado. Tras la confesión, la condena en el Proceso criminal era inevitable. Sin embargo, cuando se dictó su sentencia de muerte, Pérez se encontraba fuera del alcance de los jueces castellanos. La fuga a Aragón tuvo lugar el 19 de abril de 1590. A partir de este momento, constatada la imposibilidad de llevarle de nuevo a Castilla sin vulnerar la legislación aragonesa, se instruyen nuevos procesos a fin de obligarle a permanecer en ese reino, evitando así lo que más temen: su huida a Francia y la colaboración con uno de los Estados enemigos de Felipe II. Durante el tiempo en que permaneció en Zaragoza prosiguieron su curso los nuevos procesos criminales, comenzó el de Enquesta y, finalmente, un proceso ante el Tribunal del Santo Oficio de Aragón. El sucesivo fracaso de las causas seguidas en la jurisdicción ordinaria llevarán a que la atención se centre en el proceso inquisi-

⁷ Fue sometido en Castilla a un Proceso de Visita y, más tarde, en Aragón a un Proceso de Enquesta. La Visita y la Enquesta eran expedientes de control de la gestión de los oficios públicos. Podían acordarse en cualquier momento durante el ejercicio del cargo y como resultado de los mismos el oficial controlado resultaría incurso en responsabilidad si llegaba a probarse que había desempeñado incorrectamente su oficio.

⁸ En 1585 Felipe II accedió a las reclamaciones de la familia de Escobedo y Pérez fue procesado por su implicación en la muerte del Secretario de don Juan de Austria. Más tarde, cuando estaba ya en Aragón, fue acusado también del envenenamiento de los astrólogos Rodrigo Morgado y Pedro de la Hera.

sitorial, que supone la última posibilidad de obtener la condena de Antonio Pérez. Sin embargo, la oposición que genera la actuación de los Inquisidores aragoneses, le permitirá huir definitivamente a Francia a finales de 1591. Aun así, el proceso en la Inquisición seguirá su curso y en octubre de 1592 será condenado a muerte como hereje impenitente. En el Auto público de Fe celebrado por la Inquisición de Aragón en el mes de noviembre de ese mismo año, tras leerse la sentencia condenatoria dictada contra Antonio Pérez, fue relajada su estatua, toda vez que no pudo ser aprehendido al hallarse fuera del alcance de los Inquisidores y del propio Rey.

La persecución desatada contra el que había sido Secretario de Estado de Felipe II, ha sido objeto de numerosísimos estudios⁹. De todos los procesos incoados contra Pérez en los más de diez años que transcurrieron desde su primera detención hasta la salida de Aragón hacia Francia, el más notorio es sin duda el seguido en el Tribunal de Zaragoza. Su relato constituye un lugar común en las obras de conjunto acerca de la Inquisición española y, obviamente, en los trabajos sobre Antonio Pérez o Felipe II. No van, sin embargo, más allá de la valoración de la licitud de la intervención del Santo Oficio y la narración de lo ocurrido en Zaragoza en el curso del Proceso. Todos coinciden en calificar como maniobra política la intervención de la Inquisición. El proceso de Antonio Pérez se presenta como paradigma de la utilización del Tribunal del Santo Oficio con fines estrictamente políticos. Incluso aquellos que, como Lea, niegan la validez de esta afirmación con carácter general, convienen en la certeza de la misma en relación a este caso. Llorente representa la posición extrema. En su *Historia crítica de la Inquisición española* insiste repetidamente en el recurso a la Inquisición para satisfacer los intereses de la Monarquía en diferentes momentos de la vida del Tribunal. Su descripción del Proceso de Antonio Pérez es un alegato contra Felipe II y contra el Tribunal de la Inquisición en el que el Secretario aparece como la víctima, que finalmente triunfa mercedamente escapando de los poderosos. En la misma línea Mignet refiere la injusticia del procesamiento de Pérez, la irregularidad de la intervención de la Inquisición y el manejo de ésta por Felipe II. Marañón considera que el Proceso inquisitorial se construyó sobre «una herejía inventada con el mayor cinismo» por las autoridades reales e inquisitoriales que actuaron de común acuerdo con el fin de obtener el castigo del Secretario del Rey. Para Marañón no fue más que un montaje que pudo haber alcanzado el resultado deseado, pero que fracasó al plantearse un conflicto con las instituciones forales aragonesas con el que no se había contado. Nos presenta así a un Felipe II controlando toda la maniobra, a una Inquisición sumisa, doblegada a los deseos del Rey;

⁹ G. MARAÑÓN: *Los procesos de Castilla contra Antonio Pérez*. Madrid, 1947; G. UNGERER: *La defensa de Antonio Pérez contra los cargos que se le imputaron en el Proceso de Visita (1584)*. Zaragoza, 1980; J. ZARCO CUEVAS: *Antonio Pérez*. Madrid, 1922.

y a un Antonio Pérez intrigante, que logra el apoyo de los foralistas aragoneses y sale indemne del lazo que le habían tendido. Por su parte Lea, sin negar en ningún momento que el Rey intentó valerse de la Inquisición para dar satisfacción a su anhelo de aprehender a Antonio Pérez, niega que ésta actuase bajo la dirección de la Corte y plegase sus intereses en todo momento a los de Felipe II¹⁰.

Al margen de estas valoraciones sobre la oportunidad o no de la Causa inquisitorial, los autores no llevan a cabo, salvo Llorente y Mignet, una exposición del proceso. Tanto Lea como Marañón refieren las primeras actuaciones de los Inquisidores de Zaragoza, aluden al procesamiento de Antonio Pérez y centran su atención en los motines que tuvieron lugar como consecuencia del mismo, tras lo cual despachan la referencia al Proceso con la inclusión de la sentencia dictada en octubre de 1592. No atienden, pues, a la actividad procesal desarrollada entre 24 de septiembre de 1591, momento en que se produce la fuga definitiva de Antonio Pérez de manos de los Inquisidores, y 20 de octubre de 1592, en que se pronuncia la resolución del Tribunal. Sólo Llorente refiere con detalle lo actuado en ese período, pero su relato viene marcado por la premisa inicial de su obra: la consideración del Tribunal de la Inquisición como un instrumento político de la Monarquía. Así, los datos que proporciona son manipulados de tal modo que corroboran su conclusión y punto de partida: la irregularidad de la formación del proceso y la actuación contraria a la legalidad.

El presente trabajo ha sido realizado tras consultar el texto original del Proceso formado por la Inquisición de Aragón a Antonio Pérez en el año 1591. El Proceso consta de quince tomos, agrupados en seis volúmenes, que forman parte de los fondos españoles custodiados en la Biblioteca Nacional de París. En ellos se conserva la documentación original, así como copias y testimonios de cartas recibidas de Madrid o enviadas allí por los Inquisidores aragoneses. En otros casos esas cartas no aparecen en el Proceso, por hallarse archivadas en el Secreto del Tribunal, y únicamente, tenemos una referencia a las mismas. Esta falta puede suplirse en ocasiones, al haberse conservado las copias u originales de las cartas referidas en los Archivos del Consejo de Inquisición o entre los fondos de Estado correspondientes al reinado de Felipe II. Muchas de ellas fueron recogidas en la *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, cuyos volúmenes XII y XV aportan gran cantidad de documentos no estrictamente procesales. Otras he podido asimismo consultarlas en la Colección Egerton del Museo Británico. El original del Proceso fue utilizado por Llorente y, más tarde, por Mignet,

¹⁰ J. A. LLORENTE: *Historia crítica de la Inquisición española*, III, 211-248, 4 vols. Madrid, 1981; H. Ch. LEA: *Historia...*, III, 652-673; F. MIGNET: *Antonio Pérez...*; G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II.

quien al hilo de la documentación allí contenida, recreó lo ocurrido en Zaragoza en los años 1591 y 1592. Asimismo lo consultó Marañón y reprodujo algunos de los expedientes y, recientemente, Pérez Villanueva quien tiene también en cuenta la documentación conservada en Londres¹¹.

II. PROCESO INQUISITORIAL A ANTONIO PÉREZ

1. Antonio Pérez en Aragón

El 19 de abril de 1590 Antonio Pérez consigue eludir la vigilancia y alcanzar las privilegiadas tierras aragonesas. En este momento, tras el fracaso de sus perseguidores, que intentaron evitar su llegada a Aragón, es preciso organizar la nueva estrategia a seguir. La situación del Secretario ha mejorado ostensiblemente al no ser posible su captura allí. La primera referencia a la Inquisición se produce tempranamente, poco después de la huida¹².

La condena de Antonio Pérez se había visto frustrada, cuando ya todo parecía asegurado, al lograr escapar el preso de Castilla y acogerse a los Fueros de Aragón. En ese momento, sin embargo, la proposición efectuada por el Gobernador de Aragón, en el sentido de lograr el procesamiento del Secretario por la Inquisición fue rechazada por la Junta que, desde Madrid, coordinaba todas las actuaciones que se llevaban a cabo¹³. El Gobernador Gurrea proponía que Pérez fuese procesado por el Santo Oficio, para así asegurar su permanencia en Aragón durante el tiempo en que se desarrollase el proceso y ganar tiempo de este modo para reorganizar su persecución.

¹¹ J. PEREZ VILLANUEVA: «Un proceso resonante: Antonio Pérez», en *Historia de la Inquisición en España y América*, dirigida por Pérez Villanueva y Escandell Bonet. Madrid, 1984, I, 842-877. Ver asimismo E. LLAMAS: *Documentación inquisitorial. Manuscritos españoles del siglo XVI existentes en el Museo Británico*. Madrid, 1975.

¹² CDI, XV, 398: *Consulta original de la Junta de Estado*, 27 abril 1590. Citado por G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 535.

¹³ Fueron dos las Juntas ocupadas en el asunto de Antonio Pérez (CDI, XV, 397; XII, 274 y ss., citadas por G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 503 y 566-567). La primera Junta fue creada pocos días después de la huida del Secretario a Aragón y la segunda lo fue en el mes de agosto del año siguiente. La composición de una y otra corrobora que Felipe II no tenía intención de servirse de la Inquisición desde el primer momento, sino que fue después cuando, movido por los fracasos sufridos, se interesó por lo actuado por el Santo Oficio. Integran la segunda Junta el confesor del Rey, fray Diego de Chaves, que había actuado como calificador en la causa inquisitorial contra Antonio Pérez, el Inquisidor General, Gaspar de Quiroga, que ostenta la presidencia de la Junta y dos Inquisidores más, junto a otros miembros procedentes del Consejo de Aragón y del Consejo de Estado. En la primera Junta, sin embargo, no existe presencia de los Inquisidores. Esta fue presidida por el Presidente del Consejo de Hacienda, Rodrigo Vázquez, que era quien se había ocupado de formar el Proceso de Visita instruido al Secretario. Rodrigo Vázquez es relevado de la presidencia en la segunda Junta, de la que también forma parte, siendo asumida ésta por el Inquisidor General.

Esta posibilidad es rechazada por la Junta señalando que ni siquiera el Santo Oficio de la Inquisición puede actuar en Aragón sin ver su actividad limitada por los Fueros del Reino. Se entendía así que, al estar el preso manifestado ante la Corte del Justicia de Aragón, de ese Tribunal dependía únicamente, con arreglo a la legislación foral, decidir su sumisión a otra jurisdicción. La manifestación alcanzada por Pérez sólo cedería ante la jurisdicción inquisitorial y, por tanto, sólo sería entregado el preso a la Inquisición, si era requerido por ésta para ser procesado por delitos contra la fe católica. La Junta señaló que, al no existir indicios de que esto fuera así, no podría ser requerido el preso en forma y, consecuentemente, no se atendería la petición por el tribunal del Justicia.

Desestimada esta posibilidad no se tuvo en cuenta de nuevo hasta casi un año después, hasta el momento en que un incidente ocurrido en la Cárcel de los Manifestados, en la que se hallaba recluso Antonio Pérez, proporcionó la excusa de que hasta entonces se había carecido.

2. Intento de fuga de la cárcel. Nace la herejía

Durante la instrucción del Proceso de Enquesta se produce un intento de fuga de la Cárcel de Manifestación de Zaragoza, cuya organización fue atribuida a Antonio Pérez y a Juan Francisco Moyorin¹⁴. Los testigos que comparecen en la Audiencia Real de Zaragoza para declarar en la Enquesta y que pueden tener conocimiento de este suceso, por encontrarse asimismo reclusos en la Cárcel de los Manifestados, son interrogados por el Regente Ximénez. En el curso del interrogatorio se aportan datos por algunos testigos que van a provocar un cambio en la buena fortuna de Antonio Pérez, quien hasta el momento había conseguido escapar de la condena en sus anteriores procesos y estaba pronto a lograrlo también en este de la Enquesta. Las declaraciones realizadas en la Audiencia por Diego de Bustamante y Juan Luis de Luna, arrojan luz sobre las verdaderas intenciones de Pérez al tramar su fuga de la prisión: Juntamente con Mayorin, pretendía escapar a Bearn y acogerse allí a la protección de Md. Catalina y de su hermano Enrique de Vendôme.

El Regente Ximenez se apresura a dar cuenta a los Inquisidores, «por ser cosa de la qual podia resultar muy grande deservicio de Dios, e del Rey nuestro Señor»¹⁵. El billete del Regente se recibe el 19 de febrero por el In-

¹⁴ Juan Francisco Mayorin era un genovés compañero de Antonio Pérez, que se encontraba recluso con éste en la Cárcel de Manifestación de Zaragoza y que, como promotor de la fuga, va a seguir su misma suerte, siendo procesado también por la Inquisición de Aragón.

¹⁵ BNP, mss. españoles, Collection Llorente, ms. 86, fol. 5r: *Carta original del Regente Ximenez a los Inquisidores de Zaragoza*, 19 febrero 1590. Reproducida por J. A. LLORENTE: *Historia Critica...*, III, 215, y por G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, Apéndice XCVII.

quisidor Molina de Medrano. A partir de este momento comienza la actividad inquisitorial contra Antonio Pérez y Juan Francisco Mayorín, sobre la base de esa pretendida fuga a tierras dominadas por herejes, donde en principio puede suponerse que los huidos vivirían como éstos, alejados de la fe católica. Cuentan ahora con un motivo que justifica las primeras indagaciones y comienzan a trabajar sobre la información remitida por el Regente, en la que se contienen las declaraciones efectuadas en la Audiencia por Diego de Bustamente, Antón de Almunia y Juan Luis de Luna¹⁶. De lo declarado por estos testigos extraen los datos que después constituirán los primeros cargos acumulados por la Inquisición contra Antonio Pérez. Entienden que había planeado la fuga a Bearn con objeto de ofrecer sus servicios a Vendôme y obtener de éste protección frente a Felipe II¹⁷. Se conoce asimismo cómo, para el supuesto de que no se obtuviese el resultado esperado en lo de irse a Francia, contaba con la ayuda de un tal Guillermo Staes, un flamenco que había estado al servicio de Antonio Pérez y que podía introducirlos en Holanda¹⁸. Todo conducía pues a lo mismo: los presos querían abandonar Aragón e irse a vivir con los herejes.

3. Valoración de la Corte

De todo esto se tiene conocimiento en Madrid. El Regente lo habría comunicado al Marqués de Almenara¹⁹ y éste lo habría transmitido a su vez al Conde de Chinchón, quien, rápidamente, lo puso en conocimiento del Rey. En la Corte conocen, pues, el intento de fuga a Francia y saben que el Santo Oficio ha sido informado. Sin embargo, en contra de lo que se ha pretendido²⁰, las preocupaciones del Marqués de Almenara y de la Junta se centran todavía en este tiempo en asegurar la buena marcha de los procesos incoados en Aragón contra Antonio Pérez y en garantizar su prisión, con lo que la novedad surgida de la Información de la Enquesta es considerada únicamente en lo que hace a estos fines, sin tener aún en consideración la ventaja o inconveniente que podría derivarse de la intervención de la Inquisición.

¹⁶ BNP, mss. españoles, ms. 86, fols. 7-13. Información remitida por el Regente Ximenez a los Inquisidores de Aragón, 19 febrero 1590.

¹⁷ *Declaraciones de Juan Luis de Luna y Diego de Bustamente* contenidas en la Información del Regente.

¹⁸ *Segunda declaración de Diego de Bustamente*, incluida en la Información del Regente.

¹⁹ Don Íñigo de Mendoza, Marqués de Almenara, se encontraba en Aragón como representante de Felipe II para gestionar el pleito surgido entre éste y los aragoneses como consecuencia de haber querido nombrar Virrey de Aragón a un no natural de ese Reino.

²⁰ Llorente nos muestra a los Inquisidores de Zaragoza en estrecho contacto desde el principio con la Junta de Madrid, el Conde de Chinchón y el propio Felipe II, y a todos ellos conspirando para llevar a Antonio Pérez a la Inquisición. J. A. LLORENTE: *Historia crítica...*, III, 217.

En este tiempo, la correspondencia entre Madrid y Aragón y la labor de la Junta, atienden básicamente, de un lado, al estado del Proceso de Enquesta y, de otra parte, a la seguridad de la custodia del preso. Es precisamente esto último lo que más preocupa, según se desprende de una carta del Marqués de Almenara, fechada en los primeros días del mes de marzo de 1591, en la que llama la atención sobre la necesidad de obtener totales garantías en la guardia de Antonio Pérez, considerándolo «el cimiento sobre que han de estribar los expedientes y diligencias para lo demás»²¹. Lo demás es, obviamente, el Proceso de Enquesta, en el que tienen depositada la confianza de alcanzar la condena de Antonio Pérez y, más tarde, en vía de ejecución, su traslado a Castilla.

La Junta describe la situación en que se encuentra Antonio Pérez en la Cárcel de Manifestación. «Y entretanto que no tuuiere prisiones podra haber poca seguridad de persona que anda suelta, atenta á su negocio, como á cosa en que tanto le va, que trata, escribe y comunica libremente con sus aduogados y procuradores, con sus amigos y con todos los que quiere.» Lo primero es, por tanto, lograr que se endurezca la prisión de Antonio Pérez. Para ello acuerdan presionar al Justicia de Aragón, «y expresamente encomendalle con el mayor encarecimiento que se pueda, la guarda de Antonio Pérez, el ponelle prisiones, el desvialle de la comunicación y de todas las demás libertades que se le dan, afeando mucho lo mal que ha de parecer y parece que en persona presa por tan graves delictos, convencido de uno tan grande como haberse querido pasar a Bearne, no se haga demostracion en su guarda que estorbe y castigue caso tan atrevido y nuevo»²².

En la extensa consulta de 5 de marzo esta es la única alusión al nuevo cargo aportado contra Pérez. No consideran la intervención de la Inquisición, sino únicamente la posibilidad de que, atendiendo a ese intento de fuga, pueda obtenerse un mayor rigor en la prisión. Por contra, en ese mismo día 5 de marzo el Inquisidor General, don Gaspar de Quiroga, ordena a los Inquisidores de Zaragoza comenzar la información contra Mayorin y Pérez.

Las reacciones ante el nuevo delito del ex-Secretario de Felipe II han sido diferentes. En tanto el Santo Oficio ha iniciado la correspondiente investigación, en Madrid insisten en la seguridad del preso y en forzar la marcha de sus procesos. El hecho de no tratar de la Información que, desde 10 de marzo, se está recibiendo en la Inquisición de Zaragoza contra Antonio

²¹ CDI, XII, 113-122: *Consulta original de la Junta de Estado*, 5 de marzo 1591. Con ella se remite a Felipe II la citada carta del Marqués de Almenara.

²² El Marqués de Almenara se encarga de presionar al Justicia de Aragón, don Juan de Lanuza. Bastaba con hacerle ver que el buen resultado de las pretensiones particulares que defendía en la Corte, se harían depender de la voluntad que manifestase en servicio de Felipe II.

Pérez, no parece deberse a un intento de ocultar el verdadero interés de la Corte, por cuanto en este mismo tiempo se trata sin ningún rubor la posibilidad de hacer intervenir al Santo Oficio contra un personaje relevante de Zaragoza del que temen pueda intervenir en su favor facilitándole la fuga²³. Es desinterés sin más. Indiferencia inicial que se transformará más adelante en apoyo decidido, en seguimiento muy de cerca. Pero esto vendrá después, en el tiempo en que, a la vista del inminente fracaso de las causas promovidas contra Pérez ante la jurisdicción ordinaria, el castigo del preso quede únicamente en manos de los Inquisidores.

A fines de marzo insisten aún en que «los dos puntos principales de este negocio son la seguridad de la guarda de Antonio Pérez, y la remisión de su persona á estos reinos». La intervención de la Inquisición va a considerarse desde esta óptica, de tal modo que, por una parte, estiman favorable que los Inquisidores recomienden a Antonio Pérez en la Cárcel de los Manifestados como reo de delitos perseguibles por el Santo Oficio, pues con ello obtendrían mayor seguridad en su prisión. De otra, sin embargo, manifiestan el inconveniente que podría suponer que los Inquisidores solicitasen el traslado de los presos a sus cárceles secretas. La falta de seguridad en cuanto a la «colaboración» del Santo Oficio es evidente. Dudan que los Inquisidores consintiesen en la entrega del procesado antes de concluir la causa, con lo que, al ser largos los plazos en la Inquisición, estaría estorbándose el fin al que encaminan todas las actuaciones: la remisión del reo a Castilla. Pero no preocupa únicamente la posible demora, sino que la desconfianza va más allá y consideran la posibilidad de que, a pesar del interés del Rey por llevar a Antonio Pérez a Castilla, fuese condenado a muerte por la Inquisición, produciéndose entonces graves dificultades para obtener su entrega a las autoridades reales.

La actitud de la Junta en el tiempo en que comienza a valorarse la intervención inquisitorial es, cuando menos, reticente. En el mes siguiente, abril de 1591, se insistirá desde Aragón por el Marqués y desde Madrid por la Junta en la conveniencia de presionar a la Inquisición para conseguir que se limite a solicitar el refuerzo de la prisión de Antonio Pérez. En este tiempo muestran ya interés acerca de lo que está ocurriendo en la Inquisición de Aragón, si bien no en todo momento van a tener conocimiento puntual de lo actuado por el Santo Oficio y continuarán recelando en el fondo de su buen fin.

²³ CDI, XII, 135-142; XV, 488-491: *Consulta original de la Junta de Estado*, 31 de marzo 1591. El sujeto aludido en la consulta es don Diego de Heredia al que ya se había intentado ganar con anterioridad para la causa regia por otros medios.

4. Primeras actuaciones del Tribunal de Zaragoza

La actuación de la Inquisición contra Antonio Pérez habría comenzado del mismo modo que otros cientos de causas. Habiendo tenido conocimiento los Inquisidores de dichos o hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos contra la fe católica, se daba lugar a las primeras diligencias sumariales. La denuncia o el conocimiento a través de terceros de la comisión de posibles actividades delictivas, fue el principio de los procedimientos inquisitoriales en la mayor parte de los casos. La causa contra Antonio Pérez se inicia también así. Obtenidas las declaraciones de los testigos los Inquisidores deben comenzar su intervención con objeto de clarificar si los hechos, en principio indicativos del posible delito, son o no en realidad de tal entidad que deban ser perseguidos por el Santo Oficio. El arranque de la investigación en el caso de Pérez habría estado, por tanto, justificado. Otra cuestión es que el celo puesto por los Inquisidores en el seguimiento de esta causa tuviese una motivación más allá de la estricta defensa de la fe, pues obviamente la Inquisición debía tener clara conciencia de estar actuando en un caso en el que Felipe II tenía puesto especial interés. De cualquier modo, el propio Antonio Pérez se ocupará de proporcionar nuevos motivos para su persecución que vendrán a legitimar el procesamiento, inicialmente impulsado por indicios de delitos, que desde nuestra óptica resultan irrisorias, pero que fueron causa en otras muchas ocasiones de condenas inquisitoriales antecedidas de largos y penosos procesos.

Se cuenta ya, como punto de partida, con las declaraciones realizadas por los testigos en la Audiencia. A los Inquisidores corresponde, a la vista de las mismas, comprobar el alcance de los hechos referidos. Así el primer paso será el interrogatorio de los testigos que han proporcionado la información contra Antonio Pérez. Sin embargo, no comenzarán inmediatamente, toda vez que, de acuerdo con la gravedad del caso, que viene dada en atención a la calidad de la persona del inculpado, los Inquisidores están obligados a dar cuenta al Consejo de la Suprema y General Inquisición de todas las actuaciones que emprendan y a aguardar la decisión del mismo²⁴. La respuesta del Consejo no se hace esperar. En la carta de 5 de marzo de 1591, comunican que, a la vista de la Información remitida por el Tribunal de Zaragoza, entendiéndolo que pueden existir indicios de criminalidad, han acordado se instruya información acerca de la comisión por Pérez y Mayo-rín de delitos contra la fe²⁵.

²⁴ ARGUELLO: *Instrucciones del Santo Oficio. Instrucciones de Avila*, 1498. Capítulo 13.

²⁵ BNP, mss españoles, ms. 86, fol. 15r: *Testimonio de Carta del Inquisidor General a la Inquisición de Zaragoza*, 5 marzo 1591.

Recibida la orden de dar comienzo a la investigación, el Tribunal debe ponerse en marcha. Su actuación va a venir expresamente delimitada por el Consejo. En la comunicación del día 5 llaman la atención de los Inquisidores de Zaragoza sobre la importancia del secreto con que siempre debe actuar el Santo Oficio, y cómo en este caso es aún más preciso dada la gravedad del negocio. Es claro que tienen conocimiento del alcance de este proceso y la recomendación de sigilo iría en esta línea y en la más inmediata de evitar la fuga del preso, que podría ser facilitada por sus amigos en caso de que fuesen notorias las actuaciones de los Inquisidores.

Para asegurar el secreto y agilizar el curso de la investigación, el Consejo acuerda que la información sea recabada por uno sólo de los Inquisidores²⁶. A este efecto se extiende comisión especial facultando al licenciado Alonso Molina de Medrano para actuar por sí sólo, sin intervención de los otros dos Inquisidores que con él integran el Tribunal de Zaragoza: el licenciado Juan Hurtado de Mendoza y el doctor Antonio Morejón. El alcance de esta comisión, cuyos términos desconocemos, debía estar limitado, sin embargo, a la labor de recoger la información, entendida únicamente como el acto de toma de declaraciones a los testigos, sin que quedase facultado el Inquisidor Molina de Medrano para adoptar ninguna decisión en el curso de la investigación²⁷. Así cuando fue preciso extender comisión en favor de Fr. Juan Pérez, comisario del Santo Oficio, para que interrogase a dos testigos que se encontraban reclusos en la Cárcel de los Manifestados y a los que por la gravedad de sus delitos no se permite acudir a la Aljafería para prestar su declaración sin gran despliegue de medios de seguridad que, evidentemente, pondrían a los amigos de Pérez sobre la pista de la actuación de

«Muy Rdos. Inquisidores. Aquí se ha entendido que Antonio perez y Juan françisco mayorin en la Carcel de los Manifestados de esa ciudad donde estan presos han dicho algunas palabras y cometido algunos delictos cuyo conocimiento pertenece al Sto. officio de la Inquisición, y siendo assi conuiene quese auerigue y reciba Informacion sobre ello, y para que esta se haga con el recato y secreto y breuedad que el negocio requiere, importara que el Ldo. molina de medrano (que segun tambien se afirma tiene noticia de las dhas cosas y delitos) reciba la dicha Informacion y examine los testigos que lo supieren y hecha la vereis solos, sin ordinario y consultores y con vno. parecer (sin executar lo que acordaredes) nos la remitireis para que vista se prouea lo que conuenga. Guarde nro. Señor vras. muy Rdas. personas. Madrid 5 de março 1591.»

Es un testimonio sacado por Lancemán de Sola, Secretario del Tribunal de Zaragoza, de su original que se custodiaba en el Archivo Secreto, con el fin de hacer constar la Carta del Inquisidor General en el Proceso.

²⁶ La posibilidad de que los interrogatorios de los testigos corran a cargo de uno sólo de los Inquisidores no es disconforme con el modo de actuar del Santo Oficio, por cuanto las Instrucciones de 1498, en su capítulo primero, al referir los actos que deberán llevarse a efecto conjuntamente por la totalidad de los Inquisidores integrantes del Tribunal de que se trate no aluden a esta cuestión, con lo que queda dentro del capítulo de actuaciones que, por exclusión, se entiende pueden realizarse por uno sólo de los miembros del Tribunal.

²⁷ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 14v. No consta la comisión referida sino únicamente una referencia a la misma, de la que se dice se encuentra en el Cuaderno de Cartas del Consejo que está custodiado en el Secreto.

la Inquisición, la comisión fue extendida conjuntamente por los Inquisidores Molina de Medrano y Hurtado de Mendoza²⁸.

5. Examen de la Información. Remisión al Consejo

Concluida la Información de testigos, de acuerdo con lo ordenado por el Consejo de Inquisición, debía ser examinada conjuntamente por los miembros del Tribunal y remitirla a la Suprema, «junto con su parecer», sin ejecutar lo decidido antes de recibir el refrendo del Consejo.

Molina de Medrano comienza el interrogatorio de los testigos el 10 de marzo. En los diez días siguientes toma declaración a varias personas que, por su cercanía al preso, pueden aportar nuevos datos que permitan formar los cargos contra Pérez o ratificar al menos los ya conocidos. Las declaraciones recogidas por el Inquisidor Alonso Molina de Medrano presentan la particularidad de que los testigos ratifican sus afirmaciones en el mismo acto, de tal modo que no se deja, en la mayor parte de los casos, transcurrir un espacio de tiempo suficiente entre la declaración y la ratificación que permita tener la seguridad de que el testigo no ha declarado falsamente. Al margen de las testificaciones se anotan cuidadosamente por Molina todos los datos que puedan resultar de interés para la causa, desechando aquellos otros que no aportan nada de cara a la acusación de Antonio Pérez y Juan Francisco Mayorín, respectivamente. Marañón²⁹ interpreta la minuciosa actuación del Inquisidor Molina de Medrano como un signo de la relajación a que había llegado el Tribunal de la Inquisición. Lejos de esto, y salvada la irregularidad mencionada, en la que precisamente no incide Marañón, de que los testigos ratifiquen inmediatamente después de declarar, no resulta incorrecto, ni siquiera anómalo, el hecho de reseñar si lo allí contenido servirá finalmente o no para formar la acusación y, consiguientemente, si se dará traslado al procesado, en la fase probatoria, de los dichos de los testigos, pues evidentemente sólo se publicarían las declaraciones que contuviesen los datos expuestos en la acusación.

²⁸ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 56v.

«En el Palacio Real de la Aljafferia a veinte días del mes de março de mil quinientos noventa y un años. Estando juntos en audiencia los Inquisidores Ldos. Alonso Molina de medrano y don Juan hurtado de mendoza, habiendo conferido y platicado sobre este negocio, en conformidad dixerón, que por quanto en la Información de suio contenida estan dados por contestes nicolas malgar y isidro de mur presos detenidos en la Carcel de los manifestados. y tratando detraerlos para examinar, por estar el primero condenado a muerte y el otro por muchas deudas. y tener entrambos muchos amigos y personas principales que hazen por ellos se ha representado podría ser. de mucho inconueniente y por escusar aquel y la publicidad que de traellos con guarda podría resultar proueyan y proueyeron que se examinen en la dha. carcel con asistencia de fray Juan perez del orden de Sto. domingo calificador deste Sto. officio por ante Lanceman de Sola notario del secreto que para el dho. efecto nombraron dando cumplido y bastante poder qual de derecho se requiere y para examinar quales quier cotestes que de sus dichos resultaren y la firmaron. Ldo. Molina de medrano. Ldo. don Juan de mendoza. Passo ante mi. Lancemán de Sola.»

²⁹ G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 613.

Concluido el examen de los primeros testigos, los Inquisidores Juan Hurtado de Mendoza y Alonso Molina de Medrano³⁰, reunidos en su audiencia del secreto el día 5 de abril de 1591, examinaron los datos derivados de los interrogatorios y acordaron que debían someterse a la calificación por los teólogos, toda vez que existían indicios en ellos de posibles desviaciones de la fe³¹. «Y por no poderse esta hazer en este Santo Oficio por hauerlo así mandado el dho. Illmo. Sr. Cardenal Inquisidor General» decidieron remitir la Información al Consejo junto con su voto de calificación, al objeto de que decidiese si procedía o no abrir causa contra Pérez o Mayorín³².

El acuerdo del Tribunal de Zaragoza coincide con el momento en que estaba produciéndose un cambio de actitud en la Corte. El 6 de abril, Almenara proponía que se tratase con el Inquisidor General la posibilidad de obtener la recomendación de Antonio Pérez en la Cárcel de los Manifestados y el traslado de Mayorín a la Cárcel de la Inquisición, de tal modo que, al propio tiempo alcanzaban la seguridad del primero y lograban alejar a éste último de él, evitando así nuevos proyectos de evasión. Pero para obtener la

³⁰ El Inquisidor Antonio Morejón está ausente por encontrarse realizando la visita del distrito, según consta por *Carta del Inquisidor Molina de Medrano al Consejo de la Suprema* fechada en 15 de mayo de 1591 y recogida en CDI, XII, 150-152. Asimismo podemos saber por la declaración efectuada por Lázaro Zorrilla, criado del Marqués de Almenara, en el mes de agosto, que el motivo de que fuese enviado Morejón a la visita fue conocer su amistad con Antonio Pérez e intentar alejarlo así del Tribunal.

³¹ ARGUELLO: *Instrucciones del Santo Oficio. Instrucciones de 1561*, Capítulo primero. Acerca del examen y calificación de proposiciones.

«Quando los Inquisidores se junten a ver las testificaciones que resultaren de alguna visita, o de otra manera, o que por otra qualquier causa se huviere recebido, hallandose algunas personas suficientemente testificadas de alguna cosa, cuyo conocimiento pertenezca al Santo Oficio de la Inquisición, siendo tal que requiera calificación, devese consultar con Teólogos de letras, y conciencia, en quien concurren las calidades que para esto se requieren, los quales den su parecer, y lo firmen de sus nombres.»

³² BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 70: *Auto de los Inquisidores de Zaragoza acordando se pase a calificación*, 5 abril 1591.

«En el Palacio Real del Aljafaría a cinco de Abril de mill e quientos y nouenta y un años. Estando los Inquisidores Ldos. Alonso Molina de Medrano y don Juan Hurtado de Mendoza en su audiencia del Secreto, haviendo visto la Información de suso. El Inquisidor Ldo. don Juan de Mendoza dixo que por quanto el no conocía los hechos ni se haúa hallado al examen dellos y así mesmo por hauer en la dha. Información muchas cosas que a su parecer tienen nescesidad primero de ser qualificadas por los theologos para por ellas censurar, que remitia y remitió su voto y parecer al del dho. Inquisidor molina de medrano su colega que por especial comision del Illmo. señor Cardenal de Toledo Inquisidor General ha hecho la dha. Información. Y el dho. Inquisidor Molina de Medrano dixo que atendido que la principal que contra Antonio perez se colige de la Información que ha rescebido resulta principal mente de los dhos. y deposiciones de diego de Bustamante, Juan de basante y Juan Luys fontova de proposiciones que, oyeron dezir, al dho. antonio perez las quales tienen diferente qualidad respecto de las circunstancias que en ellas concurren. Y assi mesmo la culpa que ay contra Juan francisco Mayorin Italiano resulta principal mente de estar convencido por las deposiciones de geronimo de gali, Isidro de Mur y Miguel polo, de haver dho. la blasfemia pota de diu y de la deposicion de Juan Luys de luna Indiciado de querer sacar de la carcel para llebarle a Francia al dho. Antonio perez para entregarlo a Vandona con lo demas que parece por dha. Información y assy en lo vno como en lo otro sea de Atender la Censura y qualificación de los theologos y por no poderse esta hazer en este santo offo, por hauerlo así mandado el dho. Illmo señor Card. Inquisidor General hera de voto y parecer que resultando por la dha. censura de los theologos en las dhas. proposiciones y cosas, qualidad que pertenezca al Sancto officio el conocimiento della, se proceda contra los dhos. antonio perez y Juan francisco mayorin haziendoles procesos en quanto hubiere lugar de derecho.»

recomendación y el traslado era preciso que los Inquisidores pudiesen argumentar en su favor que estaban siguiéndose causas en el Santo Oficio contra estos presos y, para ello, era necesario que existiese justificación suficiente de haberse incurrido por los mismos en la comisión de delitos calificados como atentatorios contra la fe. Así, todas las miradas apuntan ahora hacia la calificación que no va a realizarse en el Tribunal de Zaragoza³³.

Por un billete de 5 de mayo de 1591 del licenciado Arenillas de Reynoso, Fiscal de la Suprema, dirigido al Conde de Chinchón³⁴, podemos saber que Felipe II había decidido que actuase como calificador su propio confesor, fray Diego de Chaves. El deseo del Rey, comunicado por Chinchón a Quiroga, fue aceptado por el Inquisidor General, quien el 28 de abril expidió la correspondiente orden a Chaves. Arenillas da cuenta de la entrega de la orden y de la conclusión de la calificación en la tarde del día siguiente. La calificación³⁵, que lleva fecha de 4 de mayo, no es, sin embargo, conocida de inmediato. Chaves retrasa su entrega al Consejo por hallarse fuera de la Corte el Inquisidor General. Probablemente Felipe II sí tuvo conocimiento puntual de los términos de la calificación, toda vez que Diego de Chaves era su confesor y el hombre por él elegido para realizarla, pero lo cierto es que la Junta, Chinchón e incluso el Consejo de la Suprema desconocían aún su contenido el 6 de mayo de 1591³⁶.

6. Procesamiento de Antonio Pérez y Juan Francisco Mayorin

Cuando regresó el Cardenal Quiroga, Chaves le hizo entrega de su calificación. El Consejo de Inquisición, el 13 de mayo de 1591, a la vista de lo calificado por Chaves y de la información remitida de Zaragoza, ordenó, de acuerdo con el Inquisidor General, el traslado de los presos a la Cárcel secreta del Santo Oficio y la apertura de los correspondientes procesos contra ellos³⁷. Esta decisión del Consejo no se conoce en la Corte o el menos no la conoce la Junta, por cuanto el día siguiente, 14 de mayo, dicen: «En lo de

³³ CDI, XII, 142-143: *Consulta original de la Junta de Estado*, 13 abril 1591. Incluye la Carta del Marqués de Almenara de 6 de abril.

³⁴ Publicado por MARQUES DE PIDAL: *Alteraciones de Aragón*, I, apéndice documental, 28. Lo cita G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 537.

³⁵ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 71: *Calificación efectuada por fray Diego de Chaves*, 4 de mayo 1591; publicada por F. MIGNET: *Antonio Pérez*, 169; J. A. LLORENTE: *Historia crítica...*, III, 218-219; citada por G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 537-538.

³⁶ CDI, XII, 144-147: *Consulta original de la Junta de Estado*, 6 mayo 1591.

³⁷ BM, Egerton, 1507: *Papeles del Consejo de la General Inquisición*, fol. 260v; CDI, XII, 148-149: *Orden del Supremo Consejo de la Inquisición al Tribunal del Sto. Oficio de Zaragoza para que prenda á Antonio Pérez y á Juan Francisco Mayorin*, 13 mayo 1591.

meter a Antonio Pérez en la Inquisición, siempre se ha tenido por medio muy conveniente y por tal se ha presentado. No se puede entender lo que en esto se va haciendo; pero conviene con brevedad saber el efecto para que si hubiere de ponerse en aquella cárcel se procure que sea luego, y si no se hubiere de hacer se sepa para que no se este en confianza de este medio»³⁸. A pesar del parecer de la Junta el procesamiento está en marcha. El Tribunal de Zaragoza recibe la orden el 15 de mayo, pero su ejecución va a retrasarse varios días, dadas las formalidades que es preciso cumplir³⁹.

Surge en este tiempo una dificultad que motiva la redacción el 21 de mayo de una orden que anula los términos de la anterior⁴⁰. Las noticias proporcionadas por los estudiosos de Antonio Pérez son dispares en este punto. En la documentación del Proceso consta únicamente una orden expedida el 21 de mayo y el mandamiento, que en su cumplimiento, despacharon los Inquisidores de Aragón el 24 de mayo⁴¹. Llorente y Mignet⁴², atentos sólo a estos datos, refieren la expedición de la orden el 21 de mayo y su inmediato cumplimiento por los Inquisidores tan pronto llegó a su conocimiento. Por otra parte, Marañón pasa por alto la existencia de esa segunda orden y alude únicamente a la primera, a la de 13 de mayo y a su cumplimiento el día 24 del mismo mes⁴³. No explican unos y otros el porqué del retraso en ambos supuestos. Retraso de la Suprema en la formación del acuerdo de procesar a Antonio Pérez y retraso de los Inquisidores en el cumplimiento de la orden de procesamiento a ellos transmitida. Resulta algo extraño que se dejen transcurrir casi dos semanas desde que la calificación está en poder del Consejo hasta que éste se pronuncia en favor del procesamiento. Es más extraño aún si se sostiene, como lo hacen Mignet y Llorente, que, todo estaba deci-

³⁸ CDI, XII, 149-150: *Consulta original hecha á Felipe II por la Junta de Estado*, 14 mayo 1591.

³⁹ CDI, XII, 150-152: *Contestación del licenciado Molina de Medrano, inquisidor de Zaragoza, á la orden de la Suprema en que se le mandaba prender á Antonio Pérez y á Juan Francisco Mayorin*. Zaragoza, 15 mayo 1591.

⁴⁰ BM, Egerton, 1507, fol. 262r., y CDI, XII, 153: *Carta del Consejo de Inquisición al licenciado Molina de Medrano*, 21 mayo 1591.

⁴¹ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 73r., y BM, Egerton, 1507, fol. 261v.

«Auiendose visto en el Consejo la Informacion recibida en ese Sancto officio contra Antonio Perez y Francisco mayorin presos en la carcel de manifestados de ese Reyno y la qualificacion hecha de las proposiciones que della resultan. Consultado con el Rmo. Sr. Card. Inquisidor General, ha parescido que los susodichos sean presos y traydos a las carceles secretas de esa Inquisición y se les hagan sus procesos en forma. Converna deis Señores orden como esto se cumpla y execute combrevedad Vsando de los medios que os parecieren necesarios advirtiendo que los susodichos esten a buen recaudo y conseguridad, y avisarnos eis de como esto sea hecho y de lo demas que entendieredes conuenir. Dios os guarde. En Madrid 21 de Mayo 1591. Don Francisco Davila, D. Juan de Zuñiga y D. Vigil de Quiñones.»

⁴² F. MIGNET: *Antonio Pérez...*, 170; J. A. LLORENTE: *Historia crítica...*, III, 220.

⁴³ G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 358. Asimismo, J. PEREZ VILLANUEVA: *Historia de la Inquisición...*, 857-858, que si bien refiere la dificultad señalada por el Inquisidor Molina, no alude a la existencia de una segunda orden extensiva a todos los miembros del tribunal.

dido de antemano y que, el calificador primero y el Inquisidor General y el Consejo después, no hacían sino plegarse a los deseos de Felipe II de ver perseguido por la Inquisición a Antonio Pérez, pues siendo así lógicamente al Consejo le habría bastado unas horas para tramitar la correspondiente orden de procesamiento. Y extraña es también la actuación si se atiende a la explicación de Marañón, pues, en este caso, si bien el Consejo e Inquisidor General habrían actuado diligentemente, y en poco más de una semana habrían transmitido la orden de procesar a Mayorín y a Pérez, no se observaría igual celo en el Tribunal de Zaragoza, lo que es aún más sorprendente, toda vez que existiría ya esa orden de la Suprema, en la que además se señala la conveniencia de actuar con brevedad⁴⁴.

El porqué del retraso, que no es tal, y el porqué de las dos órdenes, que sí lo son, aparece claro si tenemos presentes ambos documentos y la correspondencia mantenida entre el Consejo y los Inquisidores de Aragón desde la data de la primera orden, 13 de mayo, hasta el 21 de mayo en que aparece fechada la segunda. Según esto el Consejo, reunido tras el regreso del Cardenal Quiroga, había decidido el procesamiento de Pérez y Mayorín y expedido la correspondiente orden al Tribunal del Santo Oficio de Aragón el 13 de mayo. Recibida dos días después en Zaragoza, el Tribunal observa una dificultad para su puesta en ejecución. De acuerdo con los términos de la orden el Inquisidor Alonso Molina de Medrano, que había venido ocupándose anteriormente de la instrucción de la causa, debía asimismo cuidarse ahora de llevar a efecto el traslado de los procesados a la Cárcel de la Inquisición. La dificultad está precisamente aquí y así lo señala Molina de Medrano en carta dirigida al Consejo el día 15 de mayo. Refiere el Inquisidor los problemas que podían derivarse de actuar por sí sólo conforme le ordenan. Al estar los presos manifestados ante la Corte del Justicia de Aragón, su prisión por el Santo Oficio exige una serie de formalidades que difícilmente pueden ser atendidas por uno sólo de los miembros del Tribunal. El requerimiento de los presos por la Inquisición planteará probablemente dificultades y será preciso señalar censuras a los integrantes de la Corte del Justicia para el caso de que no accedan a los términos de la reclamación. Y no cabe duda que será desatendido si siendo tres los Inquisidores, uno sólo de ellos firma la solicitud. Los obstáculos señalados por el licenciado Molina de Medrano fueron salvados expidiendo el 21 de mayo esa segunda orden, en la que ampliaban la actuación a todos los componentes del Tribunal.

El día 24 los Inquisidores Antonio Morejón, Juan Hurtado de Mendoza y Alonso Molina de Medrano acuerdan dar sus mandamientos de prisión

⁴⁴ BM, Egerton, 1507, fol. 260v., citado. En el margen de la orden se anota: «llevó este despacho Pedro Lopez de Narvaja, correo de a cavallo a toda diligencia. Lunes treze de mayo de 1591 años a las dos oras de la tarde. Dieronsele dozientos cinquenta reales...». Citado por J. PEREZ VILLANUEVA: *Historia de la Inquisición...*, I, 858.

para que el alguacil del Santo Oficio, Alonso de Herrera, prenda a Antonio Pérez y a Juan Francisco Mayorín y los lleve a la Cárcel secreta de la Aljafería⁴⁵. En el reverso de los mandamientos⁴⁶ puede leerse la relación que Alonso de Herrera hizo a los Inquisidores de la diligencia llevada a efecto en el prendimiento de los procesados. Refiere el alguacil que, habiéndose personado en la Cárcel de los Manifestados, donde se encuentran reclusos los relacionados en los mandamientos de prisión a él dirigidos, no pudo cumplir con su cometido por cuanto el Alcaide de esa prisión, Antonio de Ores, negó la entrega de los presos que estaban bajo su custodia⁴⁷.

El fracaso de la primera diligencia, previsto por los inquisidores, les lleva a dirigirse directamente a la Corte del Justicia de Aragón, por cuanto a esta corresponde remover el obstáculo que ha impedido a Herrera hacerse con los procesados: el privilegio de la manifestación. Inmediatamente el Secretario del Santo Oficio de Zaragoza, Lancemán de Sola, sale hacia las Casas de la Diputación, en las que tiene su sede la Corte del Justicia, llevando las letras que los Inquisidores dirigen al Justicia y Lugartenientes del Reino⁴⁸. Personado en la sala del Consejo del Justicia dio traslado de las letras de los Inquisidores «y el dho. Justicia de aragon juntamente con los dhos. sus lugartenientes en presencia y con intervencion de bartholome de garate. secretario del dho. Consejo habiendo visto las dhas. letras y conferrido y platicado grande rato sobre lo contenido en ellas al fin todos unánimes y conformes respondieron y dixeron que ouedecian y ouedecieron dhas.

⁴⁵ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 73r.

«En el Palacio Real de la Aljafería a veinte y quatro dias del mes de mayo de mil quinientos noventa y un años. Estando juntos en la audiencia del secreto los Inquisidores Ldo. Alonso molina de medrano. doctor antonio morejon y Ldo. don Juan de mendoca. habiendo visto lo mandado por el Consejo en la carta de suso contenido proueyeron y mandaron dar sus mandamientos en forma para que el alguacil deste Sto. officio prenda las personas de Antonio perez y juan francisco mayorin y las trayga a las carceles secretas de este Sto. officio. Passo ante mi. Lancemán de Sola. Secretario.»

⁴⁶ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 74-75: *Mandamientos de prisión, 24 mayo 1591*. Los reproduce Marañón y parcialmente Mignet. Consta una copia de los Mandamientos en CDI, XII, 154-156, pero no incluye la relación del fracaso de su actuación realizada por Alonso de Herrera que aparece en el reverso de los Mandamientos originales que obran en el proceso.

⁴⁷ G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 538-539. Refiere erróneamente que la primera diligencia para la prisión de Antonio Pérez por los Inquisidores se llevó a cabo por Lancemán de Sola, Secretario del Santo oficio, quien, ante la imposibilidad de cumplir lo que se le había encomendado, volvió a la Inquisición y obtuvo nuevos mandamientos con los que se dirigió directamente a los Lugartenientes del Justicia a fin de que levantaran la manifestación. Es cierto que fue el Secretario Lancemán de Sola quien se ocupó de llevar al Justicia el requerimiento de los Inquisidores, pero no que fuese éste quien debía prender a los procesados, sino el Alguacil del Tribunal. Probablemente Marañón tuvo en cuenta únicamente la copia citada de los Mandamientos, a pesar de que el mismo incluye una reproducción fotográfica del documento original.

⁴⁸ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 76v-77v: *Relación que hizo Lancemán de Sola de lo ocurrido en las Casas de la Diputación*. Puede verse una copia de la misma en CDI, XII, 156-158.

letras». Mandaron llamar a Juan de Mendibe, Notario encargado del Proceso de Manifestación de Antonio Pérez, y le comunicaron su decisión a fin de que hiciese constar en el Proceso el traslado de las letras de los Inquisidores y la resolución de la Corte del Justicia a lo solicitado en las mismas. Cumplida esta diligencia los presos fueron entregados al alguacil de la Inquisición, quien efectuó el traslado a la Cárcel secreta del Santo Oficio.

7. Tensiones en el Reino. Actuación contra los rebeldes

En ese momento comenzaron los alborotos en la ciudad. Un grupo de caballeros se dirigió a la Diputación para exigir la declaración del agravio a los Fueros, provocado por el alzamiento de la Manifestación. Los diputados, después de ser informados por el Justicia de lo acordado, comunicaron que la cesión de los presos era correcta, al haber sido reclamados para la prosecución de las causas de fe abiertas contra ellos en el Santo Oficio, de las que se había dado justificación bastante al Justicia y lugartenientes.

No bastó esto, sin embargo, para detener a los amigos de Pérez, que salieron de la Diputación llamando al pueblo de Zaragoza a levantamiento general contra aquellos que vulneraban sus Fueros. En poco tiempo la ciudad estaba revuelta y se había puesto sitio a la Aljafería, insistiendo en la necesidad de reparar el contrafuero devolviendo a Pérez y Mayorín a la cárcel de la que injustamente habían sido sacados. La tensión crecía por momentos y las autoridades de la ciudad, temerosas ante el incierto alcance del motin, se dirigieron a la Aljafería para solicitar de los Inquisidores la remisión de los presos. Efectivamente el miedo estaba justificado. Los rebeldes habían rodeado la casa del Marqués de Almenara y resistido a los lugartenientes del Justicia cuando éstos trataban de conducirlo a salvo, lejos de su casa. Se temía asimismo que los amotinados cumpliesen sus amenazas de quemar la Inquisición y a todos los que en ella se encontraban. La única solución parecía estar en la devolución de los presos a la Cárcel del Justicia, pero esto evidentemente iba a ser rechazado por los Inquisidores.

Sólo cuando el incremento de las tensiones hizo pensar que verdaderamente todo iba a perderse y que finalmente Antonio Pérez sería sacado violentamente de la Aljafería, cedieron los Inquisidores consintiendo su traslado a la Cárcel de los Manifestados. Antes de esto se negoció largo rato por el Virrey, Zalmedina y algunos caballeros que allí habían acudido. A pesar de que uno de los miembros del tribunal pareció tempranamente convencido con las razones que les daban, prevaleció la opinión de los otros dos Inquisidores, que señalaban la pérdida de autoridad que para el Santo Oficio supondría actuar conforme les requerían. Jugó un papel determinante en la obtención del consentimiento de Molina de Medrano y Morejón la intervención de D. Andrés de Bobadilla, Arzobispo de Zaragoza, quien, desde fuera

de la Aljafería y a través de uno de sus oficiales, mantuvo constantemente informados a los que allí se encontraban de la evolución de los hechos y de cómo el motín iba ganando fuerza⁴⁹. Conformes los Inquisidores en la entrega de los presos al Virrey para que los condujese a la Cárcel de los Manifestados, notificaron su decisión al Justicia de Aragón solicitando el apoyo necesario para efectuar el traslado sin incidentes⁵⁰.

No se había pedido en ningún caso a los Inquisidores que renunciasen al procesamiento de Antonio Pérez, sino únicamente que, de forma provisional, consintiesen en que éste permaneciera en la Cárcel de Manifestación. Se trataba sin más de ganar tiempo para, una vez calmados los ánimos, poder restituir los presos al Santo Oficio, sin que en esa ocasión se produjese alteración alguna. Así lo entendieron los Inquisidores, que quisieron ver en esta consideración un medio de paliar el descrédito en que incurria la Inquisición al ceder a las exigencias de los amotinados, y así lo manifestaron cuando finalmente accedieron. Para preservar la autoridad del Santo Oficio recurrieron al expediente de la recomendación de los presos, de tal modo que su regreso a la Cárcel de Manifestación no debía interpretarse como una renuncia de la Inquisición a proseguir las causas abiertas contra ellos, sino como el señalamiento a Juan Francisco Mayorín y a Antonio Pérez por parte de los Inquisidores de centros de reclusión diferentes de la Cárcel propia. La autoridad del Santo Oficio quedaba de esta forma teóricamente intacta. Los Inquisidores seguirían adelante con los procesos iniciados, sin ocuparse en principio de la custodia de los presos. La guardia de Pérez y Mayorín correspondía provisionalmente al Justicia en nombre de los Inquisidores en tanto se solventaban las dificultades surgidas.

En los días inmediatamente siguientes a la entrega de los presos, la preocupación del Tribunal de Zaragoza se centra, de un lado, en asegurar la custodia de Antonio Pérez y, de otro, en justificar ante el Consejo de la Inquisición su decisión de señalar como cárcel del Santo Oficio la de los Manifestados. Evidentemente no hubo posibilidad de comunicar con la Suprema y aguardar la respuesta de esta, con lo que la correspondencia entre Madrid y Zaragoza en los últimos días del mes de mayo contiene básicamente el relato de lo ocurrido en Zaragoza y la explicación de la resolución adoptada⁵¹. Aluden al peligro por el que todos pasaron el 24 de mayo y se-

⁴⁹ BNP, mss. españoles, ms. 89, fol. 85; CDI, XII, 168-169: *Billetes del Arzobispo*, 24 mayo 1591. Citados por G. MARANÓN: *Antonio Pérez*, II, 547.

⁵⁰ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 86; CDI, XII, 169-170: *Testimonio de Joan de Borrao, notario de los Secretos del Sto. Oficio de Zaragoza, de la diligencia hecha con el Justicia para la cesión de los presos*.

⁵¹ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 89, y BM, Egerton, 1507, fol. 263v: *Carta del Consejo de Inquisición al Tribunal de Zaragoza*, 31 de mayo 1591.

ñalan que la única salida posible en aquel momento, y en la que todos convinieron, fue la entrega de Antonio Pérez. «Después acá se ha entendido que fue tan acertado haber puesto por obra aquel medio que si no se pusiera, los daños fueran irreparables»⁵². Paliado el riesgo lo que ahora preocupa a los Inquisidores es garantizar la guardia de los presos en la Cárcel que les han señalado. Así, el día 27 de mayo adoptan las primeras medidas en este sentido, que no van más allá lógicamente de requerir al Justicia un mayor celo en la custodia de los presos y obtener de éste la satisfactoria respuesta de que ya ha tomado las cautelas convenientes reforzando la defensa de la prisión⁵³.

La cesión de los presos no había producido el resultado esperado. Se equivocaron todos en esto, pues ni fue posible un rápido retorno de Antonio Pérez a la cárcel secreta de la Inquisición, ni fue sosegado cuando pudo llevarse a efecto cuatro meses más tarde. Las tranquilizadoras palabras de los Inquisidores en los primeros días tras el motín no respondían a la realidad que estaba viviéndose en Zaragoza⁵⁴. Los Inquisidores se dan cuenta tempranamente. No es posible pensar en organizar la vuelta de los presos a sus cárceles tan pronto como habían esperado y tampoco es posible hacer mucho más. Su actividad en el periodo comprendido entre 24 de mayo y 24 de septiembre, en que se lleva a cabo el segundo intento de traslado de Antonio Pérez a la Inquisición, es prácticamente nula. Al mismo tiempo en Madrid, por el contrario, el Inquisidor D. Pedro Pacheco interroga a gran número de

«Aquí sean visto vras. cartas de 25 del presente en que avisais al Rmo. señor Card. Inquisidor general y al Consejo dello sucedido cerca dela prisión de Antonio Perez y Juan Franc. mayorin y los papeles que en esta razon embiais: y consultado con su S.Rma. aparecido podreis Señores hazer lo que sobre esto dezis tenéis acordado procediendo en todo con mucha consideracion como hasta aqui aveis fecho y de vras. personas y prudencia se confia. Y de lo que fueredes haziendo y resultare nos yreis siempre dando aviso. Dios os guarde. En Madrid 31 de mayo 1591. P. Ant. Matos de Noroña. Ldo. don Francisco Davila. Ldo. don fernando de Cuiña y ldo. Vigil de Quiñones. Recibida en 3 de junio de 1591 por los Inquisidores Molina de medrano, Antonio Morejon y don Juan de Mendoca.»

CDI, XII, 182-185: *Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema dando cuenta de lo que había sucedido con motivo de la prisión de Antonio Pérez*, 25 mayo 1591: XII, 185-189; XV, 417-418.

⁵² CDI, XII, 185-189: *Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema*, 30 mayo 1591.

⁵³ BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 87-89.

⁵⁴ El relato de la actuación de los Inquisidores en este periodo se ha reconstruido con arreglo al tomo V del proceso, incluido en el manuscrito 88 de la Collection Llorente de la Biblioteca Nacional de París. De acuerdo con el índice, en el manuscrito 88 se contienen todos los sucesos ocurridos en la Causa contra Antonio Pérez desde el día 1.º de junio de 1591 hasta el 24 de septiembre del mismo año. Los datos para conocer el desarrollo del movimiento de oposición al Santo Oficio, la formación de grupos de caballeros que presionan a las Instituciones aragonesas y procuran, por diferentes medios, la supresión de la Inquisición en Aragón, pueden encontrarse asimismo en el Proceso, básicamente a través de las Cartas de Geronimo de Oro, Diputado del Reino y Secretario del Santo Oficio, y en el volumen XII de la *Coleccion de Documentos Inéditos para la Historia de España*, en el que se reproducen gran número de Cartas enviadas de Madrid a Zaragoza, y viceversa.

testigos acerca de los sucesos de Zaragoza⁵⁵. Marañón sostiene que se creó un Tribunal en Madrid a raíz de la algarada del día 24 de mayo de 1591. Señala su carácter auxiliar con respecto al Tribunal de Zaragoza y que estaba presidido por D. Pedro Pacheco, Inquisidor de Valencia⁵⁶. No existe ninguna referencia en el Proceso a la existencia de ese Tribunal, pero sí a la intervención del Inquisidor Pacheco que habría actuado como tal auxiliar del Tribunal zaragozano interrogando a numerosos testigos venidos de esa ciudad o de algún modo relacionados con la causa contra Antonio Pérez. No se alude a ningún otro Inquisidor integrante de ese hipotético Tribunal establecido en la Corte y presidido por Pacheco. No aparecen interrogando a los declarantes personas distintas del propio Inquisidor valenciano y ni siquiera podemos conocer el lugar donde actuaba el pretendido Tribunal, por cuanto las testificaciones allí recogidas aparecen encabezadas por la frase «En la villa de Madrid a...», sin concretar un lugar determinado⁵⁷. Por el contrario, si existe un dato que permite negar la creación de tal Tribunal. En la primera declaración tomada a Antón de Almunia en Madrid, el 10 de junio de 1591, se dice que el testigo declaró ante el Inquisidor D. Pedro Pacheco, que estaba en ese tiempo visitando la Corte, y se encargó de realizar los interrogatorios por mandato expreso del inquisidor General⁵⁸.

Al margen de la actividad desplegada en Madrid, lo cierto es que poco más se hace. Los Inquisidores de Zaragoza no realizan nuevas investigaciones en el caso de Antonio Pérez ni en ningún otro, a juzgar por la preocupación de la Suprema⁵⁹. El propio Tribunal de Aragón nos da cuenta de su inoperancia el día 5 de junio en respuesta a una carta llegada de Madrid en la que se pide a los Inquisidores que detengan sus actuaciones durante la estancia en Zaragoza del Duque de Saboya, a fin de que no exista alteración alguna en la ciudad en ese tiempo⁶⁰. En el día siguiente, 6 de junio, refieren

⁵⁵ BNP, mss. españoles, ms. 87: *Quaderno de testificaciones sobre los motines. En Madrid ante Pedro Pacheco*. También otros tribunales de distrito como el de Barcelona o el de Cuenca prestarán auxilio al Santo oficio de Zaragoza en la instrucción de la causa contra Antonio Pérez (BM, Egerton, 1507, fol. 299r: *Carta del Consejo de Inquisición al Tribunal de Barcelona*, 11 octubre 1591).

⁵⁶ G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 569.

⁵⁷ BNP, mss. españoles, mss. 87 y 90; CDI, XII, 211 y ss.

⁵⁸ BNP, mss. españoles, mss. 87, fol. 25-40: *Primera declaración de Antón de Almunia*.

⁵⁹ CDI, XII, 205-208. Citado por J. PEREZ VILLANUEVA: *Historia de la Inquisición...*, I, 858.

«y el mayor [inconveniente] que de todo esto resulta es ver que han quitado las fuerzas al Sancto Oficio y el ánimo a sus ministros, y no se atreven a prender ninguna persona por de baja cualidad que sea, aun notados por delitos de fe. Porque habiéndoles escrito de aquí prendiesen a unos portugueses que se habían ido huyendo de esta corte por testificados de delitos de la ley de Moises y de su observancia, no se han atrevido prenderlos, aun para tenerlos en sus cárceles y hacer sus causas en ellas sin que los hubiesen de sacar del reino».

⁶⁰ BNP, mss. españoles, ms. 88.

abiertamente las dificultades a que se enfrentan para conseguir el retorno de los presos a la Inquisición. «Parece que de presente hay poco aparejo para repetir al dicho Antonio Pérez, y que por ahora lo que más importa es procurar de quietar y sosegar el pueblo y asegurarles que no se pretende hacer cosa contra la libertad, fuero ni leyes del reino, y que sin lesiones dellas se ha procedido hasta ahora y procederá de aquí adelante»⁶¹. En este sentido, en los últimos días del mes de mayo, habían decidido remitir a los Comisarios del Santo Oficio de los principales lugares de Aragón una copia de las letras dictadas por los Inquisidores en 24 de mayo y del auto despachado en ese mismo día por la Corte del Justicia⁶². En los primeros días de junio comienzan a llegar las respuestas de los Comisarios. Comunican a los Inquisidores el resultado de la publicación de los documentos remitidos y todos ellos convienen en la utilidad de tal medida, que ha paliado el efecto que iban provocando las falsedades difundidas por los partidarios de Antonio Pérez, en su intento de extrapolar el alboroto de Zaragoza y alcanzar apoyo también fuera de la ciudad⁶³.

«Ilmo. y Rmo. Sr. Para que antes que passe el Sr. Duque de Saboya por Zaragoza no aya en ella entredichos y cession a divinis, me a mandado Su mag. decir a V.S. Illma. de su parte que se terna por servido de que luego en Receviendo esta haga V.S. Illma. scrivir a los inquisidores de aquella ciudad ordenandoles que lo suspendan hasta aver passado Su Alteza, por parecer a Su mag. que conviene esto assi agora. Que de lo que por alla se hiciere y entendiere el Consejo de Aragon, se le ordena avise de todo a V.S. cuya Illma. y Rma. persona nro. Sr. guarde y prospere para mucho. Serv. suyo. De Aranjuez primero de junio 1591» (*Copia de Carta del Conde de Chinchón al Inquisidor General*, fol. 11).

«La carta de V.m. de dos del presente emos resçebido con copia de la que el Sr. Conde de Chinchón escrivyo a Su Sria. Illma. y por no aver procedido a declarar a nadie ni puesto entre dicho, no asido necessario alar censuras no las emos puesto por las raçones y consideraciones que escrivimos al Consejo. La carta que vino en el pliego rescibyo el Sr. Arcobispo. Su alteza el Sr. Duque de Saboya llego ayer puesto el sol y partyo oy a las doze horas de medyo día con salud. Dyos la de a V.m. y le guarde señor largos años, etc. Del Aljafia y junio 5 de 1591. Firmada de los Inquisidores molina de medrano, Antonio morejon y don Juan de mendoca» (*Copia de Carta de los Inquisidores de Aragon al Ldo. Arenillas de Reynosa*, fol. 12).

⁶¹ CDI, XII, 195-199: *Carta original de los Inquisidores de Aragón al Consejo de la Suprema*, 6 junio 1591.

⁶² El acuerdo se comunica a la Suprema el 30 de mayo y al día siguiente, sin aguardar la opinión del Consejo, se envían las Cartas a los Comisarios. En BNP, mss. españoles, ms. 87, fol. 297-334, aparecen las Cartas originales remitidas a los Comisarios de Barbastro, Huesca, Lerida, Jaca, Daroca y Calatayud.

⁶³ BNP, mss. españoles, ms. 87.

«La de Vs. Ss. del ultimo del passado con los testimonios delo succedido en la caption de Anthonio Perez y Joan Francisco mayorin rescibi y se ha hecho lo que Vs. Ss. mandan y se ha imbiado a Graus, Benasque, Benabarre, Bielsa, Ayusa y Alquezar copia de los testimonios con carta y aqui llego a buena occasion este acuerdo de Vs. Ss. para desengano de muchas falsas doctrinas que se hauian hembiado que aunque Pedro de las Ortigas y yo las defendiamos lo que nos era posible con esto ha quedado el pueblo satisfecho y assi entiendo que los lugares que arriba se dize lo quedaran. Dios guarde a Vs. Ss. De Barbastro a 3 de junio de 1591 años. J. de Arroyo» (*Carta del Comisario del Santo Oficio de Barbastro con la copia recibida de las letras y la carta que con esta enviaron los Inquisidores*, fol. 303).

«Aunque los hombres cuerdos y de buen sesso entendian lo mismo que V.S. hauian vssado y procedido en la causa de Antonio Perez y su compañero pues de vn tribunal tan Santo y gouernado por V.S. siempre se espera lo mismo. Pero ha sido acertadissimo para los demas y para su desengano el hauer acordado de imbiar el modo de proceder que se tuvo juridico y justificadissimo con los dichos, porque hora fuesse la malicia de algunos hora el querer cubrir su desatino con entender que hauia sido diferentemente de lo que pasa para indignar los animos publicaban aqui mill desconciertos, sea dios alauado que vista en esta ciudad la relacion

Una vez han logrado evitar la extensión del conflicto fuera de Zaragoza, los Inquisidores atienden a los medios que pueden emplearse para alcanzar ese mismo efecto, el fin de la oposición al Santo Oficio, dentro de la ciudad. Deciden publicar un bando en el que, insertando el texto de la Constitución de Pío V de 1569 contra los impedidores del Santo Oficio, se llame a los aragoneses a colaborar con la Inquisición. Felipe II y la Suprema examinan los términos del Edicto y el 17 de junio lo autorizan, si bien hacen depender su publicación del juicio favorable del Arzobispo de Zaragoza, a quien los Inquisidores deberán consultar antes de llevarla adelante⁶⁴.

verdadera se han quietado totalmente, quitados muy pocos, aborrecen lo hecho, y temen grandes daños, pero muy contentos que los de aquí ni han interuenido en ellos ni les parece sino muy mal lo hecho. Maiormente en hauer tratado las cossas de essa Santa casa con tanto desacato y frenessia que se allan abocados de considerarlo como perdieron el entendimiento tanta gente, el papel se ha mostrado a los que mas conuenia y a quien lo ha querido veer. De suerte que ha sido de provecho y la gente del gouierno ecclesiasticos y las cauecas desta ciudad sienten bien y conocen lo razonable, algunos son los que tienen mal animo pero pocos assi seglares, como ecclesiasticos. Al momento que rescui el despacho de V.S. hize sacar traslados y vno dellos se imbio al Sr. Obispo desta ciudad que estaua en la villa de Volea en vissita y le escriui al tenor del fin que V.S. hauian ordenadome a mi, y aquella villa es vna de las que hacen grande alarde desto de libertades del Reino y fue bien rescuido todo como era racon y el dicho Sr. obispo alli y aqui agora hace su officio honrradissimamente. Y de mi parte como tan sieruo y capellan de V.S. holgara harto de que pudiera hacerlo aunque perderia mi Vida el día que fue el desconcierto y triste successo para este Reino allandome presente en el Seruicio de V.S. que ciertamente me tuuiera por felicissimo si pudiera hazer algun seruicio con mi persona la que offrezco con lo restante en lo que me pudiere emplear en mostrar mi deseo y obligacion pues reconozco que delos ministros de V.S. la mia es la mayor por mill racones. Aqui se han hablado algunas palabras muy desacatadas contra el Officio tienense cuenta con ello y se reciuira informacion dellas para que V.S. prouean lo que fuere de su seruicio. En lo que el vulgo y gente que no quiere bien al Officio fundan su malicia, es decir que con testigos falsos y seducidos se procedia contra los dichos, y que pues el tiempo de la concordia se acauo de hauer o no Inquisicion de Aragon, que no le ha de hauer mas, y muestran dello contentamiento algunos particulares. Luego que entendí el motin y lo que se hauia ofrecido en essa ciudad y conociendo la gente deste Reino que acudirian por auentura alas ciudades para alterarlas preuine alos del gouierno y les hable alos que impotaua para que andubiesen cuerdos y no se precipitasen en enardecer a algunos caualleros que se decia que hauian sido principio destas cossas, como lo fueron enlas pasadas de los veynte y quatro y los dichos acudieron aqui entonces porque tenian mano, y al fin aunque llegaron no la tuuieran ni la tendran en esta ocasion aunque hiciessen diligencias verdad es, que no faltauan gentes que si dieran la suia tuuieran los animos bien dispuestos y entre otros de quien se podia esperar, era del Hieronimo Ruiera de quien ago mencion en la de 3 deste por las racones que allí apunto. Dios prouea del remedio tan necesario quanto saue que lo es, avn atreuimiento tan insolente y graue a V.S. como puede de Huesca. A 7 de Junio de 1591. Con esta sera la carta y el papel original del casso pasado como V.S. me lo mandan. El Dr. Thomas Cortes» (*Carta del Comisario de la Inquisición de Huesca*, fol 309-310).

«Las letras de los libros sospechosos fueron publicadas en esta cathedral como V.S. mandan y las criticatorias de lo que passo en Caragoza se leieron en Consejo de los Jurados y en congregacion de canonicos y tambien de frailes. Imbie copias a la villa de Verdun, y ala villa de Anso y ala villa de Erbo como lugares mas principales desta tierra. Y en la placa desta ciudad se leieron publicamente por lo qual la gente queda bien desengañada que V.S. no hizieron con mucha prudencia y justicia como se vsa en essa sancta casa. Los originales van con esta y no ofrecieron otro casso y no de supplicar ala diuina bondad por largos y felices años conserue las personas de V.S. y en mejor estado. De Jacca a 2 de julio de 1591. Besa las manos de V.Ss. Martin Days» (*Carta del Comisario del Santo Oficio de Jaca*, fol. 322).

«Luego como recibí la de V.Ss. hize la diligencia que por ella se me mandaba mostrando en esta ciudad a las personas ecclesiasticas y seculares el traslado de las letras que con la carta venian. Importo mucho bazerse porque todos o los mas que lo han querido ver an quedado y estan muy satisfechos del modo que sea tenido en el proceder en esse Sancto officio en el negocio de Antonio Perez. Tambien mande despachar quatro traslados de las dichas letras a los lugares de Romanos, Calamocho, Burbagueua, y Odon, los quales assi mesmo sean mostrados en dichos lugares y los antenido en ellos el tiempo que han querido de manera que tengo relacion como toda la gente esta muy contenta y satisfecha en ver la razon que seles adado haciendoles merced de hauerse los aduertido con las letras de V.Ss. Y nro. Sr. guarde a V.Ss. en Dada a 15 de julio 1591. El Dr. A. Ximeno» (*Carta del Comisario de la Inquisición de Daroca*, fol. 328r).

⁶⁴ CDI, XII, 200-201: *Carta original del Consejo de la Suprema a Felipe II*, 10 junio 1591; XII, 201-202: *Minuta de carta del Inquisidor de la Suprema Don Juan Vigil de Quiñones a los Inquisidores de Zaragoza*, 17 junio 1591; BM, Egerton, 1507, fol. 265r: *Copia de*

Finalmente, el Edicto, que aparece fechado el 28 de junio, se envió a las parroquias y monasterios para que fuese leído públicamente⁶⁵. La proclamación del Edicto en Zaragoza coincidió con la festividad de San Pedro y San Pablo, aprovechándose así la asistencia del pueblo a las celebraciones religiosas de ese día para proceder a su lectura.

El resultado del Edicto fue inmediato y diferente a lo esperado por los Inquisidores. Lejos de mover a confesiones masivas, el temor, o mejor el

Carta del Consejo a los Inquisidores de Zaragoza, 17 junio 1591; XII, 203-205: Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema, 30 junio 1591; BNP, mss. españoles, mss. 88, fol. 17r: Billete del Arzobispo de Zaragoza a los Inquisidores de Aragón.

Billete del Arzobispado a los Inquisidores de Aragón: «por el camino he venido pensando en lo que Vs. Ms. me dijeron a la partida y remitiendome a lo que en todo Vs. Ms. ordenaren. Por ser tanta gente la que a incurrido en las censuras parece que por agora bastaria publicar las letras sin hacer particular diligencia con los vicarios y superiores de las religiones para dificultarles la absolucion, pues ella lo esta de suyo como lo entienden los que algo saben, por que de apretar esto podria ser tomasen ocasion de interponer apelaciones y tener en poco las censuras. Dios guarde a Vs. Ms. De Muel a 28 de Junio 1591».

⁶⁵ BNP, mss. españoles, ms. 87, fol. 346-421; ms. 88, fol. 13-16. Se incluyen varias copias del Edicto.

«Nos los Inquisidores contra la heretica y apostatica prauedad en el Reyno de Aragon con la Ciudad y Obispado de Leryda, por auctoridad Apostolica dados y diputados. A todos los fieles Christianos, hombres y mugeres, Ecclesiasticos y seglares, de qualquier estado, calidad, o condicion sean, salud en nuestro Señor Iesu Christo, ques verdadera salud, y a los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos firmemente obedescer y cumplir. Hazemos saber, que auiedo los Serenissimos Reyes Catolicos, Don Fernando y Doña Ysabel, de gloriosa memoria fundado, y con inspiracion del Spiritu Sancto, puesto en estos Reynos de España el Sancto Officio de la Inquisicion obtuieron del Sumo Pontifice, y de la Sancta Sede Apostolica los indultos, bullas y prouisiones que por entonces fueron necessarias, para que aquel le hiziesse, vçasse y exerciesse perpetuamente, con el efecto y libre expedicion que conuenia, y los proprios Reyes le concedieron diuersos priuilegios. Y viendo por la obra, los muchos y tan notables efectos, que del libre y recto vso, y exercicio de tan Sancto Officio, resultauan tan en seruicio de Dios nuestro Señor, defensa y conseruacion de su Sancta Fe Catholica, vtilidad y prouecho destes Reynos: quietud y sosiego de las Republicas dellas, con mucha diligencia y cuydado los sumos Pontifices, que despues sucedieron, lo han decorado con otros muchos breues y prouisiones Apostolicas, que en su fauor han concedido; y entre ellos nuestro muy Sancto padre Pio Quinto de felice recordacion, en el año passado, de mil y quinientos y sesenta y nueue: ordeno y establecio vna constitucion contra los que ofenden el estado, bienes y personas del Sancto Officio de la Inquisicion, cuyo tenor de verbo ad verbum es como se sigue.

(Se incluia aqui el texto de la Constitucion de Pio V.)

Y aunque la dicha constitucion ha sido muchas vezes publicada, y está muy sabida, aprouada y recebida en el presente Reyno: por auer tenido relacion que hauiendose mandado prender por este Sancto Officio las personas de Antonio Perez Secretario que solia ser del Rey nuestro Señor, y Iuan Francisco mayorin natural de Genova, hallando que estauan manifestados por la Corte del Justicia de Aragon por letras por nos concedidas, y de nuestras manos firmadas, con el sello deste Sancto Officio selladas, y por vno de sus Secretarios referendadas, hauiendose pedido dichos presos para cosas tocantes y concernientes a la fe: el Justicia de Aragon y todos sus Lugartenientes conformes, vistas las dichas nuestras letras, proueydo y mandado se diessen y entregassen al Alguazil del Sancto Officio que fue por ellos. Algunas personas no teniendo cierta y verdadera noticia de lo que passaua, fueron causa del escandalo sucedido a veynte y quatro de Mayo proximo passado, que a todos es notorio. Por tanto para que a todas las sobredichas personas, y a cada vna, y qualquier dellas les conste de las penas y censuras en que incurrieron, y puedan atender al remedio de sus Almas y conciencias, y a todos los demas, conste de la justificacion con que el Sancto Officio procedio en el dicho negocio, como lo haze y acostumbra en todos. A las vnas y a las otras personas, en general y particular intimamos, y notificamos, dezimos, amonestamos, requerimos y mandamos, so las censuras, y penas contenidas en la dicha constitucion de Pio Papa Quinto, que assi en el negocio referido, como en todos los demas, tocantes al Santo Officio, Oficiales y ministros del, se hayan con el zelo, cuydado y fidelidad, que Reyno tan fiel, Catolico y Christiano como este ha siempre mostrado al seruicio de Dios nuestro Señor, y aumento de su santa Fe Catholica, y a la conseruacion del libre y recto vso y exercicio deste Sancto officio: por cuyo medio con el fauor Diuino se ha librado, y defendido de los herreses, trabajos, y calamidades, que padescen los vezinos. Dat. en el Real Palacio del Aljaferia a veinte y ocho de junio, de mil quinientos y noventa y vn años. Ldo. Molina de Medrano. Dr. Antonio Morejon. Por mandado de los Inquisidores de Aragon. Francisco Valles. Secretario.»

malestar, que provocó en los zaragozanos, desencadenó un sentimiento de oposición, ahora ya general, al Santo Oficio, que después estallará el 24 de septiembre. El pueblo de Zaragoza se siente amenazado directamente por la Inquisición y, en consecuencia, reacciona contra ella, de tal modo que incluso aquellos que, con anterioridad, se habían mostrado reacios a tomar parte en los alborotos, se suman ahora en el deseo común de defenderse⁶⁶.

8. Restitución de Antonio Pérez a la Aljafería

El bando de los Inquisidores había provocado un endurecimiento de las posiciones. Los que en este momento se muestran contrarios a la Inquisición lo son más que nunca. Aquellos señalados, voluntaria u obligadamente por sus cargos, como defensores de los intereses del Rey y del Santo Oficio, radicalizan también su posición y, si en algún momento dudaron, o incluso aplaudieron calladamente la defensa de los Fueros, ahora reclaman el restablecimiento del orden en la ciudad. Unos y otros señalan a Antonio Pérez. Aquellos identifican la defensa de su causa con la del Secretario, toda vez que consideran su entrega al Santo Oficio como una violación de la legislación aragonesa. Estos últimos saben que no podrá considerarse definitivamente superada la revuelta en tanto no se haya recuperado la autoridad de los ministros del Rey y de la Inquisición, y esto necesariamente pasa por la recuperación de Antonio Pérez por los Inquisidores⁶⁷.

⁶⁶ G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 563. «El resultado, contraproducente, fue una gran agitación; pues entre los zaragozanos, unos se acongojaron al sentirse incluidos en graves censuras eclesiásticas y otros se indignaron al ver que se reanudaba la campaña para volver a Pérez a las cárceles inquisitoriales. La gente, armada, se agolpó en la plaza de La Seo, con gran vocerío; y los Diputados y Jurados de la ciudad escribieron al Rey y al Inquisidor General quejándose de la imprudencia de los Inquisidores, que amenazaba turbar de nuevo la paz pública.»

⁶⁷ La correspondencia entre Zaragoza y Madrid en este tiempo muestra la gran preocupación de las autoridades reales e inquisitoriales. El Rey es informado puntualmente de todo lo que se va actuando. *Las consultas dirigidas a Felipe II por el Consejo de Inquisición* entre junio y setiembre de 1591 (BM, Egerton, 1507 y 1508) ponen de relieve la gravedad de la situación. Así, en consulta de 20 de julio de 1591, se indica al Rey la conveniencia de consultar al Consejo de Estado acerca de lo que se debía actuar.

«... lo que se puede entender es que la dilacion y blandura no parecen provechosas sino dañosas y que para resolución de materia tan grave y que los negocios se van enconando cada día mas y descubriéndose malas intenciones en personas principales convenia siendo V. mag. servido que se fuese tratando de lo que conviene hacer en materia de tanta substancia consultandole V. mag. con toda brevedad a su consejo de Estado y con las personas que tengan mas noticia de las cosas de aquel Reyno...» (BM, Egerton, 1507, fol. 279v-280r).

Un mes antes, en consulta de 27 junio de 1591, el Consejo de Inquisición había propuesto que se informase a Roma de la grave situación que vivía el Santo Oficio de Aragón (BM, Egerton, 1507, fol. 265v-266r).

Comienzan los preparativos para la restitución a la Aljafería. La principal preocupación, obviamente, es evitar que se reproduzcan los sucesos de 24 de mayo. Las instituciones del Reino celebran Juntas a las que son llamados también los caballeros y, más tarde, los labradores y oficios. La primera de estas Juntas es convocada para el 12 de agosto de 1591. El día anterior los diputados y caballeros presentes en la Diputación habían requerido el dictamen de sus letrados acerca de lo actuado el 24 de mayo por los Inquisidores y por la Corte del Justicia, a fin de conocer los posibles defectos en que incurrieron entonces. El dictamen de los abogados fue claro: «... en las letras primeras hauia un contrafuero redondo porque en ellas se manda reuocar la manifestación la qual conforme a fuero no se puede reuocar sino en caso de sentencia definitiva». Solicitaron asimismo el parecer de los letrados en relación a cómo debería llevarse a efecto ahora la petición de los presos y dijeron estos que «les parecía que assi por esto (los defectos de las letras anteriores), como por estar de nuebo manifestando el dho. antonio perez, era necesario que viniesen nuevas letras de V.S. en las cuales no pudiesen revocar dicha manifestacion sino subpenderla y con esto estaua subpensa durante la causa de ffe y no rebocada»⁶⁸. Habiendo dado traslado del dictamen al Virrey y al Justicia, el Gobernador de Aragón, D. Ramón Cerdán, comparece en la Aljafería en compañía de su asesor y comunica de parte del Virrey a los Inquisidores la próxima junta con los diputados y caballeros, para tratar acerca de los medios necesarios para la remisión de Antonio Pérez a la Cárcel de la Inquisición. Apunta como, en principio, parecía necesario que diesen los Inquisidores nuevas letras solicitando del Justicia la entrega de los presos, toda vez que tras su cesión el 24 de mayo habían alcanzado una segunda manifestación, con lo que el auto de suspensión de la primera no tenía efecto en relación a la nueva. Creía, por tanto, conveniente antes de seguir adelante referirlo a los Inquisidores y conocer su parecer al respecto. Morejón y Molina de Medrano responden al Gobernador que «por ser negocio tan grave y de consideración no podían con brevedad tomar resolución y con la que les fuesse posible la tomarian y avisarian della al Sr. Virrey». Lógicamente sería ocioso cualquier acuerdo tomado en la Junta en tanto no se conociese la disposición de los Inquisidores. El Gobernador insiste en la urgencia del caso «porque de no darla (la respuesta) se podrían seguir inconvenientes por estar junta y convocada toda la gente y prevenida para el día siguiente». A pesar de la insistencia del Gobernador la decisión del Tribunal se aplaza hasta las ocho de la tarde en que comunican al Virrey su resolución de dar las nuevas letras, siempre que existan garantías de que de este modo todo marchará adecuadamente, pues en caso de no tenerse esa seguridad ellos no pueden comprometer de nuevo la autoridad del Santo Oficio⁶⁹.

⁶⁸ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 113: *Carta de Gerónimo de Oro*, 11 de agosto 1591.

⁶⁹ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 85-86.

Concluida la Junta acudieron a la Inquisición Gerónimo de Oro, en representación de los Diputados, y dos de los letrados, y representaron a los Inquisidores lo que habían tratado. «...dixeron que ellos trataban de hazer quanto les fuesse posible porque la autoridad deste Sto. Officio se pudiesse en el lugar que era razon...» y añadieron que su objetivo era devolver a la Inquisición a Mayorín y a Antonio Pérez, pero que existían algunas dificultades que «... a su parecer cessarian si los Inquisidores diessen segundas letras sin hazer mencion de las primeras fundadas en la segunda manifestación...». Habían entendido asimismo que al haber espirado el proceso de la primera manifestación sería conveniente que el Fiscal del Santo Oficio se apartase de todo lo realizado en virtud de las primeras letras y los Inquisidores las revocasen, evitando incluir en las nuevas que expidiesen los conflictivos términos «revocando y anulando»⁷⁰. La respuesta de los Inquisidores se comunica a los Diputados, Virrey y Consejo en el día 13 de agosto de 1591. No se ofrece aún seguridad en la formación de las segundas letras, pero se señala cuál es su resolución en cuanto a los términos de las mismas para el caso de que finalmente decidan expedirlas. Dicen así que no podrán dejar de hacer referencia a las primeras letras y que no omitirán la palabra «revocar», pero que procurarán quede perfectamente claro para todos que la voluntad de la Inquisición no es anular absolutamente la manifestación, sino solamente revocarla en el tiempo en que esté pendiente la causa de fe⁷¹.

La reserva manifestada por el Tribunal no era tan concluyente como pareció a los diputados, puesto que tan sólo cuatro días después, redactan una minuta de las nuevas letras que proyectaban remitir al Justicia de Aragón⁷².

⁷⁰ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 87r.

⁷¹ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 87v.

⁷² BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 92-93; CDI, XII, 322-323: *Minuta de las letras que se proyectaban librar en la Inquisición el 17 de agosto 1591.*

«Nos. Eg. Al Justicia de Aragon y hazemos saber que ante nos en la Audiencia del Secreto parecio el promotor fiscal de la fee en este Sto. officio y dio Vna peticion que en effecto contenia que Estando a su instancia mandados prender por este Sto. officio Antonio perez y Juan Francisco Mayorin por cosas tocantes y concernientes a la ffe, habia llegado a su noticia de algunos dias a esta parte que se habian hecho manifestar por la Corte del Justicia de Aragon y assi pretendian ser librado por la via privilegiada por no estar a derecho y justicia con el dho. fiscal haziendose con ello mas sospechoso de los delictos de que pretendia acusarles, por tanto nos pidio y suplico Mandasemos sobre ello y proveer de debido remedio de justicia. y bista su peticion proveymos las presentes por las quales al dho. Justicia de Aragon y sus Lugartenientes y a todos van dirigidas y a cada uno cualquiera dellos lo sobredho. intimado, notificando y certificando dezimos, amonestamos, encargamos y so pena de Excomunion mayor latae sententiae, trina canonica monitione praemissa, y de cada mil ducados para gastos extraordinarios deste dho. Sto. officio aplicaderos y otras penas a nro. arbitrio reservadas, Mandamos que dentro tiempo de tres oras despues que con ellas sean requeridos las quales damos y assguramos por tres terminos y el ultimo peremptorio den y entreguen, mandar dar y entregar realmente y con effecto a este dho. Sto., officio las personas de los dhos. antonio perez y Juan francisco mayorin, no obstante manifestacion de sus personas y de qualquier dellas hechas y proveydas y otra qualquier provision de qualquier suerte o qualidad que sea que en cosas tocantes y concernientes a la fee como estas lo son no han lugar ni pueden obstar ni impedir lo sobredho. Mandando notificar lo que acerca lo sobredho. proveyeren a todos los oficiales y ministros de su corte y a otras qualesquier personas de manera que se entienda lo proveydo y execute en cumplimiento destas nras. letras y assimesmo Mandamos so las dhas. censuras y penas a todos y quales quier Juezes, oficiales y personas ecclesiasticas y siglares de qualquier jurisdiction, qualidad o prehemencia que sean que para la buena execution y cumplimiento de todo lo suso dho. den y hagan dar todo el consejo favor y ayuda que fuere necessaria con aporribimiento que no le

Pero lo cierto es que la respuesta dada el 13 de agosto preocupó a los diputados, que se apresuraron a convocar nuevamente a los letrados, en este caso en mayor número, a fin de persuadir a los Inquisidores para que redactasen el nuevo mandamiento de prisión⁷³. El acuerdo del Virrey, Diputados, Consejo del Justicia, caballeros titulados e incluso de los Inquisidores, se había alcanzado muy rápidamente. Sin embargo no darán cauce a la remisión hasta un mes más tarde. El motivo del retraso está en la dificultad con que tropiezan para lograr la apobación de los restantes grupos sociales. Los labradores y los miembros de los oficios rechazan tomar parte en la restitución y presionan a los diputados, llamándoles a la defensa de los Fueros. Ante esto tiene que intervenir el Inquisidor General temiendo que los diputados puedan retirar el apoyo que tienen ofrecido al Santo Oficio. En carta de 8 de septiembre dirigida a los diputados del Reino de Aragón el Cardenal de Toledo e Inquisidor General, Don Gaspar de Quiroga, señala que «los que desearan el servicio de Dios y del Rey nro. Sr. y la autoridad del Sto. Ofío., bien y honrra de ese Reino, deberían procurar con efecto la restitución de los presos a las carceles de la Aljafería antes de tratar de otra cosa ninguna»⁷⁴. La Diputación, deseosa de dejar sentado el buen cumplimiento de su deber de apoyo al Rey y a los Inquisidores, presenta un memorial al Virrey solicitando de este comunique a la Corte la buena disposición que en todo tiempo han demostrado⁷⁵.

haziendo procederemos contra los que en ello fueren culpados o negligentes como contra personas rebeldes e inoportunas a nros. mandamientos y que perturban e inpyden el libre y recto uso y exercicio del Sto. officio y a los declarar por excomulgados y exccutar en sus personas y bienes y de cada uno dellos las dhas. penas con las demas por derecho estalecidas. Datt. en el Real Palacio del Aljafería a diez y siete dias del mes de agosto del año 1591.»

⁷³ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 115-118: *Cartas de Gerónimo de Oro a los Inquisidores*, 13 y 14 agosto 1591. Citadas por F. MIGNET: *Antonio Pérez...*, 191-192; G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 564. Relata Gerónimo de oro que, al parecer, pocos los cuatro letrados que anteriormente habían dado su parecer, habían decidido convocar a trece abogados, que insistieron en lo ya señalado en el primer dictamen.

«... A.V.S. por amor a nro. Sr. suplico lo consideren y probean de manera que aunque sea perder un poquito no demos ocasion a que se acabe de perder del todo punto el respeto a quien tanto se debe como al Sto. Ofío.»

⁷⁴ BNP, mss españoles, ms. 88, fol. 133r: *Carta del Cardenal Arzobispo de Toledo a los Diputados del Reino de Aragón*, 8 septiembre 1591.

⁷⁵ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 134: *Copia del memorial que los Diputados del Reino dieron al Virrey el 14 de septiembre 1591*.

«El Consistorio de los Diputados del Reyno ha procedido en todas las reboluciones que desde 24 de mayo pasado a havid en esta ciudad con tanto celo del servicio de dios y del Reyno nro. Sr. y quietud del Reyno que no a dexado cossa de las que por fuero le son permitidas sin experimentar y aun a llegado a mas de lo que estava obligado y assi haviendo sido ynstado de muchos con mucho cuydado hizo junta de letrados y resueltose en ella no ser contrafuero entregar con nuevas letras y de la manera que ellos lo determinaron las personas de Antonio perez y Juan francisco mayorin al Sto. ofío. procuro dar a entender al pueblo esta verdad y deshazer por esta via su tumulto y engaño y asimesmo acudio a las Juntas que V.S.I. hizo ofreciendo en ellas de dar a todo el fabor que conforme a fuero puede dar siempre que por el Justicia de Aragon fuese requerido porque de suyo no tiene jurisdiccion para entremetarse en cosas del gobierno y aunque desta verdad para su satisfacion no tiene necesidad de mas testimonio que la puntualidad con que lo a dho. en publico en los ayuntamientos que V.S. a hecho y lo porna enexccucion siempre que llegue el caso le a parecido

El requerimiento de los presos se acuerda para el día 24 de septiembre. En los días anteriores a la fecha fijada, se ultiman los detalles de la restitución⁷⁶. El mandamiento de prisión, firmado el 23 de septiembre por los Inquisidores Antonio Morejón y Alonso Molina, es redactado en los mismos términos ya proyectados el 17 de agosto anterior. El día 24, entre las diez y las once de la mañana⁷⁷, Lancemán de Sola comparece en la Sala del Tribunal del Justicia y da traslado de una copia del mismo. A la vista de esas nuevas letras en las que los Inquisidores solicitan nuevamente la entrega de Antonio Pérez y Juan Francisco Mayorín, el Justicia de Aragón y sus lugartenientes resuelven que la solicitud es conforme a derecho y dictan auto de traslado de los presos requeridos a poder del Santo Oficio. Firmada la resolución, quedaba únicamente acudir a su ejecución. Lancemán de Sola, por orden de los Inquisidores, solicita al lugarteniente Micer Baptista de Lanuza, quien ha comunicado la resolución de la Corte, que acuda personalmente a la entrega, a fin de asegurarla y evitar posibles alteraciones como las pasadas. Lanuza se muestra conforme con lo que se pide y recaba el apoyo de los Diputados y Jurados allí presentes, a los que se había convocado para hacerles relación de lo solicitado por los Inquisidores y lo proveído por el Consejo del Justicia. Estando todos de acuerdo en la conveniencia de acompañar al Lugarteniente Lanuza, salieron hacia la Cárcel de los Manifestados. Por el camino se unieron a ellos el Virrey y su Consejo, el Gobernador de Aragón y algunos caballeros titulados que habían aguardado junto al Virrey el momento de salir a ejecutar la entrega. Así todos juntos y con gran número de hombres armados, acompañando a cada uno de los Cuerpos confederados, llegaron a la Plaza del Mercado en la que se hallaba la Cárcel

como lo haze por este papel ratificar lo que a V.S. tiene prometido y declarar su animo aunque no ay para que tener duda del. que es que no perdonara a gasto, peligro ni travajo alguno para todo lo que es y fuere servicio de dios nro. Sr. y de Su mag. y conservacion de su Reyno cuyos procuradores son los dichos Diputados en tanto quanto les dieren lugar los fueros y actos de Cortes y el juramento y sentencia de excomunion con que se obligaron al principio de sus officios y suplica a V.S. de questo llegue a noticia de su mag. y de todo el mundo para que nadie crea que los fueros deste Reyno ni los diputados sus protectores en manera alguna son contrarios al servicio de dios nro. Sr. ni de su mag. y bien publico y que la culpa de no ser executores desto no es suya sino de aquellos a cuyo cargo esta el hacerlo pues la fuerza de qualquiera consiste en la buena y diligente execucion della y lo firmamos de nros. nombres, El dean Cutanda, Don Juan de Luna, Don Martin despes, Miguel Turlan de Alaviano, Geronimo de Oro, Juan del marcuello, Diputados del Reyno de Aragon.»

⁷⁶ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 135: *Carta del Virrey de Aragón a los Inquisidores de Zaragoza*, 15 septiembre 1591; ms. 88, fol. 136: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*, 17 septiembre 1591; ms. 88, fol. 138: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*, 20 septiembre 1591; ms. 88, fol. 142: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*, 22 septiembre 1591; ms. 88, fol. 144: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*, 23 septiembre 1591.

⁷⁷ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 146-149; CDI, XII, 405-411: *Relación de lo ocurrido en 24 de septiembre de 1591, por Lancemán de Sola, Secretario del Sto. Oficio de Zaragoza*. Citada por G. MARANÓN: *Antonio Pérez*, I, 573; BNM, ms. 1762, fol. 47-50: *Copia de la Carta que los condes escrivieron a S.M. del succeso de 24 de setiembre de 1591*, 27 septiembre 1591.

de la Manifestación. Una vez en ella, Lanuza hizo relación al Alcaide de la provisión del Justicia y se entregaron los presos requeridos al Alguacil de la Inquisición. En ese momento, estando ya preparados para su traslado a la Aljafería, irrumpieron en la Plaza del mercado los amigos de Pérez seguidos de buena parte del pueblo de Zaragoza que, a los gritos de «Viva la Libertad» y «Ayuda a la Libertad», combatieron a las fuerzas del Virrey, Jurados y Diputados, y lograron entrar en la prisión y abrir sus puertas, sacando libre a Antonio Pérez, Mayorín y cuantos en ella estaban.

9. Fuga de Antonio Pérez a Francia

Tras la algarada de 24 de septiembre, que tuvo como resultado la huida de los presos que se encontraban en la Cárcel de los Manifestados, las autoridades presentes en Zaragoza se apresuraron a comunicar a la Corte lo ocurrido⁷⁸. Todos coinciden en lo sorprendente que resultó el levantamiento, cuando todo parecía aparejado para efectuar el traslado de Antonio Pérez a la Inquisición y no se esperaba oposición alguna⁷⁹. Difiere, sin embargo, el tono de unos y otros. En tanto el Virrey, la Diputación del Reino y los Caballeros titulados de Aragón tratan únicamente de autojustificarse ante lo sucedido, significando su papel de defensores de la causa regia y su permanencia en esta línea en el tiempo en que se produjo el motín, y excluyen referencia alguna a quienes hayan sido los responsables de la revuelta, los Inquisidores relatan los hechos y acusan expresamente a algunas de las cabezas visibles de Zaragoza de haber promovido, o consentido al menos, el levantamiento⁸⁰. El Tribunal de la Inquisición de Zaragoza en Carta al

⁷⁸ CDI, XII, 403-405: *Carta original de Lancemán de Sola a Don Juan Hurtado de Mendoza*, 24 septiembre 1591. Citada por G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, I, 573; CDI, XII, 423-426: *Carta original del Virrey de Aragón al Conde de Chinchón*, 26 septiembre 1591; CDI, XII, 430-432: *Carta original del Duque de Villahermosa y Conde de Aranda a Felipe II*, 28 septiembre 1591; CDI, XII, 426-428: *Carta original del Conde de Morata al Conde de Chinchón*, 26 septiembre 1591.

⁷⁹ Tan sólo el Conde de Morata presenta una excepción. En su carta al Conde de Chinchón de 28 de setiembre de 1591 dice que:

«La culpa desto ha sido no crerme S.M. ó no haber leído mi carta, pues le escribo á 21 del pasado que sin dilacion enviase S.M. quinientos caballos y dos mil soldados y algunas piezas de artilleria, porque ya no habia otro remedio para conseguir lo que se pretendia, por tener Antonio Perez muchos amigos públicos y secretos. Y por no haber hecho esto ha tenido este negocio el mas infelice subceso de cuantos se pueden imaginar, porque no se contentaron con sacarlo de la cárcel, sino á todos los presos.»

⁸⁰ Lancemán de Sola, en su carta para Juan Hurtado de Mendoza, fechada el 24 de septiembre, señala que:

«Una cosa certifico á vuestra merced que todos los soldados que tenían el reino, ciudad y señores hicieron tan poca resistencia, que mas fue apariencia que cosa de efecto, y algunos dellos se pasaron a la banda contraria.»

El Consejo de la Suprema Inquisición, en consulta dirigida a Felipe II el 30 de septiembre de 1591. CDI, XII, 437-438:

Consejo de Inquisición llama la atención sobre la falsedad de la actitud de entrega incondicional que pretenden demostrar los representantes del Reino, toda vez que a las manifestaciones de pesar no sigue una decidida persecución de los conocidos como culpados o consentidores del motín y, por contra, se trata de ocultar sus nombres y presentar la revuelta como un movimiento generalizado del pueblo zaragozano en el que no pueden destacarse responsables señalados y consecuentemente no pueden resultar sanciones particulares⁸¹. Marañón resume esta situación de doblez, este intento de ocultar el verdadero sentimiento que ha provocado la revuelta, bajo la apariencia de una actitud de defensa de los intereses reales, al decir que «los mismos que en público se adhirieron al Monarca, mantenían en secreto la peligrosa ambivalencia: por deber y conveniencia eran realistas; por el corazón, fueristas»⁸².

Dos son las cuestiones que ocupan en este tiempo la atención del Rey y del Consejo de Inquisición y de sus respectivos representantes en el Reino de Aragón: lograr la pacificación de Zaragoza y conseguir apresar a los fugados.

El primer punto no era sencillo, como demuestra el que Felipe II decidiese recurrir a la intervención del ejército castellano como medio más seguro de acabar con el movimiento de oposición. En palabras del propio oficial encargado de la conducción de las tropas castellanas hasta Zaragoza, «ninguno (se refiere al castigo merecido) podía llegar para bajar la soberbia de Zaragoza á lo que les ha llegado ver entrar y alojar el ejército en ella; y así para ella como para todo el reino, aunque V.M. hubiera cortado dos mil cabezas no fuera tenido en tanto como esto»⁸³. Alcanzar la deseada tranquilidad en la ciudad no resultaba fácil, pues si bien en la tarde del día 24 todo parecía calmado, el sosiego no era más que la resaca de la explosión anterior⁸⁴. Lo cierto es que la ciudad estaba revuelta y, a juicio del Virrey, podía producirse un nuevo levantamiento en cualquier instante⁸⁵, lo que habría de provocar una lógica intranquilidad en todos. La ciudad entera sospecha que las consecuencias del motín no van a hacerse esperar y que el Rey aguarda tan sólo el momento oportuno para infligir el castigo correspondiente a los amotinados. El temor se agrava por la presencia de tropas castellanas en la

«... y cuan poca resistencia hubo de parte del Virey y tribunales y titulados y caballeros. y de la gente que con ellos fueron para seguridad del negocio, y como parte dellos se pasó á la de los del motín...».

⁸¹ CDI, XII, 440-441: *Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema*, 1.º octubre 1591.

⁸² G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 581.

⁸³ CDI, XII, 518-519.

⁸⁴ G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 579; F. MINGET: *Antonio Pérez...*, 205.

⁸⁵ CDI, XII, 428-429; XII, 433: *Cartas originales del Virrey de Aragón al Conde de Chinchón*, 28 y 29 septiembre 1591.

frontera de Aragón, que hacen pensar en su más o menos próxima intervención⁸⁶.

El temor es generalizado. Los inculpados en los motines se ocupan de extenderlo a todos. De un lado a aquellos que, habiendo permanecido al margen en los sucesos del día 24, caen ahora en la cuenta de que el castigo alcanzará a todos, pues obviamente el ejército encargado de reprimir a los sediciosos no distinguirá a unos de otros a su entrada en Zaragoza. De otra parte su decisión de resistir la entrada del ejército genera un clima de enfrentamiento en la ciudad. Cada uno de ellos reacciona, sin embargo, de diferente modo. El pueblo de Zaragoza decide organizar la defensa de su ciudad y reclama de los jurados la entrega de las armas de Zaragoza⁸⁷. Los Inquisidores insisten, a pesar de manifestar el miedo que sienten por sus personas y casa⁸⁸, en que «si S.M. no manda castigar tan graves excesos como han sido los pasados, el respecto y obediencia que se debe a su Real servicio, con la del Sancto oficio, es acabada en este reino»⁸⁹. Los diputados, por su parte, tratan de negociar con el Monarca. Para ello, dos días después del motín de setiembre, acuerdan enviar una embajada a la Corte con el fin de representar a Felipe II el apoyo que tiene en la Diputación, al tiempo que señalan los inconvenientes que se seguirán de la posible entrada del ejército⁹⁰. Los jurados de la ciudad escriben a Felipe II el 6 de octubre señalando

⁸⁶ El Virrey en la Carta dirigida al Conde de Chinchón el día 28 de septiembre dice:

«A.S.M. escribo que estando como está este pueblo tan alterado, y los que le resuelven tan recelosos de ser perseguidos. parece que sería de muy grande inconveniente que S.M. mandase marchar y entrar en el reino la gente que está a la raya del, porque habiendo menester por lo menos cuatro días para llegar aquí, en sabiendo que comienza a marchar, se han de levantar y tomar armas y saquear esta ciudad, como lo tienen amenazado, y después retirarse a las montañas sin que en la ciudad queden otros que los inocentes, de manera que su venida servira solo para espantar la caza y que los revoltosos se pongan en cobro, y después de haber arruinado la ciudad, anden turbando el reino.»

⁸⁷ CDI, XII, 447-449: *Carta original de los Jurados de Zaragoza a Felipe II*, 6 octubre 1591. También en *Carta del Virrey de Aragón al Conde de Chinchón*, de 29 de setiembre de 1591.

⁸⁸ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 186: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Aragón*, 2 octubre 1591. Dice que ha tenido respuesta la solicitud realizada por el Inquisidor Molina de Medrano y que se va proveyendo su traslado. Al parecer para suplir a éste y al Inquisidor Juan Hurtado de Mendoza, que se encuentra ya en la Corte, se ha elegido a dos Inquisidores, uno de Valencia y otro de Cuenca, «que el uno se llama Zamora y el otro no me acuerdo». El otro Inquisidor designado para ir a Zaragoza es el licenciado Velarde de la Concha. En BM, Egerton, 1507, fol. 299r., consta la carta enviada por el Consejo al Inquisidor de Cuenca, Velarde de la Concha, anunciándole su nombramiento:

«Con esta sera la provision de Inquisidor de Çaragoca donde como es esta avisado el Rmo. Sr. Card. Inquisidor General os a proveydo, conerva vays señor a servir aquella plaça luego sin dilacion porque asi conviene y avisarnos heys del recibo y del día que de ay partiéredes. Dios os guarde. Madrid XI de octubre 1591. Los SS. licenciados Matos, don Francisco Davila, don Juan de Cuñiga y Vigil de Quiñones.»

⁸⁹ CDI, XII, 440-441: *Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema*, 1.º octubre 1591.

⁹⁰ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 182-184: *Cartas de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Aragón*, 28 y 30 setiembre.

que cumplirán con su obligación y no entregarán la defensa de Zaragoza al pueblo como les reclaman⁹¹. El Virrey muestra una actitud vacilante desde el principio. Anuncia al Rey la intención de los Diputados de enviar embajada y poco después la *conveniencia de admitirla y así entretener al Consistorio*, en tanto se decida que hacer⁹². Sin embargo, de acuerdo con una carta de Gerónimo de Oro al Tribunal de Zaragoza, fechada el 26 de septiembre, el Virrey aparece implicado en la idea de la embajada desde el primer momento⁹³. De cualquier modo, lo cierto es que tras varios días de deliberación por los Diputados, el 30 de setiembre parte hacia Madrid la embajada⁹⁴. Felipe II es informado de la inminente llegada y el 1.º de octubre traslada a los diputados, por medio del Virrey, su aceptación de la embajada que se pretende⁹⁵.

En este momento Felipe II decide poner en marcha a las tropas. Así lo comunica el día 15 de octubre en carta dirigida al parecer al Conde de Morata, a quien después designará como nuevo Virrey, en la que refiere como la finalidad de la campaña es reponer su propia autoridad y la del Santo Oficio de la Inquisición en Zaragoza y como, en ningún caso, se pretendía vulnerar los Fueros aragoneses, sino muy al contrario «acudir al reparo de

⁹¹ *Carta original de los Jurados de Zaragoza a Felipe II*, 6 octubre 1591. En CDI, XII, 454-455. se encuentra la respuesta de Felipe II a los Jurados. En realidad la defensa prometida por los Jurados no fue tal y, cuando en el mes de noviembre se precipitaron los hechos, cedieron las armas.

⁹² *Carta original del Virrey de Aragón al Conde de Chinchón*, 28 septiembre 1591.

«Y así parece conviene disimular y escuchar la embajada y medios de perdon en el entretanto que se aseguran mas las cosas y fuerzas desta ciudad.»

⁹³ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 170: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*, 26 septiembre 1591.

«... don Juan (de Luna, Diputado) a estado con el Virrey esta mañana y al Virrey le parece que se Junte el Reyno y nos aunemos todos los tribunales y entre todos se haga embaxada a su magestad contando el caso verdaderamente y con la voluntad que todos acudieron al servicio del Sto. offo. y le parece que esta embaxada la hiziese un Diputado acompañado de dos caualleros todos nombrados con voluntad del Virrey y sus Consejos y Zaragoza Justicia de Aragón y su Corte acosta del Reyno y veo enderezadas las cosas a que lo haga el dean no se lo que resultara esta tarde...».

⁹⁴ *Cartas de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Aragón*, 28 y 30 septiembre; *Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema*, 1.º octubre 1591; CDI, XII, 438-439: *Carta original del Virrey al Conde de Chinchón*, 1.º octubre 1591.

⁹⁵ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 189: *Copia de Carta del Rey*, 1.º octubre 1591.

«Reverendo Xpno. padre obispo de Teruel nro. lugarteniente general hauiendo respondido a las vras. y visto lo que por las ultimas me escribia que los dipputados continuaban el trato del imbiarme personas por las cosas que en esse Reyno han passado para explicarme lo que sobre ellas se ofrece, creo de la instancia con que uos me lo escriuis y del celo que los diputados deuen tener a mi seruicio y bien de ese Reyno, que sera aceptada la uenida de lo que imbiaren y por esto olgare de oyrlos siempre que aqui llegaren y uos lo podreys dezir en mi nombre a quien y como mas combenga no estoy menos sentido de uro. peligro que agradezido del cuydado y zelo que tubiesteys uos y los que os asistieron en el caso del dia de 24 de setiembre dello os doy muchas gracias y uos de mi parte las days muy en particular a los que a aquellos acudieron como lo mereçe la fidelidad y amor que en ello mostraysteys todos a mi seruicio y bien desse Reyno en St. Lorenzo, a primero de octubre 1591. Yo el Rey.»

El Virrey da traslado de esta Carta a los Diputados y así lo comunica a Felipe II el día 4 de octubre. CDI, XII, 443-444: *Carta original del Virrey de Aragón a Felipe II*, 4 octubre 1591.

todo»⁹⁶. La intención del Rey se manifiesta de forma más extensa en las Instrucciones que da al marqués de Lombay cuando se decide enviarlo a Aragón para negociar el fin de todo lo ocurrido con la ciudad, que ya ha sido ocupada por sus tropas, y en las cartas que particularmente se dirigen a las ciudades y Universidades de Aragón, a los Inquisidores y demás autoridades de ese Reino⁹⁷. Las tranquilizadoras palabras del Rey no impiden, sin embargo, que aumente la tensión en Zaragoza. No se comunica directamente a las instituciones de la ciudad la decisión adoptada, pero prontamente se conoce en Zaragoza que el ejército va a iniciar su marcha a través de la correspondencia entre particulares de Madrid y Zaragoza⁹⁸. Gerónimo de Oro comunica a Arenillas, fiscal del Consejo de la Suprema Inquisición, que «... van tan en aumento las inquietudes y desasosiegos de la gente común desta ciudad, causado de las muchas nuevas y cartas que cada hora se reciben en que afirman que el ejército de S.M. viene á ella que certifico que está peor que jamás ha estado»⁹⁹. Gran número de ciudadanos que ven la posibilidad de salir de Zaragoza la abandonan y los que no lo pueden hacer «invian sus mugeres y casas» lejos del peligro¹⁰⁰. La ciudad va quedando despoblada¹⁰¹ y los que en ella permanecen se preparan para resistir. «... Los culpados incitan á los que no lo estan, y todos se hacen á una viendo que la

⁹⁶ CDI, XII, 460-461: *Carta de Felipe II al Conde de Morata*, 15 octubre 1591.

⁹⁷ CDI, XII, 491-499: *Instrucción de Felipe II para el marqués de Lombay*; XII, 499-500: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*; BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 243-244: *Traslado a los Inquisidores de Zaragoza por Gerónimo de Oro de una Carta de Felipe II a los Diputados fechada el 2 de noviembre*. Reproducida por G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, Apéndice CII; F. MIGNET: *Antonio Pérez...*, 209-210; CDI, XII, 509-510: *Carta del Conde de Morata a Felipe II*, 10 ó 16 noviembre 1591; XII, 518-519: *Carta del Capitán Vargas a Felipe II*, 14 noviembre 1591.

⁹⁸ CDI, XII, 474-475: *Carta de Gerónimo de Oro al Ldo. Arenillas de Reynoso, Fiscal del Consejo de Inquisición*, 27 octubre 1591.

«Todo este daño ha venido por las cartas que de esa Corte han escrito personas principales a las de aquí avisando que se salgan de la ciudad; y como se salen tantos y los mas principales, la gente comun y oficiales se alteran y cobran temor, y mas viéndose culpados.»

CDI, XII, 466-468: *Carta de Gerónimo de Oro al Ldo. Arenillas de Reynoso*, 26 octubre 1591.

«... van tan en aumento las inquietudes y desasosiegos de la gente comun desta ciudad, causado de las muchas nuevas y cartas que cada hora se reciben en que afirman que el ejército de S. M. viene á ella, que certifico que está peor que jamás ha estado».

⁹⁹ *Carta de Gerónimo de Oro al Ldo. Arenillas*, 26 octubre 1591.

¹⁰⁰ CDI, XII, 463-464: *Carta original de Gerónimo de Oro al Ldo. Arenillas de Reynoso*, 24 octubre 1591; XII, 471-473: *Memorial de varios caballeros a los Diputados de Aragón*, 27 octubre 1591; ver también las *Cartas de Gerónimo de Oro a Arenillas* en 26 y 27 octubre 1591.

¹⁰¹ CDI, XII, 516-518: *Carta de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema*, 11 noviembre 1591.

«Alojose toda (la gente) en la ciudad, que para ser entre soldados y bagajes mas de 20.000 personas, ha sido á proposito los que se han huido de la ciudad para que cupiesen.»

mas de la gente principal se salen y han salido de la ciudad con sus casas, que esto es lo que mas desasosiega a la gente común»¹⁰². Piden las armas a los jurados y diputados amenazando con tomarlas por la fuerza si no quieren darlas. Todos unidos, se reclama de las instituciones del reino la participación, el apoyo, en la defensa de los Fueros. Se presentan memoriales a los diputados y al Justicia refiriendo el agravio que para el reino supone la entrada de un ejército extranjero¹⁰³ y exigiendo de ellos «... aperciban, convoquen y llamen todos los nobles, barones, caballeros, ricos-hombres, ciudades, villas y universidades del presentes Reino, para que con ellos el Señor Justicia de Aragón juntamente con V.SS. defiendan los fueros y libertades del mano armada, y no permitan que en aquellos haya lesión ni quebranto alguno»¹⁰⁴. El Consistorio de los Diputados y la Corte del Justicia de Aragón someten los extremos a ellos representados a una comisión de abogados. El 31 de octubre los letrados presentan su dictamen en el que señalan como contraria a los Fueros la entrada del ejército castellano y, por tanto, absolutamente legítima cualquier medida que se adopte para eludirla¹⁰⁵. No pierden el tiempo. Se exige del Justicia prontitud en la formación de la tropa que habrá de salir de Zaragoza para enfrentarse con el Capitán Vargas. Entretanto el Virrey trata de negociar directamente con Vargas que detenga el avance en tanto el Rey confirma la orden. Solicita también a Felipe II dilate la entrada del ejército por temor a las represalias que contra él, sus Consejos y los Inquisidores puedan tomar los atemorizados zaragozanos. Lejos de detenerse, Vargas va avanzando sin dificultad y el 9 de noviembre comunica que espera alcanzar Zaragoza dos días después¹⁰⁶. En su avance Vargas va a toparse con el Justicia de Aragón, quien, en compañía de algunos caballeros y de un número no muy elevado de hombres, ha marchado a hacer frente al ejército castellano. No llega siquiera a producirse el enfrentamiento de ambos contingentes, por cuanto los hombres del Justicia deciden retirarse¹⁰⁷. Vargas no encuentra así resistencia en el Ebro y tampoco la va a ofre-

¹⁰² *Carta de Gerónimo de Oro al Ldo. Arenillas*, 26 octubre 1591.

¹⁰³ CDI, XII, 468-470.

¹⁰⁴ CDI, XII, 471-478: *Memorial de varios caballeros a los Diputados de Aragón*, 27 octubre 1591.

¹⁰⁵ CDI, XII, 480-488: *Dictamen de los abogados que consultó la Diputación de Aragón*, 31 octubre 1591.

¹⁰⁶ CDI, XII, 505-506: *Copia de carta de D. Alonso de Vargas a S.M.*, 9 noviembre 1591. Ver también, en pp. 504-505, una *Relación de una Carta de D. Alonso de Vargas* del día 8 de noviembre de 1591.

¹⁰⁷ Si bien desde 1.º de noviembre comienzan a aprovisionarse de armas y hacen llamamientos a los hombres del Reino para que acudan a enfrentarse a Vargas que tienen como resultado la confirmación del envío de fuerzas de apoyo al Justicia, en realidad estas no llegaron a mandarse. El intento de extrapolar a todo el Reino el movimiento opositor había fracasado pues en el mismo momento en que fue impulsado. De esto se va a lamentar el Justicia desde Epila, una vez fracasado el intento de detener al ejército castellano. Ver CDI, XII, 513-516: *Razones alegadas por el Justicia de Aragón para justificar su retirada a Epila*, 11 noviembre 1591.

cer Zaragoza¹⁰⁸. El día 12 de noviembre hace su entrada en la ciudad provocando el pánico de sus habitantes, que no encuentran ya modo alguno de escapar al castigo. Sin embargo, en contra de lo temido por los zaragozanos, Vargas limita su presencia al restablecimiento de la autoridad de que había carecido la ciudad desde el 24 de setiembre.

El segundo objetivo era obtener la captura de Antonio Pérez y su devolución a la Cárcel del Santo Oficio. Así, todas las autoridades aragonesas van a tomar parte en la persecución de los fugados¹⁰⁹. Inmediatamente después del enfrentamiento ocurrido en la Plaza del Mercado, el ex-Secretario fue sacado de la ciudad¹¹⁰, y en compañía de Francisco de Ayerbe y de Gil de Mesa, se dirigió a Tauste, donde fueron recibidos en casa de Cristóbal Frontín¹¹¹. Entretanto en Zaragoza organizan la captura. El Gobernador parte tras los huidos en la misma tarde del día 24. Persigue a Antonio Pérez hasta Tauste, pero su mal estado retrasa la llegada y cuando finalmente decidió entrar en la villa y prenderlos ya habían escapado¹¹². El Gobernador prosigue la búsqueda y el 7 de octubre comunica que perdió su rastro al tercer día después de su salida de Tauste¹¹³.

¹⁰⁸ CDI, XII, 516-518: *Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema*, 12 noviembre 1591.

¹⁰⁹ No sólo las autoridades de Aragón se ocupan de perseguir a los huidos. El auxilio del ejército castellano es fundamental para lograr la detención de la mayor parte de los que después salieron en el Auto de Fe de 1592.

«... y si vieredeis menester gente de la que tiene D. Alonso de bargas se la pedireys que el la dara luego como le esta advertido...» (BM, Egerton, 1507, fol. 306v-307r: *Carta del Consejo al Tribunal de Zaragoza*, 29 noviembre 1591).

«... y todo lo demas, al Señor don alonso de bargas se lo pedireis porque su magd. le scrive apretadamente dello...» (BM, Egerton, 1508, fol. 5r-6r: *Carta del Consejo al Tribunal de Zaragoza*, 24 diciembre 1591).

«... y la carta que aqui yra para don Alonso de bargas es para que os de trato de favor y asistencia en quanto le pidieris tocante al Sto. offo. y para su libre y recto exercicio...» (BM, Egerton, 1507, fol. 305v-306r: *Carta del Consejo al Tribunal de Zaragoza*, 20 noviembre 1591).

Sobre algunas de las detenciones practicadas por Vargas ver BM, Egerton, fols. 27r-29v: *Carta del Consejo al Tribunal de Zaragoza*, 31 diciembre 1591.

¹¹⁰

«En la tarde del 24 de setiembre, después que el pueblo le depositó en casa de Don Diego de Heredia, tomó Antonio Pérez caballos, y con Gil de Mesa y un amigo, y dos de los que llaman lacayos en Aragón, salió de Zaragoza publicamente, acompañándole una nube de pueblo de aquella gran multitud medio cuarto de legua con gritos y bendiciones, y ruegos al cielo por su buen viaje y salvacion» (A. PEREZ: *Relaciones...*, 166-167).

Ver también CDI, XII, 412-417: *Relación anónima de lo ocurrido en Zaragoza el 24 de setiembre de 1591*; BNP, mss. españoles, ms. 89; G. MARAÑÓN: *Antonio Pérez*, II, 579; F. MIGNET: *Antonio Pérez...*, 204.

¹¹¹ CDI, XII, 420-423: *Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema*, 26 setiembre 1591; XII, 433-435: *Carta original del Dr. Juan Monterdey, Comisario del Santo Oficio, a los Inquisidores de Zaragoza*, 29 setiembre 1591.

¹¹² CDI, XII, 433-435; XII, 436: *Carta original del Gobernador de Aragón al Virrey*, 30 setiembre 1591.

¹¹³ CDI, XII, 436.

El desconcierto aumenta al no saber donde se hallan los presos, si bien tienen la seguridad de que no han salido de Aragón, toda vez que los Diputados e Inquisidores enviaron tempranamente avisos a todos los Puertos ofreciendo en nombre de la Diputación del Reino una elevada suma de dinero al que prendiese y entregase a Antonio Pérez¹¹⁴. El Virrey y el Gobernador manifiestan su optimismo por la imposibilidad de que haya escapado a Francia¹¹⁵. Uno tras otro, sin embargo, van regresando a Zaragoza fracasados en sus intentos de capturar a Antonio Pérez. Primero lo hace el enviado del Virrey, Juan Cerezo, más tarde Pedro Portillo, «el soldado más diligente de la guarda del Reyno»¹¹⁶, al que habían prometido quince escudos de por vida si encontraba a Antonio Pérez y, finalmente, el propio Gobernador.

Por su parte, los Inquisidores, tras alertar a todos sus Comisarios para que impidiesen la estancia de Antonio Pérez en sus distritos, comienzan a recibir comunicaciones de estos, mostrando su apoyo y dando cuenta de las medidas de seguridad adoptadas por cada uno de ellos¹¹⁷. Deciden enviar a Pascual Don Claros, alcaide de las cárceles secretas del Santo Oficio de Zaragoza, «para que siga su rastro y procure prendelle, pareciendonos haria bien dicha prisión con la experiencia que tiene de cosas semejante, del tiempo que fue teniente de alguacil, y buena dicha que tuvo en ejecutar algunas graves»¹¹⁸.

En este tiempo sabemos por el propio Antonio Pérez, que había regresado a Zaragoza y, según había pronosticado el Virrey en carta al Conde de Chinchón de 28 de setiembre, comenzó a negociar su entrega a la Inquisición. Para ello se sirvió de sus amigos, quienes, sin revelar el lugar donde se hallaba el ex-Secretario, trataban con el Virrey la posibilidad de que Antonio Pérez se presentase voluntariamente en la Inquisición¹¹⁹. Estos intentos

¹¹⁴ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 170: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*, 26 septiembre 1591; ms. 88, fol. 184r: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*, 30 septiembre 1591; CDI, XII, 420-423; XII, 423-426: *Carta original del Virrey de Aragón al Conde de Chinchón*.

¹¹⁵ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 186: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*, 2 octubre 1591; CDI, XII, 428-429: *Carta original del Virrey de Aragón al Conde de Chinchón*, 28 septiembre 1591; XII, 436.

¹¹⁶ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 170: *Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Zaragoza*, 26 septiembre 1591.

¹¹⁷ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 172: *Carta de Diego Mmesor, Comisario del Santo Oficio de Egea de los Caballeros*, 26 septiembre 1591; ms. 88, fol. 174: *Carta de Gil de Las Cabezas*, 27 septiembre 1591; ms. 88, fol. 175: *Carta de Gil de los Navarros*, 27 septiembre 1591.

¹¹⁸ CDI, XII, 440-441: *Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema*, 1.º octubre 1591.

¹¹⁹ «[Después de salir de Zaragoza] Camino nueve leguas hacia las Cinco villas. Allí despidió al amigo y a los lacayos. Quedóse en un monte con Gil de Mesa por algunas consideraciones... Allí tuvo aviso que el go-

de negociación incrementaban las esperanzas de capturarlo, al aparecer claramente que aún no había salido del Reino de Aragón¹²⁰.

El 9 de octubre los Inquisidores Molina y Morejón expiden un nuevo mandamiento de prisión contra Antonio Pérez, que se entrega a Alonso de Herrera, Alguacil del Santo Oficio de Zaragoza¹²¹. Sin embargo, por considerar que Antonio Pérez puede encontrarse más cerca de Barbastro, incluyen una post-data en el propio mandamiento¹²² otorgando comisión a Jaime de Arroyos, Comisario de Barbastro, para la ejecución de ese mandamiento. Se acompaña la comisión de una instrucción detallada de las diligencias que debe realizar para el buen cumplimiento de lo que se le ha encomendado¹²³.

bernador... iba en busca suya, aunque impedido, y despacio, y en un carro, por ir malo acosado de trabajo o de la alteración del pasado. Por esto dejó de pasar adelante por aquel camino, aunque pensó primero salvarse por él. Allí se vio con algún cuidado de su persona y de lo que había de hacer. En esta confusión le acudió don Martín de Lanuza, caballero aragonés... Envióle a aconsejar que se volviese a Zaragoza, que el se encargaría de él y le salvaría mejor en medio de la ciudad que de las montañas. Antonio Pérez se entregó a él. Volvió a Zaragoza a 2 de octubre siguiente. Don Martín le recibió cerca de la ciudad. Entró en ella. Fueronse paseando hablando del estado de las cosas, y de cómo quería guardarle y salvarle. Llevo a su casa. Fió don Martín el secreto de esto a dos amigos. Por medio del uno y por sus manos se le subía el sustento. De día discurría don Martín por la ciudad y atendía a los negocios públicos. A las noches le hacía compañía. Consultaban lo que pasaba, lo que se debía de hacer, con poco provecho al fin, por la flaqueza de las cabezas, que por flacas se cayeron de sus propios hombros, como se vera por los rigores que sucedieron...» (A. PEREZ: *Relaciones...*, 167).

Ver también CDI, XII, 438-439: *Carta original del Virrey de Aragón al Conde de Chinchón*, 1.º octubre 1591.

¹²⁰ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 88.

«... le he ydo yo a besar las manos (al Virrey) y me a asegurado por muy cierto que Antonio Perez esta en Aragon y aun tiene por cierto que dentro de Tauste. Me a dicho mas, que andan en concierto con él de que con seguridad de que lo dexare en vna carcel pero donde pueda estar con su mujer y hijos que se entregara en las manos de quien su magestad fuese seruido. Ame parecido abisar a V.S. dello para si consta sospecha del Virrey pareciera hazer alguna diligencia secreta en Tauste atendiendo a que el consistorio de allí podria ser sospechoso, el Antonio Perez es tan apasionado por su mujer y hijos que no ay duda sino que por no perderlos dexara de salir de España y atento a esto no dexara de escreuirles y escriuiendoles y poniendo espías por orden de la Inquisicion junto a Pinto que es donde ellos estan presos para coger las cartas o, peronas sospechosas sin ninguna duda se sabra donde esta. V.S. perdonen mi atreuimiento que el deseo que tengo de que se acierte en recuperar alguna cossa del daño pasado me haze dezirlo...» (*Carta de Gerónimo de Oro a los Inquisidores de Aragón*, 4 octubre 1591).

¹²¹ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 200: *Mandamiento de prisión contra Antonio Pérez*, 9 octubre 1591.

¹²² «Mandamos que este mandamiento lo execute Jaime de Arroyos, Comisario de este Sto. offo. al qual damos ansí mismo comission que pueda prender a las personas de Joan Francisco Mayorin, Gil de Mesa y Francisco de Ayerbe, que se entiende que estan en compañía de dicho Antonio Perez y tambien las personas de Cristobal Frontin y Thomas de Rueda, vezinos de Tauste que se entiende tienen ocultados a los susodichos» (*Postdata del Mandamiento de prision*, de 9 octubre 1591, ms. 88, fol. 200).

¹²³ «Instruccion del orden que an de guardar el arcipreste Jayme de Arroyos, Cothissurio deste Sto. offo. y Pascual Don Claros, Alcayde, en la execucion de la prision en la persona de Antonio Perez.

Primeramente an de yr de Caragoca con la mayor dissimulacion que puedan camino derecho de la villa de Sadava y an de salir de Caragoca y entrar en Sadava media hora despues de anochecido, con secreto y hablar con el Ldo. Hieronimo Ramirez, Arcipreste de la Valdonsella y Comissario del Sto. offo. y despues de averle dado la carta del offo. tratar con el del orden y modo que se a de tener en yr a Tauste a hazer la execucion segun el rastro que llevan y procurar que con toda breuedad aperciba la gente que fuere necesaria para cercar la casa o casas donde se entiende que esta el dho. Antonio Perez porque no sea sentida y valien-dosse de la buena industria del dho. Comissario de Sadava para lo dho. y para que llegue primero que ellos a Tauste para prevenir a Mossen Gil de los Navarros y a los Jurados y otros Ministros de Justicia y personas que se entendiere seran confidentes de los vezinos de dha. villa dandoles a entender que sea de hazer cierta

A pesar de haber sido previstos por los Inquisidores minuciosamente todos los detalles, el fracaso de Jaime de Arroyo era inevitable. Antonio Pérez permaneció a salvo en Zaragoza, refugiado en las casas de sus valedores, y únicamente abandonó su escondrijo cuando, ante la cercanía del ejército de Felipe II, se vio obligado a huir, el día 10 de noviembre de 1591, saliendo definitivamente de España catorce días después con destino a Francia¹²⁴.

Entretanto se ha producido un cambio en el Tribunal de Zaragoza. En sustitución del Inquisidor Molina de Medrano, y de Juan Hurtado de Mendoza que tiempo atrás había abandonado Zaragoza, encontramos ahora a los Inquisidores Pedro Zamora y Velarde de la Concha. Mientras Molina, una vez en la Corte, manifiesta a la Suprema las dificultades que han tenido y tienen para recuperar a los presos¹²⁵. Aún así el Consejo presiona al Tribunal de Zaragoza para que cierre el cerco en torno a los huidos. El 18 de noviembre expiden mandamiento de prisión contra Mayorín y Pérez¹²⁶ y

diligencia a nombre del Sto. offo. que esten a puncto, congregados en alguna casa de manera que no pueda nadie dar aviso de lo que se pretende hazer, para si fuere necessario dar fabor y ayuda. Y entraran en dha. villa de Tauste a la hora y tiempo que pareciere mas conveniente juntandose en puesto y parte señalada, tomando las calles y caminos de Caroga de la forma y manera que mejor pareciere y con la gente que se entendiere sera de confianza y en la execucion de dha. prision se procurara quanto sea posible que no aya muertes ni heridas y lo principal a que se attendera sera a apresar la persona del dho. Antonio Perez y tambien la de Gil de Mesa y Francisco de Ayerue que se entiende estan en su compania y no se dara lugar a que se absenten proque no causen nueuos alborotos, y si nro. Sr. Dios fuere servido se prenda la persona del dho. Antonio Perez ponersele an prisiones en pies y manos de manera que se asegure su huida y el daño que podria hazerse queriendose herir o matar.

Procurarse tambien prevenir los carros para que con las mulas que pareciere necessarias se tryga la persona del dho. Antonio Perez a esta Aljaferia y los demas presos sin detenerse un puncto.

Yten-hecha la dha. prision se adelantara persona de recaudo a prevenir carro y mulas en Alagon para que sin parar y con toda breuedad vengan a la Aljaferia los dhos. presos y para la dha. prevencion se valga de Mossen Castelar, Comissario en Alagon.

Yten sino se pudieren sacar los presos luego que se prendan para traerlos a Caroga por alguna traicion, scandalo o alboroto, se procuren recoger en Tauste en parte segura y con la custodia que convenga se les dara a entender a todos que que se nos quiere consultar y estando discuydados en buena sazón y hora procuraran sacarlos y ponerlos en la tierra de Navarra pues esta cerca la raya assegurandose munccho de que se pueda hazer en salvamento porque si se entiende con mayor color y calor s resistiera y sino se pudieren traer a Caroga ni sacar a Navarra consultamos an a toda diligencia y assi en esto como en todo lo demas nos remittimos a la prudencia, discrecion y buena maña de los dhos. Jayme de Arroyos, hieronimo Ramirez, Mossen Gil de los navarros y Pascual Don Claros, para que conforme a la disposicion y successo de las cosas prevengan y provean, lo que mas convenga al buen successo y acercamiento del dho. negocio.

Y sera buena prevencion que antes de entrar en Tauste se pongan siete o ocho hombres de los mas confianza vn quarto de legua de Tauste en el camino que viene a Caragoca para tomarlo e impedir que no pasen gentes que puedan traer la nueva de lo que se hiziere.

Ldo. Molina de Medrano. Dr. Antonio Morejon» (BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 210).

124

«El se halló y estuvo en Zaragoza desde el 2 de octubre hasta el 10 de noviembre. Pero viéndose el fin que las pláticas y tratos del Virrey e inquisidor Morejón eran engaño y que todo iba enderezando a entreteñerle hasta que llegase don Alonso de Vargas con su ejército, y que ntraba a los días, considerando el peligro que corria de verse en las manos de la postrimera violencia de ejército formado y que se iban retirando y desapareciendo los mas principales de los que habian de asistir a la defensa de su patria, consultaron don Martín de Lanuza y Antonio Perez la resolucíon que convendría tomar en aquel extremo. Resolvieron que Antonio Perez se saliese luego de Zaragoza y caminase hacia la montaña. En fin, salió Antonio Perez de Zaragoza dos días antes que don Alonso de Vargas entrase en aquella ciudad con su ejército» (A. PEREZ: *Relaciones...*, 184).

¹²⁵ CDI, XII, 534-543: *Informe original dado al Inquisidor General por el Ldo. Molina de Medrano*, 26 noviembre 1591.

¹²⁶ BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 277r.

una nueva instrucción a Jaime de Arroyos, indicándole el lugar a donde debe acudir para prender a Antonio Pérez¹²⁷, pero una vez más fracasan. El 22 de diciembre, el doctor Antonio Morejón comunica a Arroyos que han

127

«Instrucción de lo que a de hacer el Arcipreste Jayme de Arroyos para prender a Antonio Perez y Juan Francisco Mayorin.

1. Primeramente luego que reciba el pliego a de ynbir dos mensajeros propios a Rodrigo de Mur y Señor de concas, que a toda diligencia junten la gente y aperciban para subir a Sallen, sin detenerse vn punto, abisandoles que tienen en su poder quinientos escudos para la costa que se hiciere.

2. Yten a de apercibir dos machos con todo el secreto del mundo con aparejos para llebar vino, queso y pan, de manera que no les falte prouisión no dexen de pagarse las costas necesarias que se gastaren.

3. Yten a de subir a Sallen a toda diligencia echando bando entre los lacayor que ninguno diga a lo que ba.

4. Yten antes que llegue a Sayllen sea d procurar de tomar los caminos que con pocos lacayos se podra hacer para escusar que no se auiso de que suben o de lo que a sucedido en Carogoca.

5. Yten se a de llegar a Saellen si posible fuere al amanecer y tomar los caminos y vocas de calles de manera que no pueda salir nayde del lugar sin que se sepa y se entienda.

6. Yten llegados a Saellen se a de subir a la casa de don Martin de Lanuca y deribar las puertas con vn mortero y prender todos los que estubieren en ellas y reconocerla sin que quede cosa alguna reconociendo todos los aposentos, obras muertas, altas y vajias, tabiques, desbanes, vodegas, y sotoranos y huecos, de paredes, descanso de escalera, cubas, tinajas, montones de estiércol, paja y qualquier otra cosa que sea mobible y tenga monton en que se pueda encubrir y particularmente los poyos de las chimeneas y las mismas chimeneas, silos y otras qualquier obras que parezca aber se hecho de nuebo.

7. Yten se an de traer presos a buen recaudo y con prisiones Antonio Perez, Juan Francisco Mayorin, Gil de Mesa, don Martin de Lanuca, don Diego de Heredia, Manuel Don Lope, don Pedro de Bolea, don Juan de Torrellas, don Yban de Coscon, don Diego de Heredia, don Pedro de Sese, Francisco de Ayerbe, Xptobal Frontin, Thomas de Rueda, o qualquiera dellos que se halle en la dicha casa.

8. Yten se a de ynbentariar todo quanto se hallare de dichos Antonio Perez y consortes y depositario con personas conocida y abonada en manos del Sto. offo. trayendo consigo el dicho commissario los caballos, bienes y dñeros que hallare.

9. Yten a de reconocer todas las casas del dho. lugar de Sallen especial la de Pedro Blasco, yten hasta la yglesia sacristia y cajones de ornamento y lo mismo a de hacer en el lugar de Lanuca, de Nra. Sra. de Lapcha y casas de don Sancho Barca, no abiendo notable y ebidente peligro de lebantamiento o resistencia que en este caso se manda y ordena precisamente que no se haga la dicha diligencia en donde se entendiere que a de suceder.

10. Yten se a de procurar con mucho cuydado y diligencia de entretender y penetrar donde estan los dichos Antonio Perez y consortes o qualquiera dellos y si estubieren en algun molino, monte o lugar de los puertos de la Forquieta y Gauas, o lugar de Arens, o monasterio de San Sabin en Francia, o otra qualquier parte donde se pueda hacer diligencia para prenderlos se a de hacer de qualquier manera que posible sea, usando de los medios y caminos que mejor pareciere aun que sean de cautela y maña.

11. Yten presos los susodichos, o qualquiera dellos, ocupadas y enbaracadas sus haciendas por el offo. se an de traer a toda diligencia presos con presiones y con tanto recato y cuydado que avn que aleguen enfermedad u otra causa corporarl no se les an de alibir de manera que por caso pensado o no pensado, no se les puedan salvar sin fiarse de persona ni cosa del mundo.

12. Yten anos de avisar el dho. comisario de todo lo que le fuere sucediendo con mucha puntualidad sin esperar a su venida por que si fuere necesaria nueba orden o socorro se le ynbie sabiendo de la parte y lugar donde estubiere.

13. Yten se a de escusar que en las dhas. prisiones no aya muerte ni herida algunas, pero si no se pudieren escusar y resistieren, no temiendo lebantamiento como esta dicho, o no reconociendolos superiores en gente, armas y prebenciones, o por la flaqueca de los lacayos que alla subieren no se a de dexar de executar lo que se manda y adbierte por esta instruccion y capitulos.

14. Yten s a de estar muy sobre auiso para conocer y saber si en Huesca, Mon. Mesa, Plasencia, Biel, Alcañiz, u otra parte estan los dichos don Diego de Heredia, don Juan de Torrellas y pudiendo prenderlos de camino se a de hacer con toda diligencia y cuydado.

15. Yten a de guardar secreto el comisario y no comunicar desta instruccion con los dichos Rodrigo de Mur y Sr. de Concas si no lo que no pudiere escusar.

16. Yten si topare acaso en los lugares por donde hubiese de pasar a Junn del Varco, Mossen Juan Fuentes, pelayre, Juan de Alcorisa, Juan de Luna, Labrador, Gil Catalan, Juan Mingaró Charles, pelayre, Juan Banrico el menor, Benito Mizeño, Falconero el Mayor, Juan de Lobera menor, becino de Caragoca, los a de prender como a los demas nombrados.

17. Yten por lo quee entendera que a sucedido en caso que no se a podido esperar a Juan de La Casa, porque no se pierda punto y ocasion, pero esta adbertido del Sr. Inquisidor Morejón y del gobernador que de gaur y ayuda al offo, y que no se alteren y lleba carta para este efecto de la Casa por persona de confianza para que recibiendo la tome los pasos de los puertos de la froqueta y Garbos, pero a de ser de manera que no se entienda la diligencia que se a de hacer» (BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 305-306).

tenido noticia de que Antonio Pérez ha huido a Francia, con lo que debe abandonarse su búsqueda en tierras aragonesas, pero no la de los restantes culpados en los sucesos de Zaragoza¹²⁸.

10. Proceso en ausencia

El comienzo de 1592 marca un cambio en la actividad de los Inquisidores de Zaragoza. Superados los críticos momentos vividos en esa ciudad es posible centrar otra vez la atención en quien ha sido el motivo de aquellos disturbios. Se pone así en marcha de nuevo la causa contra Antonio Pérez. En su carta de 24 de diciembre de 1591 la Suprema indica al Tribunal de Zaragoza los siguientes pasos a seguir una vez que se ha perdido al procesado:

«... y si por otra via pudiese ser preso el dho. Antonio Perez (que es lo que mas ymporta) lo procurareys por todos los buenos medios posibles, y en el entretanto yreys recibiendo Informacion con mucha diligencia y cuydado de todo lo que el dho. Antonio Perez a hecho, dicho y scripto, de que el tpo. porque estaba recibida la Inquisicion en ese Reyno era acabado y que eran mayores y mejores, y de mas fuerza los priuilegios de la diputacion y manifestacion y mas priuilejiados que la Inquisicion, y de que estando preso en la carcel de manifestados por orden de ese sancto officio y recomendado por el enella desde los 24 de Mayo a los 24 de septiembre la quebranto y se huyo della y se absento adonde no ha podido ser

128

«Estos señores y yo emos tenido el auiso que esperabamos de Sallen en que nos dicen que Antonio Perez esta Pau, y conforme a esto podrá V.m. subir con hasta sesenta o ochenta lacayos solos en busca de los de demas de la instruccion, camyno derecho a Sallen sin diuertirse a Alcañiz, ny a Biel, ny hacer mas diligencias de la que esta ordenada en Sallen y el lugar de Lanuca, sino es que tengan aviso cierto que se an escondido a tres o quatro leguas de los dichos lugares o del camino derecho por donde an de pasar y de los nombrados en la instruccion si se coxier algunos los podian traer Pascual Don Claros con siete o ocho lacayos o mas si fueren manester de manera que no se hagan mas costas de la que no se pudere excusar, y procure V.m. que se prenda la persona que deua adbertir Tomas Cortes, comisario de Huesca, que importa tanto como los que se hallan en Silen y no se si mas uno por uno, y diga V.m. a los amigos que acabada esta dilligencia, la puedan hacer en Francia, a su voluntad, y que an adbertido al Sr. Don Alonso de Vargas y a don Francisco de Bobadilla que no procuren bien y que es menester vencer con obras los enemigos que tienen. Guarde nro. Sr. Del Aljaferia y de diciembre 22 de 1591. El Doctor Antonio Morejon» (BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 318r: *Carta del inquisidor Morejon a Jaime de Arroyos, Comisario de Barbastro*).

La persecución protagonizada por Jaime Arroyos, desde mediados de noviembre hasta fin de diciembre, estuvo rodeada por la polémica que desató la colaboración de los Señores de la Pinilla y Concas. En las cartas cruzadas entre Madrid y Zaragoza desde los últimos días de noviembre de 1591 hasta los primeros del año siguiente (BM, Egerton, 1508), al tiempo que se recaban datos acerca del estado de los procesos y de las prisiones de los culpados en los motines, se presta especial atención a esta cuestión. Los Inquisidores de Zaragoza, tras consultar con el Gobernador de Aragón y con Alonso de Vargas, habrían decidido la participación de Concas y Pinilla en la expedición que se dirigía a Sallen para prender a Pérez. A pesar de que ambos aparecían vinculados a delitos perseguidos por el Santo Oficio (habían pasado caballos a Francia), pese más en el ánimo de los Inquisidores el deseo de apresar a Pérez y Mayorin, por lo que no dudaron en valerse de ellos. Con más escrúpulos, o quizá forzada a actuar rectamente en un caso de tanta resonancia, la Suprema ordenó al Tribunal de Aragón que retirase la autorización prestada y averiguase las culpas contra el Santo oficio en que posían haber incurrido Concas y Pinilla (BM, Egerton, 1507, fol. 306r-307r: *Carta del Tribunal de Zaragoza al Consejo de Inquisición*, 29 noviembre 1591; Egerton, 1508, fol. 1r y v: *Carta de los Juges de Zaragoza al Consejo de Inquisición*, 20 diciembre 1491; Egerton, 1508, fol. 23r y v: *Carta del Tribunal de Zaragoza al Consejo de Inquisición*, 24 diciembre 1591; Egerton, 1508, fol. 5r, y v: *Carta del Consejo de Inquisición al Tribunal de Zaragoza*, 24 diciembre 1591; Egerton, 1508, fol. 27r-29v: *Carta del Tribunal de Zaragoza al Consejo de Inquisición*, 31 diciembre 1591; Egerton, 1508, fol. 15r y v: *Carta del Tribunal de Zaragoza al Consejo de Inquisición*, 4 enero 1592).

auido, y sobre los libelos que se han echado en la ofensa del Sto. offo. y de sus ministros, y de auer procurado se hiziese Informacion como se hizo de que los testigos que se examinaron en el Sto. offo. contra el auian depuesto falsamente; y averiguadas estas cosas y las demas que se hallaren contra el y Juntadas con lo que resulta del processo de fee que contra el ay, no pudiendo ser auida su persona que como esta dho. seria de mayor importancia, a instancia y por denunciacion del fiscal de esa Inquisicion procedereys Señores luego contra el en ausencia por edictos, conforme al estilo del Sto. offo. hasta sustanciar su processo y concluirle y relaxar su estatua a la justicia y braço seglar con confiscacion de bienes si del proceso resultare poderse hazer...»¹²⁹.

La nota relevante a partir de este momento es la ausencia del reo. Tras su huida a Francia el proceso se desarrollará necesariamente sin su presencia. Si bien no se había tenido por conclusa la causa en ningún momento, lo cierto es que la actividad de la Inquisición de Zaragoza se redujo, por una parte, a los intentos de aprehenderse a los fugados y, de otro lado y básicamente, a preservar la autoridad del Santo Oficio dañada por los actos de los amotinados y a asegurar la integridad de sus ministros.

La primera diligencia que consta en el proceso con posterioridad a los sucesos del día 24 de setiembre está fechada en 8 de enero del año siguiente. En este tiempo, el entonces fiscal del Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza, Ldo. Carvajal, solicita se prosiga la causa contra Pérez y Mayorin. La petición del Fiscal es recibida por los Inquisidores, entre los que aún se encuentra el Dr. Morejón, quienes, en el mismo acto, acuerdan se haga constar el pedimento en el proceso y se reciba la información con él aportada por Carvajal.

Carvajal resume los cargos que han ido acumulándose contra los dos reos y solicita del Tribunal «se proceda contra ellos por edictos en la forma que mejor aya lugar de derecho y con todo rigor de Justicia conforme a la gravedad de sus delitos»¹³⁰. La gravedad de los delitos cometidos por Pérez no ofrece dudas en este tiempo. No se trata ya de cargos artificiosamente supervalorados por los Inquisidores, sino de verdaderas actuaciones delictivas que deben ser sancionadas con la mayor rapidez posible. A los iniciales cargos formados contra el procesado como autor de blasfemias contra la fe católica y de injurias contra el Santo Oficio y la persona del Monarca, se acumulan ahora otros nuevos, derivados de los sucesos de 24 de mayo y 24 de setiembre, en los que Pérez aparece como instigador de las rebeliones que culminaron con su fuga de las cárceles donde estaba recluido por la Inquisición¹³¹.

¹²⁹ BM, Egerton, 1508, fol. 5r-6v: *Carta del Consejo de Inquisición al Tribunal de Zaragoza*, 24 diciembre 1591.

¹³⁰ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 18: *Presentación del Pedimento Fiscal*, 8 enero 1592.

¹³¹

«El promotor fiscal de la fe en este Sto. officio parezco ante V.S. y digo que estando presos por este Sto. Officio en la carcel de los manifestados desta ciudad y Reyno Antonio Perez y Joan Francisco Mayorin por

Ausente de los dominios de Felipe II y procesado por el Santo Oficio de Aragón ha agravado su posición con la huida pues, lejos de lograr que la causa concluya sin pronunciamiento, ha proporcionado nuevos argumentos a los Inquisidores que reanudan en este momento su actividad con mayor ímpetu. El castigo del reo fugado es ahora absolutamente necesario. Representa, por una parte, el punto final de todo lo actuado contra él durante más de diez años y, por otra, un ejemplo de cara a las actividades judiciales que se prosiguen en Zaragoza contra los participantes en las algaradas de 1591 tanto por la jurisdicción real como por la propia Inquisición.

En estas circunstancias se dará curso al proceso, conforme a lo solicitado por el Fiscal, rematándose en primer término la instrucción sumarial, sin la presencia del reo y, más tarde, la acusación en forma contra él, también en su ausencia, dándose así inicio a la segunda etapa del proceso que se desarrollará íntegramente en su rebeldía hasta llegar al pronunciamiento de la sentencia y a su posterior ejecución.

11. Edicto de llamamiento

Desde enero en que se presenta la primera petición por el fiscal Carvajal hasta el 6 de julio del mismo año 1592 en que se formaliza la acusación contra Pérez, las actuaciones van a ser muy rápidas, todo lo rápidas que la cadencia procesal permite en caso de ausencia del inculcado. Únicamente se va a experimentar un retraso inicial provocado por la salida del Tribunal del Inquisidor Morejón y por la incorporación al mismo de un nuevo fiscal que viene a sustituir al licenciado Carvajal¹³². Este retraso se salva, sin embargo, tempranamente. Llegado el nuevo fiscal, Simón de Carranza, comparece en la Aljafería el día 10 de febrero y presenta a los Inquisidores Ve-

cosas tocantes a la fe an quebrantado la dicha carcel con fuerza y violencia alterando y inquietando este Reyno, y resistiendo a los ministros del Sto. Officio y al Sr. Virrey, Corte del Justicia de Aragon, Diputados, Ciudad y los demas tribunales que daban fabor y ajuda al Sancto offio. y se an absentado deste Reyno» (*Presentación del pedimiento Fiscal*, 8 enero 1592).

¹³² En febrero de 1592 el Fiscal Diego de Carvajal ha sido sustituido por el licenciado Simón de Carranza. La razón del relevo, que no aparece reflejada en la documentación del proceso, la encontramos en una Carta de los Inquisidores de Zaragoza a la Suprema, fechada el 22 de noviembre de 1591. En esta ocasión representan las dificultades con que tropieza el Tribunal para obtener la prisión de Antonio Pérez y, entre otras cuestiones, señalan que: «Y no parece que lleva camino de asentar en su oficio el licenciado Diego de Carvajal, fiscal, porque por diversas veces nos ha dicho, con haberle ofrecido en general y en particular buena compañía y amistad, que conforme a su condición no podrá servirle, y que así lo escribe al Illmo. Sr. Cardenal inquisidor general y a V.S. suplicándoles le hagan merced en otra casa, y que piensa suplicarlo segunda vez, y que cuando no se le diese licencia, irse, sin haber tenido para esto mas ocasión, a lo que hemos podido entender, de haber querido qualificar su persona aceptando el oficio con ánimo de no lo servir» (CDI, XII, 529-532: *Carta original de los Inquisidores de Zaragoza al Consejo de la Suprema*, 22 noviembre 1592).

larde de la Concha y Pedro Zamora un nuevo pedimento. En esta petición, tras exponer los delitos cometidos por Antonio Pérez y reservarse su derecho a aportar nuevos cargos que se fuesen conociendo, reitera la solicitud de Carvajal. Señala así «que estando el dho. Antonio Pérez como esta en tierra de enemigos de nuestra Sta. fe, y que no se le puede sin peligro de la vida ir a hazer ninguna notificación en persona», es preciso expedir el Edicto de llamamiento y que el proceso se siga contra él en ausencia hasta el pronunciamiento de la última sentencia y protesto¹³³.

La resolución de los Inquisidores ante esta nueva petición que tienen por presentada en el mismo día 10 de febrero no se hace esperar. Según consta por testimonio contenido en el Proceso¹³⁴, los licenciados Zamora y Velarde, reunidos en su audiencia del secreto del día 15 de febrero, a la vista de la petición de Carranza y de las informaciones que obran en el proceso, «en conformidad acordaron, proveyeron y mandaron que se proceda contra el como contra fugitivo absente». En el mismo día se redacta el Edicto de llamamiento solicitado por el fiscal.

«Nos los Inquisidores apostolicos contra la heretica pravedad y apostasia en el Reyno de Aragon con la ciudad y obispado de Lerida, por auctoridad apostolica dados, creados y diputados. A todos y qualesquier Rectores, Vicarios, clérigos, presbiteros curados y no curados, en el dicho nro. distrito estantes y habitantes, salud en nro. Señor Jesucristo que es Verdadera salud. Hazemos saber que ante nos en la audiencia del secreto del Sancto Officio de la Inquisicion parecio el promotor fiscal de la ffe y dio su peticion y querella que en efecto contenia: que estando notado y denunciado en los Registros y processos del dicho Sancto officio Antonio Perez Secretario que solia ser del Rey nro. Señor del crimen de la heregia y cosas tocantes y concernientes a nra. Santa ffe catholica, a peticion del dicho Fiscal fue mandado prender y preso por el dicho Sancto officio teniendole en sus carceles, con orden, astucia y trato suyo con fuerça y violencia fue sacado della, y estando fuera con mucha publicidad dio las gracias a los que cometieron tan grave insulto, con demostracion de haber recibido mucho contento con el. Y que añadiendo delictos a delictos, teniendo assignada carcel por el dicho Sancto officio y habiendo estado en ella desde veinte y quatro de mayo hasta veinte y quatro de septiembre del año pasado de nobenta y uno, confessandose reo culpado de los dichos delictos, volbio a intentar de romper y quebrantar aquella, y lo puso en execucion haciendo diversas diligencias hasta que se tubo noticia dello que viendo que en la guarda de su persona se habia puesto mas recaudo y cuy-

¹³³ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 19: *Pedimiento del Fiscal Simón de Carranza*, 10 febrero 1592.

¹³⁴

«En el Palacio Real de la Aljafferia a 15 días del mes de febrero de mil quinientos nobenta y dos años, estando juntos en la audiencia del secreto los Sres. Inquisidores Ldos. Pedro Camora y Francisco Velarde de la Concha, habiendo visto el presente proceso y la información en el in suministrada y la relacion de las diligencias hechas sobre la prision de Antonio Perez, denunciado, attento que no puede ser habida su persona en conformidad acordaron, proveyeron y mandaron se proceda contra el como contra fugitivo absente y que su processo se haga por el tercero modo y vltima forma y orden que da el capitulo diez y nueve de las Instruções hechas en Sevilla el año 1484 que trata de como se ha de proceder contra los absentes, y para ello concedieron sus letras citatorias y edicto en forma. Passo ante mi. Lanceman de Sola» (BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 125: *Testimonio sacado por Lancemán de Sola, Secretario del Tribunal de Zaragoza. del original contenido en el Cuaderno de votos*).

dado por diversos caminos procuro con diversas personas que le sacasen y librasen, como de hecho el dicho día de veinte y quatro de septiembre con fuerça y violencia de armas rompiendo la dicha carcel quitandole a los ministros del Sancto officio les sacaron y el dicho Antonio Perez se salio y fue huyendo a partes y lugares donde no pudo ser habido, y despues declarando mas su mal animo, se passo a la señoria de bearne, tierra de hereges y gobernada por estos, y que por quanto de los sobredichos delictos y otros por el dicho Antonio Perez cometidos el dicho fiscal entendia acusarle que por tanto nos pedia y suplicaba, pidio y suplico que teniendo su fuga por notoria y que estaba fuera de los Reynos y señorios de Su Mag. lo mandassemos citar y llamar por Edicto publico concediendo para ellos nras. letras en forma. Y Nos vista la peticion del dicho fiscal y la Informacion sobre ellas ministrada, teniendo por notoria la fuga del dicho Reo, concedimos las presentes por tenor de las quales a vos los susodichos y a cada uno y qualquier de vos dezimos sopena de Excomunion mandamos que, siempre que con ellas fueredes requeridos o qualquier de vos requerido fuere, en vras. Iglesias en un dia de fiesta de guardar a tiempo de celebrar los officios divinos estando a ellos el pueblo congregado publicando las presentes citeis y llameis segun lo que nos por las presentes citamos y llamamos al dicho Antonio Perez y le mandamos que dentro termino de treinta dias consecutivos e inmediatos siguientes del dia que fueren publicados los quales le damos y señalamos, por tres terminos, diez por el primero, otros diez por el segundo, y los otros diez por el tercero ultimo y peremptorio que comparezca personalmente ante nos en este Palacio Real de la Aljaferia, extramuros de la Ciudad de Çaragoza, en la Sala de la Audiencia del Secreto a la ora de tener aquella, a Responder a la acusación peticion y demanda del dicho Fiscal, y a allegar y dezir de su derecho, mostrar su descargo e inocencia, salvar y purgarse de los dichos delictos y errores y los demas que el dicho fiscal le acusare, y a todos los autos instancias y cosas que en el dicho processo de la dicha causa se offricieren y a debidamente proceder en aquella hasta Sentencia deffinitiva inclusivamente y execucion della con apercibimiento que sino pareciere ase deffender y purgar de los dichos delictos pasado y cumplido el dicho termino le habremos por conuicto, y oyremos al dicho fiscal y mandaremos proceder y se procedera en la dicha causa segun que por dicho Justicia y razon conforme a las instrucciones stillo y costumbre del Sancto officio hallaremos que se puede y debe proceder en su ausencia y contumancia en algo no embargante para todo lo qual y los autos y cosas que de derecho o en otra manera citacion de parte mas expresa requieren audiencia del secreto adonde le seran notificados y le pararan tantos prejuizios como asi en su persona propia lo fuessen, y Mandamos que las presentes estan affixadas en una de las puertas principales de la Iglesia mayor so pena de excomunion, y de cada dozientos ducados de oro para los gastos extraordinarios del dicho Sancto officio que ninguna persona las quite rasgue ni cancele, de donde fueren fixados sin nra. licencia y special mandado. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nros. nombres y selladas con el sello del Sancto officio y Referendadas por uno de los Secretarios del. Datta en el Palacio Real de la Aljaferia a quinze dias del mes de febrero de mil quinientos nobenta y dos años. Ldo. Pedro de Zamora. Ldo. Velarde de la Concha. Secretario Gil Rodriguez Arguello»¹³⁵.

Llorente¹³⁶ llama la atención sobre la irregularidad del Edicto. Irregularidad que, a su juicio, se manifiesta en la inexactitud del relato, en el conte-

¹³⁵ BNP, mss. españoles, ms. 90, 130-131: *Original del Edicto de Llamamiento*.

¹³⁶ J. A. LLORENTE: *Historia critica...*, III, 229.

nido y en el incumplimiento de la legislación inquisitorial acerca de los procesos en ausencia. Ambas precisiones parecen inadecuadas. Llorente habla de disconformidad de lo expuesto en el Edicto con lo resultante de los autos. Si bien la narración de los hechos trasluce la clara determinación del Tribunal de condenar finalmente al procesado, no puede negarse que todos los datos aportados son extraídos por los Inquisidores de las diligencias sumariales que, a lo largo de todo un año, han ido recibéndose por la Inquisición aragonesa y, desde Madrid, por el Inquisidor Pedro Pacheco¹³⁷. Otra cuestión es que la mayor parte de los delitos atribuidos a Pérez puedan parecernos irrelevantes en sí mismos, más no cabe discusión acerca de la adecuación del Edicto a los datos resultantes del sumario. En cuanto a la cuestión tocante a que se produce una vulneración de la legislación procesal del Santo Oficio, aun resulta más imprecisa. Se limita Llorente a referir que se concedieron treinta días a Pérez para comparecer en el Tribunal y lo califica de «injusticia notoria» contra el reo, toda vez que bien sabido era por los Inquisidores que éste se encontraba en un lugar muy alejado de Zaragoza. Obviamente pasa por alto Llorente que efectivamente se conocía el lugar donde se encontraba el ex-Secretario de Felipe II y que sería precisamente ésta una de las consideraciones valoradas por el Tribunal en el momento de decidir el expediente con arreglo al cual se debía contemplar su ausencia. La huida del preso con la intención de escapar de la Inquisición era tan notoria, que no podía haber duda a los Inquisidores acerca de su intención de no atender a los llamamientos que se le hicieran, con lo que, en buena lógica, se optó por el procedimiento más rápido de los varios que se les ofrecían y cuya elección quedaba, en todo caso, al arbitrio del propio Tribunal.

Pero es más, insiste Llorente en que el término concedido a la par que injusto no se adecuaba a la legislación de la Inquisición en materia de ausencia. También esto va a ser falso. El proceso contra ausentes aparece contemplado en el capítulo diecinueve de las Instrucciones de 1484 cuyos términos son reiterados en las sucesivas instrucciones. De acuerdo con las de 1484, el Tribunal del Santo Oficio de que se trate escogerá, de entre las tres modalidades de citación de los ausentes referidas en las instrucciones, «la vía que más segura pareciere, y mejor se podrá practicar, según la diversidad de los casos que se les ofrecerán». Los expedientes posibles van desde el más prolongado que implica el necesario transcurso de un año de permanencia en la situación de rebeldía tras la citación del reo para proceder a la acusación formal del mismo, hasta el más expeditivo que permite considerar convicto del presunto delito a aquel que no compareciese en el término expresado en el Edicto de citación, sin que se señale en las Instrucciones un período mínimo que deba ofrecerse al ausente, pasando por una posibilidad

¹³⁷ El 24 de diciembre de 1591 se remite a Aragón lo actuado por el Inquisidor Pedro Pacheco, según consta en la Carta del Consejo de esa fecha (BM, Egerton, 1508, fol. 5r-6r).

intermedia consistente en citar por Edictos al reo «para que venga á alegar, y dezir de su derecho, y á mostrar su inocencia dentro de treinta días», debiendo acusarse la rebeldía en cada uno de los términos, transcurridos los cuales podrá recibirse la acusación en forma y se seguira adelante en el proceso sin la presencia del acusado¹³⁸.

El Tribunal del Santo Oficio de Zaragoza optó por el último de estos expedientes (que figura en segundo lugar en las Instrucciones de Sevilla de 1484) concediendo a Antonio Pérez para que se personase ante el Tribunal lo tres términos sucesivos de diez días y, posteriormente, otro de gracia de la misma duración, igualmente conforme con las instrucciones que refieren la posibilidad de que los Inquisidores decidan dar «otro mas largo tiempo, si vieren que cumple, segun la distancia que los lugares adonde se presume, o deve presumir que estan los tales citados». En este caso el motivo de la ampliación del término no sería el cumplimiento o el intento de cumplir por parte de Antonio Pérez, sino más bien un deseo de los Inquisidores de dejar sentada su correcta actuación con arreglo a Derecho «en negocio tan señalado».

12. Publicación del Edicto. Rebeldía de Antonio Pérez

En el día siguiente a la solicitud del Fiscal y la elaboración del Edicto, se procedió a publicarlo. El 16 de febrero de 1592 el Notario del Secreto, Gil Rodríguez de Arguello, leyó en «alta e inteligible voz al tiempo que se celebravan los officios divinos estando a ellos congregada mucha gente» y procedió después a fijarlo en la puerta principal de la Iglesia mayor, cumpliendo así lo estipulado en el propio Edicto, de conformidad con las Instrucciones del Santo Oficio¹³⁹.

¹³⁸ ARGUELLO: *Instrucciones del Santo Oficio*.

¹³⁹ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 131v.

«En la ciudad de caragoca domingo a las diez horas de la mañana poco mas o menos diez y seis dias del mes de febrero de mill y quinientos nouenta y dos años, en la Seu desta ciudad, yo Gil Rodriguez Arguello, Notario del Secreto de la Inquisición deste Reyno de Aragon, ley e publique el edicto y citacion desta otra parte contenido de alta e inteligible voz al tiempo que se celebrauan los officios diuinos estando aello congregada mucha gente, y en particular siendo aellos presentes Alonso de Herrera, Aiguazil deste Sto. Ofiõ, y Martin de Peña, Jayme Mezquita, Domingo Durango, Juan Vaquero, familiares y Pedro Garcia nuncio desta Inquisicion, de que doy fec y se fixo un tanto del dho. Edicto a la puerta principal de la dha. Iglesia mayor» (*Publicación del Edicto*).

«En el Palacio Real de la Aljafferia a diez y siete dias del mes de febrero de mill e quinientos y nouenta y dos años en la audiencia de la mañana ante los señores Inquisidores Ldos. Pedro de Camora y Francisco Velarde. El Ldo. Simon de Carranca, fiscal deste Sto. Ofiõ, presento el edicto y publicacion del aqui para que conste del llamamiento y citacion del dho. Antonio Perez. Los Sres. Inquisidores lo huieron por presentado y mandaron se junte y ponga con el proceso del suso dho.» (*Presentación del Edicto*).

ARGUELLO: *Instrucciones del Santo Oficio*, *Instrucciones de Sevilla*, 1484.

«... si fueren ausentes, los Inquisidores deven hazer sus processos, citandoles por edictos publicos, los quales hagan pregonar, y fixar en las puertas de la Iglesia principal de aquel lugar, ó lugares donde eran vezinos».

A partir de su publicación, Antonio Pérez dispone de diez días para comparecer ante los Inquisidores. Transcurrido este primer término, el Fiscal, en presencia de los Inquisidores, acusa la rebeldía del inculpado, tras constatar su incomparecencia por medio del Alcaide de la Cárcel secreta de la Inquisición, a quien se convoca a fin de que declare si ha concurrido a ella el citado¹⁴⁰. Este mismo expediente se reitera en los otros dos términos concedidos en el Edicto. En los días 7 y 17 de marzo, comprobada la no comparecencia del reo, se acusa su rebeldía por el Fiscal solicitando se le tenga por rebelde y contumaz¹⁴¹. La Inquisición de Zaragoza concede un nuevo término de diez días, y a su fin, el licenciado Simón de Carranza «dixo que acusaba y acusó la rebeldía al dho Antonio perez que por el dho. Edicto había sido citado y llamado y no habia parecido en el primero y segundo y tercero termino que le habian sido asignados ni en los diez días mas que por mayor justificacion de gracia y benignidad se le concedieron y pidió y suplico le hubiessen por rebelde y contumaz y le asignassen a dar su accusacion y demanda contra el»¹⁴².

13. Señalamientos de estrados

En la tarde del día 11 de abril el Promotor Fiscal comparece ante los Inquisidores y solicita se convoque nuevamente al alcaide de la Cárcel secreta. Personado éste en la audiencia es requerido una vez más y refiere que no se halla Antonio Pérez en la dicha cárcel¹⁴³. Satisfecha esta primera formalidad el licenciado Carranza solicita del Tribunal se señalen los estrados

¹⁴⁰ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 132.

«En el Palacio Real de la Aljaffería a veinte y seis del mes de febrero de mil quinientos noventa y dos años, estando los Sres. Inquisidores Ldos. Pedro Camora y Francisco Velarde de la Concha en su audiencia de la mañana, pareció en ella el Ldo. Simón de Carranza promotor fiscal a cuya instancia Pascual Don Claros alcaide de las carceles del Sto. Oficio hizo relacion que no esta ni se ha presentado en ellas Antonio Perez citado al qual conoce muy bien por haberle visto hablado y tratado con el, y el dho. promotor fiscal haciendo ffe. de la dha. relacion en quanto haze en su favor y no en mas dixo que acusaba y acuso la rebeldía al dho. Antonio Perez que por la carta y edicto de suso inserto habia sido citado y llamado pues no habia parecido en el primer termino que se le habia asignado y pedia y pidió le hubiessen por reuelde y contumaz. Y los dichos señores Inquisidores dixeron que habian e hubieron por acusada la dha. rebeldía y eran prestos de proouer justicia. Ante mí. Geronimo Arguello.»

¹⁴¹ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 132-133: *Segunda y Tercera declaración de rebeldía de Antonio Pérez.*

¹⁴² BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 133r: *Acusación de la rebeldía de Antonio Pérez en el término de gracia.*

¹⁴³ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 133v.

«En el Palacio Real de la Aljaffería a onze días del mes de abril de mil quinientos noventa y dos años, ante los Sres. Inquisidores Ldo. Pedro Camora y doctor Juan Moriz de Salazar, en su audiencia del secreto de la tarde, pareció el Ldo. Simón de Carranza promotor fiscal de este Sto. officio a cuya instancia y petición Pascual Don Claros alcaide de las carceles del dho. Sto. Oficio hizo relacion que no se habia presentado ni estaba en ellas Antonio Perez citado por el Edicto de suso inserto al qual muy bien conoce por haberle visto, hablado y tratado con el. Y el dho. promotor fiscal haciendo ffe de la dha. relacion en quanto haze en su favor y no en mas dio y presento una peticion que fue mandada poner en el presente processo.»

de la audiencia para notificar todas las actuaciones procesales que se seguirán contra el declarado rebelde. Los Inquisidores, en cumplimiento de la legislación procesal de la Inquisición en materia de ausentes, y a la vista de la petición presentada por el fiscal¹⁴⁴, acuerdan en conformidad señalar los estrados y puertas de la Audiencia del secreto para que en ellos sean notificadas todas las diligencias del proceso¹⁴⁵.

14. Conclusión del sumario: la acusación

En los meses de abril y mayo de 1592 se ultiman las investigaciones sumariales y se efectúa una segunda calificación¹⁴⁶. El 6 de julio Carranza

¹⁴⁴ ARGUELLO: *Instrucciones del Santo oficio. Instrucciones de Avila*, Cap. 19: «... y citarlos han para todos los actos del dicho proceso, hasta la última sentencia definitiva inclusive». Ver BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 134v-135r.

¹⁴⁵ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 128-129: *Señalamiento de estrados*, 11 abril 1592.

¹⁴⁶ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 128-129: *Segunda calificación*, 9 abril 1592.

«En el Palacio Real del Aljaferia a nueve de Abril de mill e quinientos nouenta y dos años, estando los Inquisidores Ldos. Pedro de Camora, Francisco Velarde de la Concha y doctor Moriz de Salazar en su audiencia del secreto y por consultores theologos el padre maestro fray Geronimo Xabierre, el doctor Mandura, canonigo de la Seo de Caragoza, fray Geronimo Abadia, el doctor Juan Lopez canonigo de la dicha seo, y el doctor Antonio Oliba, canonigo de nra. Señora del Pilar, hauiendo visto las proposiciones supra escriptas calificaron al fin de cada una lo que va decretado.

1. Cierta persona que con inuencion y maña hauia dido sacada de las Carceles de la Inquisicion donde estava pressa por sospechosa de la fe y persuadiendole cierto amigo suyo que consintiese y permitiese ser llevado a las dhas. carceles otra vez pues alli le guardarian su justicia y quitaria con ello el perderse sus amigos sin podelle valer y que podria ser que quando quisiese huir le desconosciesen por ver no seria de fruto su huida, dixo eso quiero yo ver y hazer esa prueba de dios y dellos.

Dixeron conformes que esta primera proposicion procede de animo soberbio y arrogante y que offende a las pias orejas.

2. Hauiendo hecho vn pasquin y libelo infamatorio contra el rey y la Inquisicion y otras personas graues para animar al pueblo y a sus valedores aque le libertasen entre otras cosas dixo la dha. persona, animandole a que no les espantasen censuras ni excomuniones, que mas antiguos eran los fueros de este reyno que no el tribunal de la Inquisicion, y las mesmas censuras amenazauan a quien los violase puniendoles por exemplo lo de los Cathalanes en no hauer consentido en el subsidio y excusado, ansi que les pusieron censuras.

Dixeron en conformidad que esta segunda proposicion es sediciosa y graue mente injuriosa al Sancto offo. de la Inquisicion.

3. Tratando de nro. rey y de bandoma dixo la dha. persona que el Rey era un tirano amenazando ruinas y alborotos motines a spaña y que Vandoma auia de ser gran Monarca y que era gran principe y gouernaria agusto de todos, alabando mucho al dho. bandoma y proouro quebrantar la carcel que tenia para favorecerse del como en efecto lo hizo yendo a sus tierras y viba entre herejes y antes en la dha. prision se hauia carteadado con el, y ofrescidole que iria a vibir con el dho. Vandoma y le daria traca como se vengase de su enemigo, diziendolo por nro. Rey don Felipe del qual haria su muerte y le haria ganar a spaña y fuese señor del Mundo y que alabando el Rey una vez entre otras al dho. Bandoma y contradizendoselo otra cierta persona se enojo con ella queriendole tirar lo que tenia en las manos. Daua muestras de bolgarse de sus buenos sucesos diziendo que no era heregia hablarle.

Esta tercera proposicion en conformidad dixeron que el Rey muetrase impio contra las cosas de Dios y su santa fe catholica y faborecedor de herejes, que por esto y por todo el discurso de la dha. proposicion esta el rey vehemente mente sospechoso de heregia, y que puestos con ellos cumple lo que prometio de la fautoria.

4. Que no sucediendole a la dha. persona como queria el quebrantamiento de las carceles que hauia intentado, algunas vezes dixo con desesperacion Mucho se tarda dios en hazer milagros en mi negocio y que staua muy a pique de renegar de dios y de sus santos y que no spantasen de lo que dezia, por que si uno hazia pia mente oracion a nra. señora y no alcancaua lo que pedia y le faborecia no estava obligado a tornar a hazer mas oracion y que ansi hera verdad y lo dezia san bernardo.

presenta la acusación formada contra Antonio Pérez¹⁴⁷. En los cuarenta y tres capítulos de que consta la acusación, el fiscal refleja cada uno de los delitos que le han llevado a solicitar para el ex-Secretario la imposición de la máxima pena. Los cargos contra Pérez van desde la emisión de aquellas primeras proposiciones heréticas ya calificadas un año antes, hasta la consideración de que su desviada conducta provenía del ascendiente judeo-converso existente en su familia, pasando por otras muchas manifestaciones delictivas relacionadas con su huida a Francia y la rebelión provocada en Zaragoza. Podemos resumir las imputaciones hechas a Antonio Pérez en los siguientes puntos: desacato al Rey y a la Inquisición, favorecedor de los herejes, blasfemo, homosexual, promotor de sediciones, descendiente de judíos, y huido de la Inquisición.

Dixeron conformes que esta quarta proposicion es herronea en la parte que dize que no estaua obligado a tornar a hazer mas oracion. El presente maestro Xabierre que dixo hera temeraria y proxima horror y en todo lo demas dixerón todos que muestra el reo arrogancia y efecto de balsfemia.

5. Que queriendo sacar el Santissimo Sacramento cierto dia de Alboroto que querian sacar a la dha persona de las carceles de la Inquisicion y diziendo se lo dixo esto fuera tomarse dios con dios.

Dixeron conformes que esta proposicion no tiene calidad del offo.

6. Que en razon de la fuga de la dha persona dixo hauia de enuiar una lampara a cierta Iglesia e ymagen de nra. señora debota, mayor que las demas que tenia con un letrado que dixesse *captivus pro euasione ex voto reddit, majora redditurus pro uxoris natorumque liberatione de populo barbaro, iraque regis iniqui, et de potentia iudicium semen Canam.*

Dixeron en conformidad que es proposicion profana e impia al culto diuino y contraria a la virtud de la religion en quanto poner semejante letrado en cossa que se ofrece a dios y en lo demas que contiene es injuriosa e irreberente contra el Rey y tribunales.

7. Dixo esta persona estando pressa que un astrologo le hauia dho que por via inimaginable hauia de salir de trauijos y tener una honrada sepultura y a este proposito dixo que el pueblo ha de juzgar sus causas y no los tribunales de la tierra y en el pueblo tenia estrella y en lo demas era desdichado.

Dixeron conformes que si quisio dezir o entender que la estrella o alguna influencia celeste necesitaua el libre albedrio es heretica, y de otra manera no tiene calidad.

8. Tratando de la Inquisicion dixo que el modo de proceder de ella era contra la ley natural y diuina pues tenia los presos tan oprimidos y con tanto recato y secreto y en sus causas no les dauan ni declarauan los nombres de los testigos para poderlos tachar y defenderse y que si se hallaua en Cortes hauia de procurar remediarlo.

Dixeron conformes que esta proposicion es escandalosa e irreverente al Romano pontifice y al Sancto Offo. de la Inquisicion.

9. Que teniendo mal nueba en sus negocios la dha persona dixo a dios a reniego, mucho me deue dios y mucha fe tengo pues no reniego, y otras vezes dilatandose los dhos negocios dixo mucho duerme dios ya podria despertar y otras cosas dixo respecto a este proposito.

Dixeron conformes que en quanto a las primeras plabras de la proposicion son afectas de blasfemia y en dezir que le deue mucho dios es blasfemia heretical.

Y assi mesmo dixerón en conformidad que de las proposiciones qualificadas antes de la prision del dho reo y de las demas que ha dho despues de hauer salido de las Carceles de la Inquisicion y del discurso y modo de proceder que en ese tiempo ha tenido segun consta por las cosas en las dhas proposiciones contenidas y qualificadas, resulta hauer sido y ser hombre vanidoso, soberbio, arrogante perjudicial y injurioso a hombres graues, juezes y tribunales, particular mente al de el Sancto offo. de la Inquisicion embaydor y amotinador de pueblos, origen y principio y causa de sediciones con pasquines, libelos infamatorios y otras traças y officios de mala y peruersa consciencia, perfido, desleal y graue mente traidor a su natural señor y Rey, impio para dios pero no en las cosas de la Iglesia y culto diuino, blasfemo, fautor de herejes, ofresciendo al principe tirano hereje manifesto y por tal declarado por la sede apostolica, la fautoria perjudicial que se puede ofrescer en la iglesia, fugitivo de las carceles donde por el Santo offo. de la Inquisicion estaua preso a las tierras del dho principe hereje a quien ofrescio fauthoria donde se presume y con grandissima probabilidad y quasi moral euidencia se entiene cumple en lo que puede lo que le prometio, de lo qual y todos las demas cossa sobredhas queda tambien vehemente y violentamente sospechoso de hereje y assi lo calificaron y lo firmaron de sus nombres. El maestro Fray Geronimo Xabierre, El doctor Pasqual de Mandura, El maestro Geronimo Abadia, El Doctor Juan Lopez, El Doctor Antonio Olyban, Paso ante mi P^o Lopez de Zuloeta. Secretario».

¹⁴⁷ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 136-146: *Acusación del Fiscal*, 6 julio 1592.

Primero: Habiendo sido procesado por la justicia ordinaria traicionó la confianza del monarca y no dudó en utilizar toda suerte de astucias para salir libre de los cargos que le imputaban. No reparó, a la hora de su defensa, en la deslealtad que suponía servirse de documentos de los que resultaba una desagradable posición para Felipe II¹⁴⁸. No dudó tampoco en falsificar algunos de estos documentos a fin de que sirviesen a sus miras¹⁴⁹.

Cuando más tarde supo que no bastaba la defensa intentada y que sería condenado, resolvió huir a Aragón. No fue esta la única ocasión en que procuró su fuga de la Justicia. Durante su estancia en la Cárcel de los Manifestados de Zaragoza intentó varias veces escapar, sirviéndose de diferentes artimañas tales como sobornar a los carceleros, disfrazarse con las ropas de sus visitantes o limar las rejas de la celda¹⁵⁰.

A partir de su primera huida Antonio Pérez comenzó a referirse a Felipe II con términos insultantes¹⁵¹. Las injurias no alcanzaron únicamente al

148

«... que como incorregible y obstinado en sus vicios y peccados cerrando los oydos a los sanos y buenos consejos de quien Christianamente se los daua diziendole que en las defensas que pretendia hazer en sus negocios no presentase villetes de su mag. ni de otros, ni hiziese ni dixese cosa en perjuizio de personas graues pues a todos hera justo guardar respecto, dixo bueno es que repare yo en honrra de nadie para mostrar mi descargo, que si dios padre se atreusara en medio, le lleuara las narizes...» (*Acusación...*, cap. 11).

149

«... y para comprobacion de semejante enredo e inuencion mostro muchas cartas, villetes y firmas de Su Mag., unas de su mano y letra y otras se presume segun su vida y costumbres, fingidas y contrahechas, todo en menosprecio y desacato de su Rey y señor y escandaio y sedicion de todo el Reino...» (*Acusación del Fiscal*, cap. 5).

150

«... que entendiendo que sus intentos y embustes no tenian el successo que deseaua porque se conocia su poca justicia y se descubrian sus enredos, procuro e intento quebrantar las dichas carceles de manifestados muchas e diuersas vezes con diuersas inuenciones e instrumentos. Unas cohechando las guardas con muchá cantidad de dinero, otras con diferentes vestidos y trajes fingiendo a su salida ser una de las personas que le yvan a visitar, otras con barrenas haziendo agujeros, otras limando rejas ayudandose de valedores suyos de noche y de dia que con sus cautelas los hauia traído a su voluntad y deuocion, lo qual huiera conseguido si dios por su infinita misericordia no lo estoruara, permitiendo unas vezes se embarcasen y confundiesen entre sí y otras que sospechandose se remediase...» (*Acusación...*, cap. 6).

Al margen del proyectado intento de fuga que dio origen al Proceso en la Inquisición, procuró en otras ocasiones escapar de la Cárcel. En los últimos días del mes de agosto del año 1591, sospechándose el intento de cohecho de uno de los guardias de Antonio Pérez, se advierte para que siendo preciso se separe al funcionario de su puesto (CDI, XII, 359 y ss.).

Pocos días después se tiene noticia de que el ex-Secretario procura por otros cauces su evasión. Hecha diligencia de reconocimiento en la celda del procesado descubren que habían limado las rejas. Se decide trasladar a Pérez a otra celda a fin de evitar su huida (CDI, XII, 379 y ss.).

Juan de Basante, catedrático de Latín y Griego en la Universidad de Zaragoza, detenido y procesado por el Santo Oficio de la Inquisición en el mes de enero de 1592, acusado de haber colaborado con Antonio Pérez en la redacción y publicación de los pasquines que fueron difundidos por la ciudad, proporciona nuevos datos acerca de los medios de fuga ideados por Pérez. Relata que pensaron sacarlo de la Cárcel disfrazándole con las ropas de uno de los criados que allí le servían (BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 78-80).

151

«... fue llevado a las carceles de los manifestados de la ciudad de caragoza donde a titulo de innocente y por perdicion de sus enemigos, principio a sembrar entre la gente principal della y de otra de mediano estado sus abominaciones y malicia, audacia y desvergüenza que es un tirano iniquo e injusto, y que como tal hauiendole servido con mucha cualidad y entereza, cosa tan contraria a la verdad, le hauia perseguido y persegüia en su persona y hazienda, y en la de su mujer e hijos como hauia hecho de otras que estauan sin culpa...» (*Acusación...*, cap. 5). Ver también el cap. 27.

monarca, afectando asimismo a sus ministros y más tarde, cuando comienza su proceso, también a la Inquisición.

Con objeto de desacreditar al Santo Oficio trato de persuadir a los aragoneses del atentado que para sus fueros suponía la intervención de la Inquisición estando él acogido a la Manifestación. Para ello hizo redactar o redactó por sí mismo pasquines en los que llamaba al levantamiento popular contra sus perseguidores¹⁵².

Pero no aludía en ellos sólo a su causa, sino que atacaba con carácter general a la Inquisición y a sus oficiales. Decía que el modo de proceder de la Inquisición era contra natura¹⁵³ y que se había cumplido el tiempo por el cual la Inquisición fue establecida en Aragón, por lo que había que procurar quitarla del Reino¹⁵⁴. A pesar de estas graves acusaciones, lo que más irritó a los Inquisidores fue que dijese que los testigos que habían declarado en el Santo Oficio lo habían hecho falsamente, siendo inducidos por los Ministros del Rey. No habría pasado esto de ser una más de las diatribas

Los capítulos de la Acusación se construyen sobre las declaraciones efectuadas por Diego de Bustamente (BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 21-27: *Tercera declaración de Diego Bustamente*, 19 julio 1591) y Juan de Tobar (CDI, XII, 224-230: *Primera declaración de Juan de Tobar*, 17 julio 1591). Aparecen recogidos asimismo en la *Segunda Calificación*.

¹⁵²

«... que para mas sembrar sus diabólicas tracas e inuenciones hizo y compuso muchos Pasquines y lebellos infamatorios contra el Sancto offo. de la Inquisicion y sus ministros y contra personas graues y ecclesiasticas y contra su autoridad y reputacion diziendo en ellos ser tribunal apasionado, injusto su modo de proceder y sus oficiales vanos, induzidores de testigos falsos con medios indecentes y sus valedores de mala vida y costumbres y otras desuerguencas y falsos testimonios que por no escandalizar al pueblo cristiano con repetir semejantes atreuimientos, se dexa decir mas de que unos componia en verso y otros en prosa y otros a modo de dialogo los quales haziendolos trasladar en letra disfracada y poner en otro estilo a amigos suyos que para lo dho tenia diputados los hazia echar en las calles y placas publicas para que viniere a noticia de todos y uno particular mente hizo poner en las puertas de la Inquisicion de noche por personas facinerosas y atreuidas diziendo palabras feas e injurias a los Inquisidores tirando arcabuzazos y pedradas ventanas que causo notable escandalo a esa ciudad y Reyno» (*Acusación...*, 24).

Esta cuestión ya había sido calificada el 9 de abril como «sediciosa y graue mente injuriosa al Santo offo. de la Inquisición» (*Calificación*, cap. 2).

¹⁵³

«... que continuando en la enemiga y odio que tiene a la Inquisicion y en el deseo que tiene de desacreditarla y desauthorizarla ha dho y afirmado que tenian los presos tan oprimidos y con tanto recato, el modo de proceder della hera contra la ley natural diuina pues tenian los presos tan oprimidos y con tanto recato y secreto y en sus causas no les dauan ni declarauan los nombres de los testigos para poderlos tachar y defenderle, y que si se hallaua en cortes hauia de procurar remediarlo injuriando al romano Pontífice que dio semejantes leyes y al Sancto offo. que las cumple y guarda» (*Acusación...*, cap. 31).

Este dato se extrae de la declaración de Juan de Bassante y fue calificado como «escandalosa e irreberente al Romano Pontífice y al Santo offo. de la Inquisición» (*Calificación*, cap. 8).

¹⁵⁴

«... y viendo que el mayor freno a sus errores podia ser el Sancto offo. de la Inquisicion, dixo muchas vezes que si se halla en las Cortes de Monçon hauia de procurar que se quitase la Inquisicion y no la huuiese en este reyno porque hera ya cumplido el tiempo por el qual se introduxo...» (*Acusación...*, cap. 17).

Esta cuestión es referida por varios de los testigos que declaran en el proceso. De cualquier modo tanto los Inquisidores de Zaragoza como la Suprema, a la que habían comunicado estos su inquietud al respecto, tuvieron noticia puntualmente de la búsqueda por los amigos de Pérez de los documentos en que pudiesen basarse y de la formación de una Embajada que debía ir a Roma y manifestar su deseo de que se quitase la Inquisición de Aragón. Fue calificada por los teólogos como irreverente y escandalosa.

propagadas por Antonio Pérez contra el Rey y los Inquisidores, si no hubiesen entablado en nombre de éste un Proceso criminal acusando a aquellos testigos y a los que los indujeron. La presentación de la querella en julio de 1591 y su aceptación por el Zalmedina fue interpretada por los Inquisidores como un ataque directo a su autoridad, toda vez que el tribunal competente para declarar la legalidad o no de las declaraciones efectuadas, caso de que esto se pusiera en duda, habría sido el de la Inquisición, considerando que cualquier otro medio atentaba contra el secreto con que ésta actúa en todas sus causas¹⁵⁵.

Segundo: El fiscal insiste, en varios capítulos de la acusación¹⁵⁶, en los contactos de Antonio Pérez con los herejes, estimando que no habían sido el resultado de su situación, como el ex-Secretario pretendía, sino el fin perse-

155

«... que para mejor colorear y ocultar y salir con su vellaqueria acuso criminalmente a los dhos testigos de falsos y perjuros y a otros por induzidores ante cierto Juez seglar quitando la jurisdiction y conocimiento a la Inquisicion pues semejante causa hera propia suya y para probarlo soborno gran numero de testigos por medio y ruegos de sus dhos valedores y sequaces. a unos dandoles prescas a otros ofresciendoles perdon de sus delitos y de la pena a que por ellos estauan condemnados, a otros prometiendoles su fauor e ayuda y la de sus amigos, dandoles a todos en scripto lo que auian de dezir porque con la mentira y falso testimonio que leuantauan no se turbasen y dixesen uno por otro de lo que les dicen hauian de testificar y si algunos de los dhos testigos remordiendoles su conciencia dixo no saber ni hauer oydo cosa de lo que les persuadian les induzian que dixesen que al reo y a los que le fauorescian lo hauian oydo dezir y a otros que ni uno ni otro querian deponer ni testificar a persuasion del reo asentauan lo que queria en sus dhos» (*Acusación...*, cap. 22).

El proceso seguido en el Tribunal del Zalmedina de Zaragoza a instancias de Antonio Pérez contra aquellos que habían declarado contra él en la Inquisición, se inició con la presentación de la querella por el procurador del ex-Secretario. (BNP, mss. españoles, ms. 88, fol. 95 y ss.). El Zalmedina admite a trámite la querella, a pesar de la opinión contraria de su asesor, y comienza el interrogatorio de los testigos. En los días siguientes son interrogados Nicolas Margar, Gerónimo de Gali, Urban de la Serna, Lázaro Zorrilla, Pedro Luis de Albuquerque, Isidro de Mur, Martín de Berbedel, Juan de Luna, Juan Navarro, Juan de Villanueva, Pedro Falcón, Francisco Orantegui y Juan Peralta. Cada uno de ellos, algunos en varias ocasiones, es interrogado con arreglo a los artículos introducidos por Antonio Pérez en su querella: 1.º—Que los querellados han sido utilizados, a cambio de gracias concedidas, para fraguar contra él acusaciones falsas, en el tiempo en que se vió que los procesos que contra él se seguían en la Audiencia y Corte del Justicia tenían trazas de acabar en absolución. 2.º—Que esto es voz común en Zaragoza y aún en el Reino y puede ser causa de grandes alborotos. 3.º—Que son tales además los delitos de que le acusan falsamente, que no cabe duda que con estas mentiras buscan su perdición. 4.º—Que estas imaginaciones sólo son explicables pensando que median dinero, intereses, rencores, «capitales enemistades», promesas de libertad, etc. 5.º—Que la condición de los declarantes por él acusados, todos ellos presos, facinerosos, hace pensar en la facilidad que habían tenido para seducirlos.

Podemos conocer, por varias cartas de Juan de Ardiles y de Nicolás Melgar dirigidas a los Inquisidores en el tiempo en que está actuando Don Alonso Celdrán, Zalmedina de Zaragoza, que la inducción de los testigos, que realmente debió producirse, no fue privativa de una de las partes, sino que también los defensores de Antonio Pérez procuraron con dádivas y amenazas las declaraciones necesarias a sus fines. Estas cartas se encuentran en los fols. 19 a 68 del manuscrito 88 del Proceso.

¹⁵⁶ *Acusación...*, caps. 7, 8, 9, 13, 14, 38, 39.

guido desde el principio. De este modo resulta perfectamente claro para Carranza el por qué de su incorrecta gestión al frente de la Secretaría de Estado, por cuanto habría actuado todo ese tiempo impulsado por su deseo de favorecer a Príncipes no católicos, en contra de los intereses de Felipe II.

La supuesta relación de Antonio Pérez con los herejes, en concreto con el Príncipe de Bearn, se construyó sobre la base de su intento de fuga en los primeros días del año 1591. A partir de ese momento, las declaraciones de los testigos citados por la Inquisición aportaron datos para incrementar la sospecha del contacto de Antonio Pérez con los herejes de Bearn¹⁵⁷. Finalmente, el propio Pérez confirmó los argumentos de la Inquisición escapando a Francia¹⁵⁸.

Tercero: Haber pronunciado blasfemias que podían considerarse heréticas. A partir de las declaraciones de los diversos testigos van reuniéndose blasfemias pronunciadas por Antonio Pérez, así como noticias de conductas consideradas como manifestaciones de su desviación de la fe católica. Expresiones tales como «descreería de Dios», «parece que duerme Dios» o «debe ser mentira que hay Dios» son calificadas como heréticas, sin reparar en el tiempo en que fueron pronunciadas y en la desesperación en que se encontraba Pérez cuando lo hizo. Si a esto se añade el gusto de Antonio Pérez por consultar a los astrólogos¹⁵⁹ y la insolencia que manifestaba al lamentar su suerte, culpando a todos y señalando que no estaba obligado a corresponder a Dios, por cuanto El no escuchaba sus ruegos, el Fiscal encontró base suficiente para concluir, señalando que «... siendo tal christiano y gozando

¹⁵⁷ *Capítulo tercero de la Segunda Calificación* (ver nota 138 y *Declaraciones de Juan Luis de Luna* (BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 8v-9r; ms. 86, fol. 48r-51v; ms. 90, fol. 70r-72v), *Diego de Bustamante* (BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 9v-10r; mss. 86, fol. 16r-27v), *Juan de Basante* (BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 32r-38v; ms. 90, fol. 78r-80v), *Antón de Almunia* (BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 44r-48r), *Gerónimo de Gali* (BNP, mss. españoles, ms. 86, fol. 52r-56r) y *Antón de Añon* (CDI, XII, 324-329).

¹⁵⁸

«Otro sí que viendo que no aprouechauan sus enredos ni de los que heran de su parcialidad y vando, para resistir al exercito de su mag. ... se escapo de sus manos y cumplio su voluntad y desseo, y lo que tantos dias hauia de daua a entender y declaraua así por obras como por palabras y se fue a Pau tierra de Bearne donde todos o los mas son herejes hugonetes, regida y gouernada por ellos teniendo por Príncipe y Señor a Bandoma, hereje declarado, scribiendo primero una carta de sumision y obediencia y vasallaje a la hermana del dho. Príncipe. gouernadora del dho. Bandoma, en que le pedia humildemente le recibiese debajo de su protection y amparo. Como hauiendole acogido oy en dia viuue, trata y conuersa con ellos viuuiendo en los errores y herejias de los dhos. hugonetes...» (*Acusación...*, cap. 38).

¹⁵⁹

«... que como hombre desalmado, olvidado de dios aun en sus trabajos que es lo que mas suele despertar a pedir su fauor como unico remediador dellos, ha consultado astrologos para que con arte magica y del demonio le dixesen el fin de sus sucesos y negocios, diciendo que si para ello fuese menester consultar con el diablo se hiziese, mirando en abusos y supersticiones, afirmando unas vezes que su estrella le dezía hauia de ser fauorescido de Príncipes y grandes señores herejes y enemigos de la yglesia, otras que la tenia con la gente vulgar y que así el vulgo y pueblo hauia de juzgar sus causas y no los tribunales de la tierra. Y que por via inimaginable hauia de salir de trabajos y tener una honrada sepultura, queriendo por todo esto a lo que es de creher quitar y necessitar el libre albedrio del hombre, negar la justicia de los príncipes y tribunales de la tierra, cosa tan horrenda y escandalosa y ajena de toda verdad y razón» (*Acusación...*, cap. 10). Ver tambien *Segunda Calificación*, cap. 7.

de las indulgencias e inmunidades que los tales christianos suelen gozar, como ingrato de tanto bien recibido ha hereticado y apostatado de dios nro. señor y su sancta fee catholica y ha hecho y dho. muchas cosas en su ofensa apartandose de la verdadera creencia della, pasandose a la falsa y reprobada secta de los hugonotes y sus sequaces...»¹⁶⁰.

Cuarto: «... que por no dejar género de maldad ni abominación que no inttentara y acometiese, se dolía mucho de que cierto muchacho de buen rostro se hubiese ausentado...». Así comenzaba el capítulo treinta y dos de la Acusación, en el que el Fiscal imputa a Antonio Pérez la comisión del «pecado nefando» de la homosexualidad. En este caso la acusación se construye sobre la información proporcionada por un testigo, don Luis Arias Becerra, quien voluntariamente acudió a la Inquisición para declarar contra Antonio Pérez acusándole de llevar a cabo prácticas homosexuales¹⁶¹. Desde el día 12 de junio en que tienen la primera noticia de esto, comienza a interrogarse a los criados de Antonio Pérez que sospechan pudieron haber mantenido relaciones con él, así como a otras personas allegadas a éste. Algunos de los testigos dicen conocer esas prácticas e incluso algunos de ellos, siendo presionados, llegan a confesarse cómplices de Antonio Pérez en la comisión del delito que se le imputa. Estos testimonios bastan para acumular un nuevo cargo contra el ex-Secretario de Estado¹⁶².

Quinto: Promotor de sediciones. No cabe duda en este caso de la certeza de la acusación. Antonio Pérez aparece culpado de haber provocado al

¹⁶⁰ *Acusación...*, caps. 2, 10, 12, 15, 16, 17, 26, 33.

¹⁶¹ CDI, XII, 190-195: *Carta original de Luis Arias Becerra á Felipe II*, 12 de junio 1591; XII, 224: *Declaración de Luis Arias Becerra*, 17 julio 1591; BM, Egerton, 1507, fol. 281r y v: *Consulta del Consejo de la Inquisición a Felipe II*, 24 julio 1591.

¹⁶²

«... que por no dexar genero de maldad ni abominacion que no intentase y acometiese se dolía se huuiese ausentado del preguntándole la causa respondió que aquel muchacho hera lasciuo et distilabat amores, y que así temía por lo que con el hauia pasado no le hiziese daño si acaso adonde estaua le apretauan. Y replicándole si hauia tenido algo de cuidado con el dixo que lo mas hauia sido alguna molície por ser aparejado el muchacho para ello y que entendiesen que hera moneda que corria mucho en la Corte y que un grande astrologo le hauia dho. en ella que la estrella maligna de Italia estaua ya sobre España y se experimentaua su peruerso influxo y con esta ocasion declaro muchas personas que hauian conoscido tocadas de semejante pestileria y que hauian solicitado mocos de buen rostro. diziendo a quien contaua estas torpezas que si fuera sacerdote que le pudiera dezir acerca dello cosas de que de veras si entonteciera...» (*Acusación...*, cap. 32).

BM, Egerton, 1507, fol. 286r-287v: *Consulta del Consejo de Inquisición a Felipe II*, 20 agosto 1591:

«Señor. Avriendose tenido noticia por el Regente Campi que a esta Corte auia llegado Anton de Añon, page de Antonio Perez, y que le auia seruido en la carcel de manifestados, quasi despues que estaba en ella se busco y hallo y le a examinado el licenciado don Pedro Pacheco Inquisidor, el qual a hecho tres declaraciones, la primera es grande, della y de la segunda se han sacado las relaciones que a V. mag. se embian y la tercera por parecer que no se puede sumar mas breue que ella lo esta se embia original y la copia della de buena letra y auíendolas visto el Cardenal y el Consejo, aparecido que este muchacho en manera alguna debe boluer a caragoga ni dejarse salir de esta Corte por el temor que se podria tener reuocaríala todo lo que a dho que es de mucha consideracion y importancia y que lo debe tener en su compañía como lo ha tenido desde los 13 hasta aca el licenciado don pedro Pacheco inquisidor no como preso sino como criado, aunque le vistiese y aderezase y se le diesses lo que fuesse menester paeilo de suerte que se quiete pues el dize no quiere mas boluer a Aragon (...).»

pueblo de Zaragoza a la rebelión contra las autoridades reales, con ocasión de procurarse la fuga. Las sospechas de los Inquisidores acerca de la autoría de los libelos que aparecieron en Zaragoza en el tiempo en que el ex-Secretario permaneció en la ciudad fueron confirmadas después por los acusados de haber tomado parte en los motines. Las fuentes de información de los Inquisidores en este punto son numerosísimas. Cada uno de los procesados ofrece al Santo Oficio nuevos argumentos contra Antonio Pérez, y el fiscal concluye acusándole de «perturbar con sus errores e ynquietar con sediciones el Reyno de Aragon»¹⁶³.

Sexto: Por último, llegaron incluso a intentar demostrar la ascendencia judía de Antonio Pérez. Para ello, en los meses de abril y mayo de 1592, requieren a los Comisarios del Santo Oficio de diferentes puntos del Reino para que averiguen el origen del procesado. En los primeros días el resultado de las diligencias es prácticamente nulo. Salvo la declaración de Juan Pérez, familiar de la Inquisición en la Villa de Fuentes de Xiloca, próxima a Calatayud, que dice haber oído a alguien referir el ascendiente judío de Pérez, no se averigua mucho más. El fiscal solicita que se dé comisión al Comisario de Fuentes de Xiloca, o a algún otro, para que «... averigue la naturaleza y genealogía de Pérez, que resulta de mucha importancia para la causa...». Acceden los Inquisidores y en el mismo día, 24 de abril de 1592, extienden comisión a Mossen Pascual Gilberti, Comisario del Santo Oficio de Fuentes de Xiloca¹⁶⁴, a quien se proporciona asimismo un cuestionario, redactado por el Fiscal Carranza, a cuyo tenor deberá interrogar a cuantos estime conveniente a fin de averiguar el linaje de Antonio Pérez¹⁶⁵. Gilberti interroga a diversos testigos en Ariza y Monreal y el día 5 de mayo remite las conclusiones de su investigación a los Inquisidores de Zaragoza¹⁶⁶. El

¹⁶³ *Acusación...*, caps. 5, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37.

¹⁶⁴ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 173 y 175: *Comisión a Pascual Gilberti*, 24 abril 1592.

¹⁶⁵ BNP, mss. españoles, mss. 90, fol. 174. Los testigos en la Información acerca de la limpieza, calidad y genealogía de Antonio y Gonzalo Pérez, serían interrogados con arreglo a los siguientes puntos: 1.—De qué conoce a Antonio y Gonzalo Pérez; 2.—Si sabe que Antonio Pérez es hijo de Gonzalo Pérez, clérigo; 3.—Si Gonzalo Pérez, el clérigo, es el padre de Antonio Pérez y si como tal lo había criado y le había dejado sus bienes; 4.— Si sabe si Gonzalo Pérez, padre de Antonio Pérez, fue descendiente de Mossen Anton Pérez de Ariza o de Juan Pérez de Ariza, su hermano; 5.—Si contestaran negativamente a la cuarta pregunta, se preguntará por qué lo saben y se pedirá que den razón de ello. Se preguntará entonces quienes eran los padres de Gonzalo Pérez y los abuelos y abuelas maternos y paternos; 6.—Se preguntará si conocieron a la madre de Gonzalo Pérez y si contestarán afirmativamente se preguntará si era judía o descendiente de judíos; 7.—Se preguntará si Antonio Pérez, Gonzalo Pérez y sus ascendientes descenden de moros o judíos o de nuevos conversos; Por último se les preguntará por la calidad personal de Antonio Pérez.

¹⁶⁶ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 178: *Carta de Gilberti a los Inquisidores de Zaragoza*, 5 mayo 1592.

resultado ha sido desfavorable, pero esto no impide que en la acusación del fiscal aparezca reflejada esa posible ascendencia judía, como una tacha más al inculpado. La acusación de ser descendiente de judíos, más que una imputación, viene a ser la explicación de todo lo demás: si efectivamente desciende de judíos es claro el por qué de su herejía. No se trata de un cristiano desviado de la fe, sino de un falso convertido que, habiendo sido acogido en la Iglesia católica desde su nacimiento, procuró, sin embargo, causar su daño. Así razonaba probablemente el fiscal y esto le llevó a procurar la confirmación de su sospecha, de tal modo que tras el primer fracaso, constatado en 5 de mayo por Gilberti, éste remitió nuevas informaciones proporcionadas por otros testigos que sí decían conocer el origen judío de Antonio Pérez. La prueba era realmente escasa¹⁶⁷, pero bastaba para el efecto pretendido y, al fin, poco podía dañar al acusado el que acumulasen un cargo más o menos contra él¹⁶⁸.

15. Recibimiento a prueba

La acusación del Fiscal fue notificada a Antonio Pérez. Transcurridos los términos asignados al acusado para que presente su defensa, y constatada su incomparecencia¹⁶⁹, el 16 de julio de 1592, los licenciados Pedro de Zamora, Francisco Velarde de la Concha y el doctor Juan Moriz de Salazar, a instancia de Pedro García, sustituto del Fiscal Carranza¹⁷⁰, tuvieron por acusada la rebeldía de Antonio Pérez y conclusa la causa para prueba. «Lo qual se notificó al dho. promotor fiscal que estaua presente y al dho. Antonio Perez, ausente, en los estrados que le estan señalados...»¹⁷¹.

En el plazo de un mes a partir del recibimiento a prueba obtienen las ratificaciones de los testigos que no lo habían hecho ya y se manifiestan los

¹⁶⁷ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 177-186: *Declaraciones tomadas por Gilberti a Antón Morales, Pedro Pérez, Pedro Sánchez de Gomara, Antonio de Palafox y Julián Torres.*

¹⁶⁸ Lejos de perjudicar su causa, que de cualquier modo estaba encaminada irremediablemente a la sentencia condenatoria, sirvió de base para que, muchos años después, los hijos de Antonio Pérez obtuviesen la revocación de la sentencia dictada en octubre de 1592 por el Tribunal de Zaragoza y la restitución del buen nombre de su padre.

¹⁶⁹ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 137. Se conceden tres términos consecutivos de tres días y se acusa la rebeldía en cada uno de ellos. El tiempo total se prolonga hasta el día 16 por concurrir la circunstancia de que el día señalado como final del segundo término asignado fuese fiesta, con lo que, para mayor justificación y a instancia del Fiscal, los Inquisidores deciden repetir la segunda rebeldía acusada a Antonio Pérez.

¹⁷⁰ BNP, mss. españoles, ms. 90. El Fiscal Simón de Carranza es sustituido, por encontrarse enfermo, por Francisco López, Portero del Tribunal. Más tarde la enfermedad de este lleva a que aparezcan actuando en el puesto del Fiscal, Pedro García, Nuncio, primero y, después, Juan de Vorao, Notario del Secuestro.

¹⁷¹ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 138v.

autos por los Secretarios de la Inquisición zaragozana Gerónimo de Oro, Salvador de Mendía y Alonso Rodríguez de Rivero.

El 14 de agosto de 1592, el fiscal solicita la publicación de las testificaciones y probanzas existentes en la causa de Antonio Pérez. «El dho. Señor inquisidor (Pedro Zamora) mando hazer e hizo la dha. publicación en forma, segun estilo del Sancto Offo.»¹⁷².

Notificada en los estrados de la Audiencia, se concedieron tres días al acusado para tachar a los testigos. Así, el 18 de agosto fue acusada su rebeldía y la causa concluyó definitivamente para sentencia, notificándose asimismo en los estrados el auto de conclusión¹⁷³.

16. El fin del Proceso: la sentencia

El 7 de setiembre de 1592, estando reunidos los Inquisidores Zamora y Velarde de la Concha con los Consultores convocados al efecto¹⁷⁴, compareció el Promotor Fiscal de la Fe y presentó su alegación definitiva contra Antonio Pérez¹⁷⁵.

En ese mismo día el Tribunal de Zaragoza votó la sentencia. «Hauiendo visto los procesos cursados en este Sancto officio contra Antonio Perez, Secretario que fue del Rey nro. Señor, y conferido sobre ello dixeron en conformidad que heran de voto e parecer que el dho. Antonio Perez sea sacado en estatua en auto publico dela fee, donde se le lea su sentencia y relaxado a la Justicia y braco seglar, con confiscación de bienes, consultandose primero al Illmo. Señor Inquisidor General y señores del Consejo de la General Inquisición y lo señalaron»¹⁷⁶.

Concluida la causa en Zaragoza es enviada a la Suprema. La preocupación de la Inquisición por la corrección de los trámites procesales seguidos contra Pérez queda patente en una minuta de 14 de octubre de 1592 en la que, el Consejero Pacheco, advierte ciertas faltas en la sustanciación del proceso, añadiendo que podrían repararse «en breve tiempo con que quedarían con entera justificación»¹⁷⁷.

¹⁷² BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 150.

¹⁷³ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 150.

¹⁷⁴ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 325. Los Consultores convocados son: Pedro Reves, Vicario general en el Arzobispado de Zaragoza, Urbano Ximénez, Regente de la Audiencia real en el Reino de Aragón, Juan Pueyo, Diego Clavero, Martín Díaz Altamira y Juan de Mirabe, Oidores en la Audiencia real, Juan Clemente Romero y Gabriel Sora, Canónigos de la Seu de Zaragoza.

¹⁷⁵ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 321-324: *Alegación definitiva del Fiscal*.

¹⁷⁶ BNP, mss. españoles, ms. 90, fol. 325: *Voto de la sentencia*.

¹⁷⁷ BM, Egerton, 1508, fol. 131r.

Los defectos detectados —falta de citación en forma, omisión de la comparecencia canónica y el no haberse comunicado a la mujer y los hijos del procesado— efectivamente podían salvarse en poco tiempo. La llamada de atención de Pacheco, sin embargo, no se tiene en cuenta. No se lleva a cabo ninguna diligencia en este sentido y ni siquiera nos consta que fuera comunicada la preocupación de Pacheco al Tribunal de Zaragoza. El Consejo pasa por alto esta advertencia quizá para evitar el retraso del Auto de Fe dispuesto para el mes siguiente, quizá por estimar que no se había incurrido en tales faltas¹⁷⁸.

Finalmente, tras obtenerse la ratificación del Consejo de Inquisición, comunicada el 16 de octubre¹⁷⁹, se hizo pública la sentencia el 20 de octubre de 1592.

«Le parece que no está el proceso substanciado como era necesario para relaxar a Ant. perez por aora, y assi por faltar la citacion en la forma y como la instruction de Sevilla cap. 19 lo manda como la obseruancia del stilo del Sto. off. de hacerlo saber a la muger y hijos y asimesmo por no sele auer legitimamente señalado la compurgacion canonica de que habla el tercer modo contra absentes de la dha. Instruction, y por tanto le parece tenia este processo necesidad de repararse lo qual se podria hazer en breue tpo. con que quedaria con entera justificacion, lo qual por ser el sujeto tan peruerso era y es tanto mas necessario.»

Enrique LLAMAS, en su *Catálogo de manuscritos...*, la recoge en el número 210, como «Juicio del Inquisidor Pacheco sobre el proceso redactado en Zaragoza contra A. Pérez, 14 octubre 1592».

¹⁷⁸ Lo cierto es que Antonio Pérez había sido citado por Edictos, conforme a lo dispuesto en el capítulo diecinueve de la Instrucción de Sevilla, e incluso se le había concedido un término de gracia para su comparecencia. De otro lado, no venía obligado el Tribunal a señalar la comparecencia al ser esta el expediente correspondiente a la tercera modalidad de citación y no a la segunda, con arreglo a la cual se había actuado. Finalmente no se habría comunicado a su familia por encontrarse presos su mujer e hijos y carecer, pues, de un domicilio adonde dirigirse. En este sentido, los Inquisidores de Aragón, en su carta de 15 de abril de 1592 dirigida al Consejo, señalan:

«... y en la (causa) de Ant. perez sean acusado las tres rebeldias ordinarias, calificado las proposiciones que dixo despues de la primera calificacion hecha en madrid y por no tener Casa ni domicilio adonde poder notificar el edicto pues su muger e hijos estan presos, criados absentes y todos en lugares mas remotos de donde el reo esta, que no esta ciudad, se le concedieron otros diez dias de gracia para mas justificacion, esta hecha la acusacion y no se alçara la mano della hasta concluirlo...» (BM, Egerton, 1508, fol. 132r-133r).

¹⁷⁹ BNP, mss. españoles, mss. 90, fol. 333.

«Aqui sea visto el processo criminal causado en ese Sancto officio contra Antonio Perez, absente, y se os buelve con esta para que se haga en esta causa Justicia. Dios os guarde, en madrid XVI de octubre 1592. Ldo. D. Francisco Davila, Ldo. D. Francisco Caniges, Ldo. Vigil de Quiñones y Ldo. Pedro Pacheco.»